

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 340^a, ORDINARIA

Sesión 19^a, en miércoles 4 de agosto de 1999

Ordinaria

(De 16:17 a 18:27)

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE,
Y JUAN HAMILTON, PRESIDENTE ACCIDENTAL*

SECRETARIO, EL SEÑOR JOSÉ LUIS LAGOS LÓPEZ, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

- I. ASISTENCIA
 - II. APERTURA DE LA SESIÓN
 - III. TRAMITACIÓN DE ACTAS
 - IV. CUENTA
- Acuerdos de Comités

V. FÁCIL DESPACHO:

Proyecto de ley, en primer trámite, que autoriza la construcción de monumentos en Puerto Aisén y Coihaique, y crea el Museo y Archivo del Explorador Augusto Grosse Ickler (2157-04) (vuelve a Comisión para nuevo informe, junto con proyecto 2156-04)

VI. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en segundo trámite, que establece nuevas medidas de desarrollo para provincias de Arica y Parinacota (2282-03) (se aprueba en general)

Proyecto de ley, en segundo trámite, que prorroga la vigencia de los avalúos de bienes raíces agrícolas (2343-01) (se aprueba en general y particular)

Proyecto de acuerdo, en segundo trámite, que aprueba el Convenio N° 121, relativo a prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y el Convenio N° 161, sobre servicios de salud en el trabajo, adoptados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (1992-10) (queda para segunda discusión)

Proyecto, en primer trámite, de ley marco de universidades estatales (2054-04) (se aplaza su discusión)

Proyecto de ley, en primer trámite, que modifica el artículo 9° del D. L. N° 2.695, sobre saneamiento de propiedad (2241-12) (se aprueba en particular)

Proyecto de ley, en trámite de Comisión Mixta, que modifica y adecua disposiciones del Código del Trabajo en forma que indica (1745-13) (se aprueba su informe)

VII. INCIDENTES:

Peticiones de oficios (se anuncia su envío)

A n e x o s

ACTA APROBADA:

Sesión 12ª, en 7 de julio de 1999

DOCUMENTOS:

- 1.- Proyecto de ley, en segundo trámite, que otorga calidad exportadora a empresas que operen o exploten puertos de uso público para efectos del artículo 36 del DL. N° 825, de 1974 (2342-05)
- 2.- Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que regula derecho de visita a hijos sometidos a tuición de uno de los padres (1551-18)
- 3.- Informe de las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, unidas, recaído en el proyecto que modifica el inciso segundo del artículo 20 de la Constitución, a fin de eliminar la limitación que afecta al recurso de protección de vivir en un medio ambiente libre de contaminación (110-07)
- 4.- Informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto que modifica y adecua disposiciones del Código del Trabajo en la forma que indica (1745-13)

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos
--Bitar Chacra, Sergio
--Boeninger Kausel, Edgardo
--Canessa Robert, Julio
--Cantero Ojeda, Carlos
--Cariola Barroilhet, Marco
--Cordero Rusque, Fernando
--Chadwick Piñera, Andrés
--Díez Urzúa, Sergio
--Fernández Fernández, Sergio
--Foxley Rioseco, Alejandro
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen
--Gazmuri Mujica, Jaime
--Hamilton Depassier, Juan
--Horvath Kiss, Antonio
--Lagos Cosgrove, Julio
--Lavandero Illanes, Jorge
--Matta Aragay, Manuel Antonio
--Matthei Fornet, Evelyn
--Moreno Rojas, Rafael
--Muñoz Barra, Roberto
--Novoa Vásquez, Jovino
--Núñez Muñoz, Ricardo
--Ominami Pascual, Carlos
--Páez Verdugo, Sergio
--Parra Muñoz, Augusto
--Pizarro Soto, Jorge
--Prat Alemparte, Francisco
--Ríos Santander, Mario
--Ruiz De Giorgio, José
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano
--Sabag Castillo, Hosain
--Silva Cimma, Enrique
--Stange Oelckers, Rodolfo
--Urenda Zegers, Beltrán
--Valdés Subercaseaux, Gabriel
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio
--Zaldívar Larraín, Adolfo
--Zaldívar Larraín, Andrés
--Zurita Camps, Enrique

Concurrieron, además, el señor Ministro de Planificación y Cooperación, y los señores Subsecretario de Economía, Director Nacional y Subdirector de Avaluaciones del Servicio de Impuestos Internos.

Actuó de Secretario el señor José Luis Lagos López, y de Prosecretario, el señor Carlos Hoffmann Contreras.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 16:17 en presencia de 19 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se da por aprobada el acta de la sesión 12ª, ordinaria, en 7 de julio del presente año, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 13ª, ordinaria, en sus partes pública y secreta, en 13 de julio del año en curso, se encuentra en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

(Véase en los Anexos el acta aprobada).

IV. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor HOFFMANN (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficios

Cuatro de la Cámara de Diputados:

Con los tres primeros comunica que ha dado su aprobación, en los mismos términos en que lo hiciera el Senado, a los siguientes proyectos de acuerdo:

1) El que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Australia para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones y su Protocolo. (Boletín N° 2.328-10).

2) El que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Corea sobre la Promoción y Protección Recíprocas de las Inversiones y su Protocolo. (Boletín N° 2.331-10).

3) El que aprueba el Acuerdo entre la República de Chile y la República de El Salvador para la Promoción y Protección Recíprocas de las Inversiones y su Protocolo. (Boletín N° 2.327-10).

--Se toma conocimiento y se manda comunicar a Su Excelencia el Presidente de la República.

Con el último, comunica que ha dado su aprobación al proyecto de ley que otorga la calidad de exportadora a las empresas que operen o exploten puertos de uso público para los efectos del artículo 36 del decreto ley N° 825, de 1974. (Boletín N° 2.342-05) **(Véase en los Anexos, documento 1).**

--Pasa a la Comisión de Hacienda.

Del señor Ministro de Educación, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Fernández, referido a la situación de la Escuela Diferencial F-2 “Ramón Barros Luco” de Puerto Natales.

Del señor Alcalde de la Municipalidad de Los Andes, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Romero, relativo a proyectos presentados en esa comuna para enfrentar los problemas derivados de la cesantía.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

Informes

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, para regular el derecho de visita a los hijos sometidos a tuición de uno de los padres. (Boletín N° 1.551-18) **(Véase en los Anexos, documento 2).**

Cuatro de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, recaídos en las rehabilitaciones de ciudadanía de los señores Nicasio Fernández Beltrán, Víctor Manuel Hidalgo Neira, Arturo Coñuecar Barrientos y Manuel Alejandro San Martín Carrasco. (Boletines N°s S 393-04, S 400-04, S 410-04 y S 418-04, respectivamente).

De las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, unidas, recaído en el proyecto de reforma constitucional, en segundo trámite, para modificar el inciso segundo del artículo 20 de la Carta Fundamental, eliminando la limitación que afecta al recurso de protección relativo a la garantía constitucional de vivir en un medio ambiente libre de contaminación. (Boletín N° 110-07) **(Véase en los Anexos, documento 3).**

--Quedan para tabla.

De la Comisión Revisora de Cuentas, por el cual comunica que ha aprobado las Cuentas de la Tesorería del Senado, correspondientes al año presupuestario 1998.

Asimismo, se ha recibido la síntesis de las Cuentas de la Tesorería del Senado del mismo período, aprobadas por la Comisión de Régimen Interior.

--Se toma conocimiento y se manda publicar la síntesis correspondiente en el Diario Oficial.

Comunicaciones

De la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con la que solicita el archivo de los siguientes asuntos:

1) Moción de los Senadores señora Frei y señores Páez y Ruiz-Esquide, y de los ex Senadores señores Díaz y Hormazábal, con la que iniciaron en su oportunidad un proyecto de reforma constitucional para sustituir el inciso cuarto del N° 10 del artículo 19 de la Carta Fundamental, estableciendo la obligatoriedad de la educación prebásica. (Boletín N° 1.737-07).

2) Moción de los Senadores señores Páez, Ruiz De Giorgio, Ruiz-Esquide y Andrés Zaldívar y del ex Senador señor Díaz, con la que iniciaron un proyecto de ley para modificar el artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 1, de Educación, de 1980, encargando a las universidades una formación de graduados y profesionales esencialmente ética. (Boletín N° 1.755-04).

3) Moción de los Senadores señores Díez, Fernández y Urenda, y de los ex Senadores señores Cantuarias y Mc Intyre, con la que iniciaron un proyecto de ley para autorizar la construcción de un monumento, en la ciudad de Valparaíso, en memoria del Almirante José Toribio Merino Castro. (Boletín N° 1919-04).

4) Proyecto de ley de la Cámara de Diputados que dispone erigir en la ciudad de Santiago un monumento en memoria de las víctimas de las violaciones de los derechos humanos. (Boletín N° 326-04).

5) Proyecto de ley de la Cámara de Diputados que autoriza erigir un monumento en la ciudad de Temuco en memoria de las personas detenidas desaparecidas y ejecutados políticos pertenecientes a la Región de la Araucanía, a que se refiere el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, del año 1991. (Boletín N° 1860-17).

--Se accede a lo solicitado, previo acuerdo de la Cámara de Diputados en el caso de los proyectos signados con los N°s 4 y 5.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Para referirse a la Cuenta, tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, las Comisiones unidas de Agricultura y de Medio Ambientes y Bienes Nacionales se reunieron hoy para comenzar a discutir el tema de la institucionalidad forestal.

Como el proyecto tiene urgencia calificada de "Suma", las Comisiones sólo dispondrán de tres días para tratarlo. Por ello, por la unanimidad de sus miembros (con la asistencia de prácticamente los diez señores Senadores que las integran), acordaron solicitar al Ejecutivo la modificación de la urgencia.

Por lo tanto, ruego a Su Señoría tramitar tal solicitud.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tomaré contacto con el Gobierno para los efectos de pedir el retiro de la urgencia y la renovación de la misma.

Terminada la Cuenta.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Antes de entrar a la tabla de Fácil Despacho, me informa el señor Secretario que, de acuerdo con lo dispuesto en el número 1° del artículo 131 del Reglamento, se ha presentado indicación para aplazar la discusión de los dos asuntos que figuran en ella, sobre construcción de monumentos y creación de museos, hasta el próximo martes. Reglamentariamente corresponde a la Sala resolver tal materia.

Tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, solicito al Comité Demócrata Cristiano, que ayer pidió segunda discusión para tratar hoy el proyecto en Fácil Despacho, que revise la solicitud que hace ahora, en primer lugar, porque los dos monumentos y el museo y archivo que se propone crear, tienen amplio consenso en la zona austral y también en el país. Las dos figuras que se pretende honrar -el explorador don Augusto Grosse y el misionero Antonio Ronchi Berra- y su acción fructífera, trascendieron incluso el territorio nacional. Además, se encuentra en las tribunas el doctor en ingeniería forestal, hijo de don Augusto Grosse, don Hans Uwe, quien ha venido especialmente desde Concepción para estos efectos. Entonces, son razones más que suficientes para que ese Comité reconsidere su posición.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Pizarro.

El señor PIZARRO.- Señor Presidente, el número 1º del artículo 131 del Reglamento establece que “la Sala deberá fijar el plazo durante el cual se suspenderá el debate del asunto”. No dispone que se someta a consideración lo pedido por nosotros.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Es una indicación que debe ser sometida a la Sala.

El señor PIZARRO.- Se debe votar el plazo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No, la indicación.

El señor PIZARRO.- El artículo 131, N° 1º, dispone que tendrán cabida las siguientes indicaciones “Para aplazar temporalmente la consideración del asunto. En caso de aprobarse esta indicación, la Sala deberá fijar el plazo...”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se necesita la aprobación.

El señor PIZARRO.- Está bien, señor Presidente.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, despachemos ahora el proyecto. Se trata de un asunto muy importante.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se procederá a votar.

El señor RÍOS.- ¿Votaremos el proyecto o la indicación?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La indicación; mientras ésta no se retire no se puede iniciar la votación. El Honorable señor Horvath hizo un planteamiento al Comité Demócrata Cristiano en relación con su solicitud, el que, según entiendo, la mantiene.

El señor PIZARRO.- Sí, señor Presidente. La Sala puede pronunciarse de inmediato y despacharlo rápidamente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Valdés.

El señor VALDÉS.- Señor Presidente, no tengo ninguna observación de fondo, pero me parece extraña la idea de crear un museo y un archivo por ley. Al leer la norma constitucional, no advierto que se requiera una normativa legal para tal efecto. Eso lo puede hacer un particular, la municipalidad o una corporación; pero no veo la necesidad de dictar una ley.

También la Carta Fundamental dice: “Sólo son materias de ley”; es decir, se trata de una norma restrictiva. Y aquí estaríamos aprobando una ley que yo, por cierto, no objeto, pero no pienso que un museo o un archivo deba ser creado en tal forma.

Consulta a la Mesa sobre el asunto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Primero, procederemos a pronunciarnos sobre la indicación de aplazamiento de la discusión; y, una vez que ello se determine, se pondrá en debate lo planteado por el Senador señor Valdés.

En votación económica la indicación para aplazar la discusión del proyecto.

--Se rechaza la indicación (18 votos contra 4 y 3 abstenciones).

V. FÁCIL DESPACHO

ERECCIÓN DE MONUMENTOS Y CREACIÓN DE MUSEO Y ARCHIVO DEL EXPLORADOR AUGUSTO GROSSE ICKLER

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En Fácil Despacho, corresponde tratar el proyecto que autoriza la construcción de monumentos en Puerto Aisén y Coihaique, y crea el Museo y Archivo del Explorador Augusto Grosse Ickler, iniciado en moción de los Senadores señores Horvath y Stange, informado por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

--Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley: (moción de los señores Horvath y Stange).

En primer trámite, sesión 3ª, en 31 de marzo de 1999.

Informe de Comisión:

Educación, sesión 17ª, en 21 de julio de 1999.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El Honorable señor Valdés ha consultado si debe ser materia de ley la creación de un museo o un archivo, al igual que sucede con un monumento.

En discusión.

Tiene la palabra el Senador señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, en conformidad al N° 5) del artículo 60 de la Constitución, son materia de ley “Las que regulen honores públicos a los grandes servidores”.

Al respecto, la tradición ha sido siempre llegar hasta la etapa del monumento; pero, en este caso, dada la naturaleza de las obras de las dos personalidades a que nos vamos a referir -gran cantidad de documentos, obras de rango histórico, artísticas y objetos personales-, ellas deben ser resguardadas en honor a estos grandes servidores. Por lo tanto, la materia que nos ocupa está claramente dentro del espíritu de la ley.

Brevemente, deseo referirme al proyecto mismo, si es posible.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Hay un tema previo: declarar admisible o no admisible el proyecto en esa parte.

Por consiguiente, hay que pronunciarse sobre el asunto planteado por el Senador señor Valdés: la inadmisibilidad de la iniciativa en lo relacionado con la creación de un museo o archivo; no así en cuanto al tema de la erección de un monumento, que es materia propia de ley.

Tiene la palabra el Honorable señor Díez.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, cuando la Constitución habla de rendir honores públicos, no se refiere sólo a monumentos. También se puede rendir honor público con la creación de un museo en memoria de alguien porque durante su vida acumuló cosas, por su forma de investigar, por sus libros y escritos, etcétera.

El hecho de que no sea normal que el honor se rinda por medio de un museo, no significa que limitaremos el sentido de la Carta Fundamental, de manera que sólo se pueda rendir honor mediante la erección de un monumento. Ningún precepto constitucional nos permite hacer esta interpretación tan restrictiva de la expresión “honores públicos”.

En consecuencia, creo que el proyecto es admisible.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Valdés.

El señor VALDÉS.- Señor Presidente, no me explico dónde está el límite, porque los nombres de las calles los ponen las municipalidades, y son honores bastante importantes. Pero algún límite debe haber en cuanto a los honores.

No estoy en contra del proyecto, pero no me gusta extender la honorabilidad de alguien por medio de una ley. Tampoco discuto la importancia de los archivos. En mi región se crean museos y centros culturales donde se regalan cosas; allí está el museo “fulano de tal” o el museo “tanto”; sin embargo, nunca ha sido necesaria una ley para ello. Me preocupa el asunto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, el artículo 60 de la Carta Fundamental indica: “Sólo son materias de ley”. Después de dar lectura completa al precepto comprendí que, efectivamente, debe dictarse una ley que regule la materia. Al respecto, el Honorable señor Cantero y el Senador que habla han presentado una iniciativa que actualmente se halla en la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización. Me parece que esa instancia es para las personas que desean tener algún marco de definición sobre qué puede

considerarse como honor a un servidor público. Pero nosotros no estamos aquí para interpretar en forma restrictiva la Constitución.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, la situación planteada puede entenderse de dos maneras distintas.

Efectivamente, si por ley se establece la creación de un museo, sin duda alguna, en ese caso, tiene razón el Senador señor Valdés. Pero básicamente se está creando una estructura que representa la expresión y la acción realizada por la persona a la cual se rendirá homenaje, la que consiste en la erección de un monumento y en la creación de la estructura de un museo. Porque el artículo 3º del proyecto establece: “Créase un fondo destinado a recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes señalados en el artículo precedente”; y el precedente señala: “Las obras se financiarán”. Y al hablar de “las obras” se refiere al museo y al monumento propiamente tal.

Por otro lado, no tengo claro quién administrará el museo. Obviamente, debe hacerlo alguien. Salvo que se entregue a la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos; pero eso hay que establecerlo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Como Presidente de la Corporación, me corresponde determinar la admisibilidad o inadmisibilidad de los proyectos.

En cuanto a la iniciativa en debate, tengo una duda importante sobre la creación de un museo, porque no se especifica si dependerá -como bien señaló el Senador señor Ríos- del aparato del Estado o será un museo privado. Además, no se sabe quién lo organiza.

Respecto de la erección de los monumentos no hay dificultades. Por lo tanto, sinceramente, desde mi punto de vista, si se mantuviera la idea de crear un museo y erigir los monumentos, me vería en la obligación de declarar inadmisibile lo relacionado con el primer punto, si no se determinan con precisión ciertos detalles, como su dependencia, porque sin duda tal museo deberá estar bajo la tuición de algún ente público o entidad similar.

Tiene la palabra el Honorable señor Díez.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, aquí hay dos situaciones distintas. Una de ellas consiste en que seguramente tendremos que aprobar en general el proyecto y fijar plazo para presentar indicaciones tendientes a regular en la ley el funcionamiento del museo. En este caso, se autoriza conjuntamente el erigir un monumento y crear un museo y archivo regional de los trabajos de la persona a quien se tributa el reconocimiento. Éste no es un museo abierto, no es un museo cualquiera, es un lugar donde se expondrá la obra de aquel al que se

está rindiendo homenaje, el explorador don Augusto Grosse. Se cuenta con los fondos respectivos y existe una comisión encargada de dar cumplimiento a lo propuesto. Lo que falta es determinar en la ley cómo se va a manejar ese museo en el futuro, y ésta es una materia que puede ser resuelta por medio de indicaciones. Es posible que el proyecto sea incompleto, pero no hay duda alguna de que no es inadmisibles, porque no tenemos derecho a circunscribir los honores públicos sólo a monumentos. Por ejemplo, si decidimos guardar en una casa determinada las poesías de Pablo Neruda, podemos crear por ley un museo en homenaje a nuestro Premio Nobel. Podemos hacerlo o no hacerlo. Los honores públicos no pueden estar circunscritos a la construcción de monumentos. No veo ninguna razón para ello. En ese caso, la Constitución se referiría a “monumentos a los grandes servidores”; no emplearía el concepto de “honores públicos”. Y, al hacerlo, da competencia al legislador para determinar qué considera como un honor público; y esto no precisa ser un monumento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Matthei.

La señora MATTHEI,. Señor Presidente, desde el punto de vista del país, creo que incluso es muchísimo más importante el museo que los monumentos. Estos últimos tienen por objeto honrar a una persona, pero un museo, donde se mantendrá todo el material que ella recopiló, como fotografías, películas y documentos, significa mucho más que un homenaje: es mantener vigente -y para todo el país- el inmenso legado que dejó esa persona. En este caso, se trata de 40 ó 50 años de recorrido de la Patagonia desde un punto a otro, y de un material difícil de lograr, arriesgando frecuentemente la vida, después de permanecer muchos meses en la soledad de esos lugares.

Reconozco no ser experta en materias constitucionales, pero si me preguntan qué es más importante desde el punto de vista de Chile, los dos monumentos o el museo, donde se van a mantener todos los archivos, las cartas y las películas recopilados por un hombre que descubrió lagos, cerros y muchísimas otras cosas, respondo que, desde el punto de vista del futuro de nuestro país, es más valioso el material que él logró reunir.

Por lo anterior, me parece un poco absurda esta discusión. Perfectamente podemos fijar un plazo para presentar indicaciones tendientes a decidir la dependencia del museo, cómo se lo va a financiar, cómo será su acceso, etcétera. Pero aquí en el Parlamento hemos dado miles de millones de pesos para un museo promovido por la Primera Dama de la Nación, y en ese caso no hubo ninguna discusión en cuanto a si correspondía entregar recursos para ese tipo de fundación, la que, según tengo entendido, es de carácter privado.

Por ello, solicito a la Mesa declarar admisible la iniciativa y fijar plazo para presentar indicaciones, a fin de precisar a cargo de quién va a estar este organismo, y la

forma de su mantención. Pero, sin duda alguna, lo que más nos interesa, como legisladores, es que el material reunido no se disperse y sea accesible para los interesados en esta materia, para los académicos e incluso para nuestra propia legislación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, pienso que no podemos proceder de acuerdo a los criterios de la Constitución del 25. La Carta Fundamental de 1980, con mucha claridad, establece en su artículo 60 que “sólo son materias de ley” las que en él se detallan. Las que allí no figuran no lo son: ni los monumentos, ni la creación de museos. Sin embargo, muchas veces, por inercia, la costumbre o el hábito jurídico, actuamos como si nos rigiéramos por la Constitución anterior. Por tanto, creo que el Senador señor Valdés tiene razón en cuanto a que no corresponde crear un museo por ley. Si se pretendiera instalarlo, ¿qué se haría? Solicitar la personalidad jurídica como fundación, como corporación; proceder a la búsqueda de los fondos correspondientes, y crear el museo. Otra cosa sería modificar la normativa referente a la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, pero para eso, obviamente, no procede iniciativa parlamentaria. O sea, independientemente de que esta moción se pueda justificar por los méritos de la persona a la cual estaría dirigida...

El señor DÍEZ.- ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor VIERA-GALLO.- Con mucho gusto, con la venia de la Mesa.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, es evidente que, según la Constitución del 80, sólo son materias de ley las que ella señala. Pero yo formulo la siguiente pregunta al señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra: ¿de qué “honoros públicos a los grandes servidores” estamos hablando? ¿De cómo se los saluda en la calle?

El señor VIERA-GALLO.- Lo relativo a los “honoros públicos” es muy simple: se refiere a la nacionalidad por ley. Eso no significa levantar monumentos ni poner nombres a las calles o a las plazas.

La señora MATTHEI.- ¿Me concede una interrupción, señor Senador?

El señor VIERA-GALLO.- Con todo agrado, con la venia de la Mesa.

La señora MATTHEI.- Sólo quiero preguntar por qué, entonces, tramitamos hace poco un proyecto de ley para cambiar el nombre de un aeropuerto.

El señor VIERA-GALLO.- Debo señalar a Su Señoría que en ese punto también hubo una equivocación, pues no era materia de ley. Otra cosa es que se actúe por hábito, porque a veces la norma impuesta no cambia la mentalidad jurídica de la gente. Aunque Sus Señorías adhieran de corazón y de mente a la Constitución del 80, ella no ha hecho carne en vuestra mentalidad, y tampoco en la nuestra. Pero ése es un problema de otro tipo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Cantero.

El señor DÍEZ.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor CANTERO.- Con mucho gusto, con la venia de la Mesa.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, quiero aclarar al Honorable señor Viera-Gallo que lo relativo a la concesión de nacionalidad por ley está en otro artículo de la Constitución, y no aquí, porque también son materias de ley las consignadas en ella, la cual, en su artículo 10, número 5, dice: “Los que obtuvieren especial gracia de nacionalización por ley”, y en seguida precisa el modo cómo la ley reglamentará el procedimiento correspondiente. De manera que los “hombres públicos” mencionados en el artículo 60 no se refieren a nacionalidad. Y si no aluden a los monumentos ni a los honores públicos, yo no sé a qué se refieren.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Cantero.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me concede una interrupción, señor Senador?

El señor CANTERO.- Con todo agrado, con la venia de la Mesa.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, sólo deseo informar al Honorable señor Díez que hay muchas disposiciones de la Constitución en las que se regulan algunas de las materias señaladas en el artículo que enumera las materias de ley. Pero eso no quiere decir que se refieran a otra cosa, porque, por ejemplo, aparte la disposición que incluye entre dichas materias las que autoricen la declaración de la guerra, hay otro artículo que precisa después cómo se procede en ese caso. En consecuencia, ése no es un argumento válido. Al hablar de los “hombres públicos a los grandes servidores”, se está aludiendo a la nacionalidad por gracia.

El señor CANTERO.- Señor Presidente, resulta realmente poco edificante observar el doble estándar a que se recurre, dependiendo de las circunstancias que se vayan produciendo. El precedente está en este Parlamento, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado. Tal precedente establece un criterio, y éste ha sido claro. El número 5) del artículo 60 de la Constitución, aludiendo a las materias de ley, señala que lo son “Las que regulen honores públicos a los grandes servidores”. Ojalá se despache pronto el proyecto radicado en la Comisión de Gobierno que hará posible no seguir reiterando incansablemente esta discusión. Dicha iniciativa entrega el asunto a las esferas competentes: al ámbito regional las materias regionales, y al ámbito local las materias municipales.

El proyecto que nos ocupa efectivamente establece honores públicos a un servidor que es destacado para la zona austral y para el país. Y me parece perfectamente

lógico, siguiendo los conceptos que se han establecido cuando se discutió el tema, permitir que se avance en este sentido, tal como se hizo en la anterior ocasión respecto de otras personas. Se actuó siempre con un criterio muy amplio. De hecho, respecto del proyecto que cambiaba de nombre a un aeropuerto, en cuya discusión tuvo gran protagonismo el Senador señor Hamilton, se solicitó un criterio amplio y generoso, con altura de miras. Entonces, reclamo ese criterio amplio y generoso, con altura de miras, para este proyecto. Aquí se establece un criterio donde el homenaje es el monumento y la creación de un archivo y un museo. Y si los fondos de las erogaciones públicas alcanzan para realizar eso, en buena hora y que se haga. Y si no son suficientes, se hará lo que se pueda. Pero no debemos cambiar de criterio en forma tan antagónica y tener hoy una tesis completamente distinta de la que defendimos hace pocos meses respecto de esta misma materia.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Hago presente a Sus Señorías que nos encontramos en tabla de Fácil Despacho. De modo que este proyecto debiera haberse discutido hasta por 10 minutos, divididos por iguales partes entre quienes lo sostengan y quienes lo impugnen. Por lo tanto, daré la palabra a tres señores Senadores más, que me la solicitaron con anterioridad; cerraré el debate, y me pronunciaré sobre la admisibilidad de la materia en cuestión o la votación del proyecto, en su caso.

Tiene la palabra el Senador Zurita.

El señor ZURITA.- Señor Presidente, ha sido muy atinado lo que acaba de señalar Su Señoría en el sentido de que esta discusión ha hecho que el proyecto se torne de difícil despacho.

Creo que el trámite se ha vuelto difícil porque los oradores se han puesto difíciles. La frase de la Constitución es tan clara: “Las que regulen honores públicos a los grandes servidores”. Se trata de todos los honores que se nos puedan ocurrir: poner el nombre de la persona a la que se le tributa el homenaje a una provincia, a una ciudad, a una escuela que se crea; establecer una condecoración, etcétera. Entonces, no podemos limitarlo sólo a la construcción de un monumento y no hacerlo extensivo a la creación de un museo, sobre todo que no se trata de un museo general, sino de uno exclusivamente con las cosas pertenecientes a esta persona y que la sociedad quiere guardar como tributo. De modo que, a mi juicio, el asunto es clarísimo, y el señor Presidente tiene facultades más que suficientes para declarar admisible el proyecto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, me parece que lo importante de la discusión producida es darnos efectiva cuenta de si es el Senado el que debe legislar sobre la construcción de estos monumentos -como aquí se ha planteado-, pues, a lo mejor, esa materia se visionaría mucho mejor si estuviera radicada en las regiones, con el patrocinio de las municipalidades, de los gobiernos regionales.

Se trata de un asunto de lata discusión, donde, al menos en la Comisión de Educación, se ha iniciado el interés por un proyecto con patrocinio del Ejecutivo para dilucidar esta situación. Además, esto lo asocio a cuando se discuten las razones para otorgar la nacionalidad por gracia, pues muchas veces nos hemos encontrado con que ha habido extensas discusiones donde se entrega ésta a personalidades a las cuales constitucionalmente no corresponde concedérsela. De tal manera que lo relativo a los monumentos y a las concesiones de nacionalidad por gracia ha sido una materia recurrente que siempre nos ha enfrascado en algún tipo de discusión.

En consecuencia, propongo que el señor Presidente se pronuncie con respecto al proyecto que nos ocupa, aprobado en la Comisión por unanimidad. Porque, también, existe el criterio de que cada vez que se presente una moción parlamentaria (son tan pocas las atribuciones que poseemos en esta materia), la respaldemos. Como no existe una situación anterior en que se haya rechazado un proyecto de esta naturaleza, no veo por qué vamos a hacer una excepción respecto de la iniciativa de un Honorable colega Senador. Eso me parecería un pésimo precedente.

En consecuencia, en virtud del respeto que nos tenemos como Parlamentarios, yo llamaría a que votáramos favorablemente el proyecto y que dejáramos para otra oportunidad la discusión sobre el tema de fondo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la Senadora señora Carmen Frei.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, creo que hay que dejar en claro que nosotros no tenemos nada en contra de las personas a quienes se quiere rendir estos honores. Muy por el contrario, se trata de personalidades que, sin duda, merecen estos homenajes, tal como los que el Senado ha rendido respecto de otras destacadas personas, donde, los mismos que hoy nos piden que nos portemos en forma caballerosa, no lo fueron en ese momento, y dilataron proyectos dando toda clase de argumentos.

Al margen de esas pequeñeces, las que no pienso imitar, sí quisiera decir que hemos discutido muchas veces en el Senado proyectos relativos a estas materias, y hemos honrado a muchas personas. Pero, a raíz del problema que se suscitó con motivo del cambio de nombre de un aeropuerto, se empezó a analizar más detenidamente el tema. Y,

desgraciadamente, como esa vez hubo quienes no se portaron tan “caballerosamente”, comenzaron a surgir muchas dudas respecto de lo que estábamos haciendo. Por eso, empezamos a revisar tanto la Constitución Política como el Reglamento, y nos dimos cuenta de que estábamos realizando mal las cosas. Entonces, creo que éste es el momento de rectificarlas y proceder mejor de aquí para adelante.

Encuentro complicado el asunto para una comunidad cuando no actúa como agente realizador de estos proyectos. Y lo menciono porque he visto respecto de la creación de monumentos y otras formas de rendir honores a personas que los merecían, que después la comunidad no se muestra interesada, porque no la han motivado, y no llegan los recursos. Aclaro que estoy hablando en general. Puede que éste no sea el caso. Me refiero a los precedentes en esta materia.

El señor MUÑOZ BARRA.- ¿Me permite una interrupción, señora Senadora?

La señora FREI (doña Carmen).- Con la venia de la Mesa, con mucho gusto, señor Senador.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, sólo quiero confirmar las aprensiones de Su Señoría, con la salvedad de que la Comisión de Educación fijó un plazo para este tipo de proyectos.

Porque lo que señala la señora Senadora es muy cierto. Si hiciéramos un catastro de cuántos monumentos, entre aquellos cuya erección ha sido aprobada tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado, se han concretado, comprobaríamos que el porcentaje sería ínfimo. Por esta razón, en el artículo 7º -y en todos los proyectos relativos a esta materia se ha hecho lo mismo- se estableció que si al quinto año no se hubiera ejecutado la obra respectiva, quedará absolutamente sin efecto la iniciativa de inspiración parlamentaria que en determinado momento fue aprobada.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Recupera el uso de la palabra la Senadora señora Carmen Frei.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, agradezco a mi Honorable colega por su aclaración, porque viene a ratificar más mi idea. Al final, en vez de honrar a una persona, hacemos un mal servicio a la familia. Porque no puede construir el monumento, la obra o lo que se quiera realizar; queda mal la comunidad, y, finalmente, no honramos a nadie. Y -como señala el señor Senador- esto ha pasado, y me consta, porque se crea una comisión, se hace una colecta pública, etcétera. Y todos sabemos, y el que lo desconoce puede preguntar, que las colectas públicas no alcanzan ni siquiera para hacer el proyecto.

Entonces, al final, creamos un problema a la comunidad, y sobre todo, a la familia, porque quiere ver realizado este homenaje, y no lo puede lograr.

Por eso, creo que debemos estudiar con profundidad el tema. No sé si corresponde que lo analice la Comisión de Gobierno, la de Educación o la de Constitución, Legislación y Justicia. Pero de alguna manera debemos reglamentar esto, porque se nos van a producir situaciones poco afortunadas para los familiares o descendientes de las personas a las que se quiere rendir honores, que no tienen por qué ser testigos de esta clase de debate, y solamente deberían presenciar los homenajes a sus seres queridos, que muchas veces merecen más que lo que significa un museo, un monumento o el cambio de nombre de una calle o aeropuerto.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Valdés.

El señor VALDÉS.- Señor Presidente, siento mucho haber provocado esta discusión. No fue mi ánimo. Sólo hice una consulta. Mi preocupación no nace de que se rinda homenaje a una distinguida persona creando un museo con sus trabajos -estoy de acuerdo en que es mucho mejor un museo que una estatua; ¡cómo no va a ser lógico lo que dijo la señora Senadora que me precedió!-, sino de que para ello se estime necesaria una ley. Porque lo puede hacer una municipalidad, un vecino; cualquiera de los señores Senadores puede convertir su casa en museo o en un lugar de exposición de cuadros (no en un restaurante, pues para eso se requiere permiso municipal).

Estoy atento a esta idea de los honores. Lo que me preocupa es otra cosa. Un museo es un lugar que tiene objetos valiosos. Para eso hay una Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos que los ordena, los financia, los cuida, tiene especialistas. Y no veo que haya un informe de ese organismo o de su Directora. No se sabe quién administrará el museo, ni si será privado, público o municipal.

Hago esas preguntas, pero no formulo ninguna objeción, menos de tipo constitucional, pues no podemos llevar esto a un debate imposible de manejar.

Por ende, aceptando todas las observaciones de la Senadora señora Frei, que hago más de principio a fin, retiro mis inquietudes respecto del tema.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Quiero hacer presente a la Sala que, de acuerdo con el artículo 87 del Reglamento, los proyectos de Fácil Despacho deben discutirse en general y particular a la vez. No cabría, entonces, lo señalado por el Senador señor Díez en el sentido de aprobar en general ambas iniciativas y remitirlas a la Comisión fijando plazo para formular indicaciones.

Por lo tanto, conforme a los artículos 87 y 127 del Reglamento, si votáramos el proyecto en debate, deberíamos aprobarlo en general y particular.

Para no seguir la discusión y existiendo el ánimo de no negar el homenaje público que se quiere rendir, propongo devolver el proyecto a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia con el encargo de que lo rehaga en lo relacionado con el archivo y el museo.

Tengo una duda de constitucionalidad, no respecto de la erección del monumento -porque reiteradamente hemos declarado constitucionales y admisibles las iniciativas sobre la materia-, sino en cuanto a que es primera vez que en el Senado se discute la creación de un archivo y de un museo regional en homenaje a una persona.

Entonces, para zanjar el tema, creo que perfectamente podríamos, de acuerdo con el artículo 131 del Reglamento -y haría indicación para que la Sala lo votara-, enviar ambos proyectos a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia a fin de que proponga un texto que no merezca ese tipo de observaciones y que podamos despachar con rapidez, como asunto de Fácil Despacho, en una próxima oportunidad.

En todo caso, formularé indicación en tal sentido, conforme al N° 7° del artículo 131 del Reglamento. Si no, me veré en la obligación de pedir a la Sala que se pronuncie acerca de la inadmisibilidad, porque me asaltan dudas.

Tiene la palabra el Honorable señor Díez.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, creo que lo lógico es aprobar en general el proyecto, acordar por unanimidad de la Sala un plazo para formular indicaciones y devolverlo a la Comisión de origen.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- De acuerdo con el Reglamento, no puedo hacerlo. Tiene que ser por unanimidad. Cualquier señor Senador puede oponerse.

El señor DÍEZ.- Estoy pidiendo la unanimidad, señor Presidente. ¿Quién se va a oponer a eso?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría consenso?

La señora FREI (doña Carmen).- No, señor Presidente. Las cosas deben ser bien hechas alguna vez. Creo que el proyecto debe volver a Comisión, pero completo. ¿Cómo lo va a discutir aquella sin saber las condiciones bajo las cuales se procederá? Vamos a crear un problema en vez de dar una solución.

Me opongo, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No hay unanimidad.

El señor RÍOS.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor DÍEZ.- Someta a votación si es admisible o no, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Voy a tener que hacerlo.

Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- El señor Presidente plantea la alternativa de que el proyecto vuelva a la Comisión de Constitución. Sugiera que vaya de nuevo a la de Educación para un segundo informe; es más lógico. Reglamentariamente, lo puede hacer.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No para segundo informe. Tendría que ser para un nuevo informe, complementario del anterior, donde se recojan los términos de esta discusión, en el sentido de si es posible o no crear archivos y museos para rendir honores.

Es primera vez que en el Senado -por lo que yo recuerdo, incluso bajo la vigencia de la Constitución del 25- se trata de homenajear a personas mediante la creación de archivos y museos regionales; es algo novedoso. Sí se ha autorizado muchas veces la erección de monumentos, pero no la creación de archivos.

Y no estamos ante un cambio de nombre. Porque en estos momentos pasó a la Comisión de Salud un proyecto en virtud del cual se da al hospital de Copiapó el nombre de un ex Senador. Es otro tema que deberemos analizar en dicho organismo técnico: si por ley corresponde o no poner o cambiar el nombre a hospitales.

Reitero: éste es un hecho nuevo. Y lo planteo al autor del proyecto.

Entiendo el sentido del homenaje que se quiere rendir. En cuanto al monumento, no tengo ningún inconveniente. Por ende, sugiero enviar nuevamente el proyecto a Comisión, para que en el plazo de una semana revise el tema de la creación de museos y archivos en honor a determinada persona y nos haga una proposición. Pero resolvamos el punto. Porque ésta es una materia que cae en una “zona gris” muy grande en cuanto a la aplicación del N° 5) del artículo 60 de la Constitución: hasta dónde y con qué se rinde homenaje.

En el Senado hemos discutido varias veces si la erección de monumentos es o no materia de ley. Inclusive, se ha dicho que sería más conveniente radicar de una vez por todas estas facultades en los gobiernos regionales o en las propias municipalidades. Lo he escuchado aquí a muchos Senadores, de todas las bancas.

Entonces, deseo pedir a la Sala devolver los dos proyectos a Comisión, nada más que con ese sentido y fijando el plazo de una semana para resolver.

Tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

El señor DÍEZ.- ¿Por qué va a devolver el otro proyecto, señor Presidente?

El señor HORVATH.- Entiendo que Su Señoría está proponiendo devolver los dos, porque ambos pretenden crear museos y archivos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Así es, señor Senador.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, trataré de poner las cosas en su lugar de la manera más objetiva posible.

A mi juicio, más que a las personas a quienes se rinde homenaje, aquí hay una objeción al autor de la moción, porque me atreví a traer al Senado la voz de la gente de la Región de Aisén, que se oponía al cambio de nombre del aeropuerto de Balmaceda. Y eso está trayendo como consecuencia el torpedear otro proyecto -y quiero ser muy enfático-, acerca del cual nadie -¡nadie!- de la Región se opone.

Ése es un punto que debe ser expuesto claramente. Aquí no estamos hablando de pequeñeces. Nos hallamos en este Congreso para representar a la gente que nos ha elegido a esos efectos. Y no puedo “hacerme el leso”, ni tampoco entrar a negociar la facultad que me han dado.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor HORVATH.- Perdón, no he terminado.

Por otra parte, deseo poner las cosas un poquito más en altura.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Advierto a Su Señoría que se ha cumplido el tiempo destinado a Fácil Despacho y que me veré en la obligación de ponerle término y pasar al Orden del Día.

El señor HORVATH.- Ocuparé sólo un minuto más, señor Presidente.

Creo que esta discusión es buena, pues permitirá abrir con más imaginación el abanico de posibilidades para rendir homenaje a los servidores públicos en Chile.

La iniciativa en cuestión se ha atrevido a dar ese paso. Y no estamos apurados por ella, porque dispondremos de cinco años para hacer el archivo, abrir el museo y levantar los monumentos con toda la dignidad que corresponde. Para esos efectos, se ha tomado contacto con las organizaciones y las familias involucradas, que justamente esperan que aquélla prospere y permita entregar las obras con que la comunidad procura tributar homenaje.

Quiero terminar mi intervención con la siguiente cita: “Uno puede conducirse de mil maneras diferentes, porque el mal pertenece a lo infinito, como oportunamente lo han demostrado los pitagóricos, pero el bien pertenece a lo finito. Por eso el mal es tan fácil y el bien, por el contrario, tan difícil, porque es fácil no lograr una cosa y difícil conseguirla”.

En ese afán, estoy de acuerdo en que el proyecto vuelva a Comisión.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se lo agradezco, Su Señoría.

En realidad, lo del bien y el mal nos significó que la tabla de Fácil Despacho demorara 45 minutos, en lugar de los 30 que están autorizados.

Señores Senadores, tanto el proyecto en debate como el que autoriza la erección de monumentos en Puerto Cisnes, Coihaique e Isla de Chiloé y crea en la Región de Aisén un museo y un archivo en memoria del sacerdote Antonio Ronchi pasarán a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para que emita un nuevo informe en el lapso de una semana.

--Así se acuerda.

La señora MATTHEI.- Que no digan que no es venganza: ¡es venganza!

La señora FREI (doña Carmen).- ¡Hay que hacer bien las cosas!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Les pido a las señoras Senadoras evitar los diálogos.

La señora FREI (doña Carmen).- Hay que hacer bien las cosas, señor Presidente.

La señora MATTHEI.- ¡Vaya a decirlo allá!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Les ruego a las dos señoras Senadoras guardar la calma.

VI. ORDEN DEL DÍA

NUEVOS INCENTIVOS PARA DESARROLLO ECONÓMICO DE PROVINCIAS DE ARICA Y PARINACOTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde continuar la discusión del proyecto de la Cámara de Diputados que establece nuevas medidas de desarrollo para las provincias de Arica y Parinacota, con informe de la Comisión de Economía.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2282-03) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 8ª, en 22 de junio de 1999.

Informe de Comisión:

Economía, sesión 15ª, en 14 de julio de 1999.

Discusión:

Sesión 18ª, en 3 de agosto de 1999 (queda pendiente su discusión).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Está inscrito para intervenir el Senador señor Adolfo Zaldívar, quien tiene la palabra.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Señor Presidente, curiosamente, este proyecto contiene una serie de artículos bastante misceláneos que, si bien se refieren en forma directa a las provincias de Arica y Parinacota, indirectamente se relacionan también con la Undécima Región de Aisén y con las provincias de Palena y Chiloé.

Pese a que ayer hubo voces bastante claras -y, en gran medida, muy razonables- en el sentido de que la iniciativa no es buena, existiría un motivo de fondo para aprobarla: más allá de cualquier consideración, envuelve medidas que, tanto para Arica y Parinacota como, de alguna manera, para la Undécima Región, podrían considerarse positivas. En consecuencia, no debería haber razones para adoptar posiciones contrarias a ella.

Empero, ¿qué ocurre? Que, sobre todo cuando se trata de Regiones como la Undécima o la Duodécima y, en cierta medida, la Primera, si no se legisla con la prudencia y delicadeza requeridas, no se entrega una solución integral a los problemas de zonas que, a nuestro juicio, necesitan de una vez por todas transitar por el camino de desarrollo que ha encontrado el resto del país.

No es engaño para nadie sostener hoy día en el Senado -como lo hemos hecho otras veces- que el desenvolvimiento de las Regiones Undécima, Duodécima y Primera no ha sido igual que en el resto del país. Y, si bien hemos observado preocupación del actual Gobierno y, en general, de las anteriores Administraciones, ello no ha sido suficiente.

Debemos hacer un reconocimiento. Y lo digo con mucha hidalguía. Porque ayer escuché aquí planteamientos que daban a entender que durante este Gobierno nada se había hecho por las Regiones extremas.

Creo que todos los Gobiernos han hecho bastante por esas Regiones, pero no lo suficiente. Muy lejos de ello, se ha realizado bastante menos de lo que ellas requieren para formar parte como corresponde del territorio nacional.

Y las soluciones que hoy se entregan mediante iniciativas legales, no sólo son insuficientes, sino que además no van por el camino adecuado para resolver los problemas.

Respecto de la Undécima Región, el proyecto en debate modifica el DFL N° 15 de manera tal que hace más engorrosa y burocrática la situación existente. Por ese solo motivo, uno podría manifestarse en contra del texto sugerido.

Sin embargo, por lo menos para mí, hay un problema mucho más de fondo.

El año pasado se discutió aquí el Plan Austral. Durante el debate, el señor Ministro de Economía contrajo un compromiso, no conmigo, no con un Senador en particular, sino con el Senado de la República, en cuanto a que, si se aprobaba en general el proyecto pertinente, el Gobierno entregaría un haz de medidas tanto legales como administrativas que de verdad pudiesen denominarse “Plan Austral”, “Plan Aisén” o como quiera denominarse. Han transcurrido ocho meses. Hasta hoy, la única iniciativa que se ha sometido a nuestra consideración es ésta, la que, además, es incompleta.

Entonces, señor Presidente, no puedo sino manifestar mi desacuerdo con el tratamiento otorgado a la Undécima Región, pues no corresponde a lo que ella necesita ni a

lo que el país debe hacer, y -esto es lo más grave- no da debido cumplimiento a la palabra de un Ministro de Estado, quien, al no entregar una respuesta satisfactoria, empequeñece o nubla una increíble obra de infraestructura que el Gobierno del Presidente Frei ha hecho en la Región. O sea, toda la gestión gubernamental en infraestructura, que implica en los últimos cuatro o cinco años una inversión pública de sobre 120 mil millones de pesos, si no tiene correspondencia con otras medidas en beneficio de la gente, aparece contradicha.

Por eso, reitero mi disconformidad con la forma como se presenta la iniciativa que hoy día nos ocupa.

Señor Presidente, al revés de lo que algunos señores Senadores sostuvieron ayer, en los cinco años precedentes se ha llevado adelante una inversión pública realmente notable en la Región. Por ejemplo, se han entregado más de 3 mil 990 soluciones habitacionales, en una zona en que viven sólo 80 mil personas. Se han construido 332 calles; antes de este Gobierno, la Región tenía únicamente 87 calles pavimentadas. En algunos pueblos y ciudades no existía el pavimento: Río Ibáñez, Melinka, Puerto Cisnes, Cochrane, Chile Chico; sin ir más lejos, en Puerto Aisén había una sola vía pavimentada.

Hoy día tenemos una fuerte inversión pública que ha hecho que la gente mire con mucha más confianza el futuro. Pero espera bastante más, y no ve, por acción de este tipo de iniciativas, un camino que vaya en conjunción con lo anterior.

Por ejemplo, durante este Gobierno se han realizado obras de alcantarillado, agua potable y plantas de aguas servidas por más de 9 mil millones de pesos en Coihaique, en Puerto Cisnes, en Cochrane. Se ha avanzado en electrificación rural, permitiéndonos cubrir casi 60 por ciento del problema. En caminos también ha habido logros.

Por cierto, éste no es el único Gobierno que ha hecho cosas. Se habla aquí de reconocer la obra de Administraciones anteriores. Empero -y lo he dicho muchas veces-, cuando uno pide que se actúe con altura de miras, debe proceder consecuentemente.

Reconozco, por ejemplo, la gran obra que realizó el Gobierno militar en esa zona, y en especial, la tarea de quien fue su SEREMI de Obras Públicas, el actual Senador señor Horvath. Pero también reconozcamos lo que se ha hecho ahora.

La Undécima Región, señor Presidente, en cinco años tiene más kilómetros pavimentados que todos los que existían antes del Gobierno del Presidente Frei. Se han hecho caminos realmente notables; por ejemplo, el que une La Junta con Puerto Marín, o el que va desde Tranquilo a Bahía Exploradores. Después de muchos años se llegará hasta Villa O'Higgins. Se han realizado obras viales por más de 30 mil millones de pesos. Pero nosotros y la gente de la Undécima Región esperamos tener otros instrumentos legales que,

aparejados con lo anterior, brinden mejor calidad de vida y las condiciones para poder desarrollarla, hacerla crecer y convertirla en lo que el país requiere.

Por todo esto, anuncio mi abstención, aun cuando sea contradictorio y esté tentado de votar en contra. Porque después de escuchar en el día de ayer a los dos señores Senadores que representan a la Primera Región, pienso que, con mucho esfuerzo y dedicación, están logrando corregir en buena medida cuestiones fundamentales para su Región, y votar en contra por cierto les crearía un problema, lo cual no es mi ánimo ni intención.

Espero que el señor Ministro de Economía entregue la respuesta que lleva ocho meses sin dar. En una forma u otra, él tiene la obligación de actuar en consonancia con lo que la Región y su gente anhela. Pero por sobre todo debe actuar de acuerdo con la obra impulsada por la primera autoridad del país, el Presidente Frei, en cuanto a inversiones tan importantes como las señaladas, y que lamentablemente no se condicen con otras cuestiones fundamentales para nuestra Región relativas a justicia, a subsidios básicos, a imperiosas necesidades de educación para la gente y otras, respecto de las cuales es fundamental legislar y tomar todas las medidas requeridas para contar con una Región como el país se merece.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Solicito autorización para que ingrese a la Sala el señor Subsecretario de Economía, don Luis Sánchez, pues el señor Ministro está enfermo y ha pedido ser representado por él.

--Se accede.

Hago presente a la Sala que los Comités resolvieron comenzar la votación a las 17 y sólo resta que intervenga el Honorable señor Horvath.

¿Habría acuerdo para cerrar el debate, iniciar la votación y dar la palabra en primer lugar al Honorable señor Horvath para fundamentar el voto?

Acordado.

Cerrado el debate.

En votación general el proyecto.

Tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

--(Durante la votación).

El señor HORVATH.- Señor Presidente, en el país ha habido variados intentos respecto a un tratamiento especial para las zonas extremas. Entiendo como tales por el norte a Arica y Parinacota; por el sur la Décima Región, en lo que corresponde a Chiloé; Palena, la Región de Aysén, Magallanes más la Antártica. Y pienso que cabe dar el mismo tratamiento de zonas extremas a la Quinta Región, en lo que respecta a Isla de Pascua y, en alguna medida, a la de Juan Fernández, ubicadas dentro de su territorio oceánico.

Sobre la base de esta realidad territorial de zonas extremas, y sumadas las condiciones de vida, las posibilidades de desarrollo económico y social que presentan las distintas comunas de Chile, se ha llegado a clasificar objetivamente que el 50 por ciento del territorio nacional puede considerarse como de frontera interior. Es decir, sus habitantes no logran un nivel de calidad de vida suficiente, no están conectados ni integrados con el resto del país. De hecho, en la Región de Aysén -que represento a mucha honra en el Congreso- cuando se quiere ir a Puerto Montt se dice: “Vamos a Chile”.

Y así es. Los datos, las cifras, los elementos, los indicadores para estas zonas extremas son de todos conocidos. Por ejemplo, el alto costo de los servicios, la electricidad, el agua, las dificultades para obtenerlos, las desiguales condiciones para acceder a la educación, a la salud, están claramente definidos. El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, que señala los indicadores de la calidad de vida de las distintas Regiones de Chile, en su primer informe, más objetivo, registra esta realidad con mayor claridad.

Estas condiciones de las zonas extremas y de las áreas denominadas de frontera interior merecen un trabajo más sistemático, una política de regionalización. Deben existir pautas mínimas en el aspecto político, administrativo, educacional, cultural, de servicios y de incentivo al desarrollo económico.

El proyecto de ley en discusión es una prórroga -con algunas modificaciones, y no precisamente las más felices- del DFL N° 15 de 1981. Por cierto, es una presentación muy exigua para lograr un país armónico en el cual las personas se sientan en igualdad de condiciones y aprovechen las ventajas comparativas de los distintos rincones del territorio nacional.

Recién se señalaban las obras desarrolladas en la Región de Aysén en el último período del Gobierno. Están ahí, se ven y nadie las niega. Pero a eso hay que superponer las condiciones de vida de sus habitantes. Las actividades productivas en la minería, la ganadería, la pesca, el sector forestal, están en su peor momento histórico. El endeudamiento per cápita en la Región es de los más altos de Chile. Estamos hablando de 50 mil millones de pesos en deudas personales con bancos y financieras.

Por consiguiente, aunque ha habido un monto de inversión pública notablemente superior con respecto al que históricamente se hacía, más bien habría que investigar si las obras que se han desarrollado son las correctas. A mi juicio, las pavimentaciones o repavimentaciones, la construcción de edificios públicos y una serie de otro tipo de actividades no son exactamente las que resuelven los problemas de las personas o que les permiten desarrollarse en igualdad de condiciones. En este sentido, la Ley Austral, que creó muchas expectativas, desgraciadamente lo único que va a producir es más bien un incentivo

para el desplazamiento de recursos, que hoy ya existe, porque los beneficios se destinan más bien a las grandes empresas que irán a descargar sus utilidades y a competir con la gente de la Región. Pese a ello, se le introdujeron algunas modificaciones y correcciones en conjunto con el Ejecutivo.

Específicamente, habría sido preferible otorgar los mismos beneficios de la ley vigente hasta el año 2005, sin incorporar las modificaciones propuestas. Y, sobre todo, asegurar una cantidad de fondos, al menos, suficiente. Y curiosamente esos fondos están a la vista. Hace poco el Gobierno, en una decisión política, privatizó la Empresa Eléctrica de Aysén, cuya electricidad no sólo es la más cara de Chile, sino que es la quinta más onerosa del mundo, a pesar de que la Región cuenta con los mayores recursos hidroeléctricos del país. Además, tiene una de las aguas más caras de Chile.

Entonces, hay que apuntar en otro sentido.

Y dicha privatización arrojó una cifra de alrededor de 24 millones de dólares, con los cuales perfectamente podría financiarse el DFL N°15, que bonifica en 20 por ciento, como tope máximo, a distintas inversiones de carácter productivo y de servicio. En mi opinión, aunque sea un fondo acotado, no debería permitirse la posibilidad de un porcentaje flexible de 5, 10, 15 ó 20 por ciento, sino de 15 ó 20 por ciento como única posibilidad. Si no, esto se presta para una serie de negociaciones, y en incertidumbre ningún privado está dispuesto a invertir.

Hay otros aspectos de detalle, como el relativo al Comité Resolutivo, que puede acceder a fondos regionales, etcétera. Considero que no son fórmulas adecuadas y que, por cierto, deben ser mejoradas.

En consecuencia, por los mismos argumentos planteados, en el sentido de que se espera una ley y una política más eficaces para las zonas extremas, en esta votación en general no me pronunciaré.

Me abstengo.

El señor BITAR.- Señor Presidente, como lo señalé en la sesión de ayer, deseo expresar que comparto las inquietudes de diversos señores Senadores, especialmente de la Undécima y Duodécima Regiones, acerca del efecto que conlleva la revisión del DFL N° 15. Mientras en la legislación actual se establece que la bonificación será de hasta un 20 por ciento a lo más, la iniciativa que nos ocupa dispone que alcanzará a 10, 15 y 20 por ciento, con las consecuencias que se han mencionado acá. En distintas ocasiones hemos hecho planteamientos al Ejecutivo -y esperamos sus indicaciones- para mejorar este aspecto, pero, además, que el beneficio del crédito tributario se extienda a 10 años, como ocurrió en la Ley Austral. No veo por qué al norte se le dan condiciones distintas. Recuerdo que se me pidió

votar a favor de la Ley Austral, y así lo hice en la Comisión de Economía, en el entendido de que el trato sería igualitario para las dos zonas extremas. Entonces, no veo por qué a la Primera Región se le otorga el beneficio por 5 ó 6 años, y a la Undécima y Duodécima por 10 años. Había un compromiso. Así lo entendí. Espero que se haga la corrección.

También confío en que se aumenten los créditos tributarios en los términos en que se ha conversado, no sólo a 30 por ciento, sino, en algunos casos, a 40 por ciento, como ha ocurrido en la zona austral.

Además, hemos solicitado que se introduzca un cambio -esto lo compartimos con los Senadores de la Duodécima Región, e incluso firmamos cartas juntos en una oportunidad anterior- para eliminar el impuesto de 5 por ciento que grava a las zonas extremas y que resulta absolutamente absurdo aplicarlo una vez que se ha bajado el arancel nacional. Vale decir, esas zonas, no obstante ser francas, hoy día deben pagar aranceles más altos que el resto del país.

También se hace necesario el establecimiento de una corporación para el desarrollo de Arica y Parinacota, la que, para su manejo, debe contar con recursos y atribuciones adecuados. Y lo mismo es aplicable al turismo.

Por otra parte, estamos a punto de llegar a un acuerdo con Perú -así nos informó la Cancillería- para que reciba las obras del Tratado de 1929, lo cual nos deja en buen pie para ir despejando las relaciones internacionales y potenciar la zona.

En definitiva, el proyecto es una ayuda y abre un espacio. Entiendo y comparto la necesidad de modificar lo existente. Y esperamos que estas correcciones, que se introduzcan sobre la base de las indicaciones del Ejecutivo, por cuanto se trata de materias de su exclusiva responsabilidad, permitan perfeccionar la normativa.

Llamo a los Honorables colegas a votar favorablemente la idea de legislar, como también a proponer los mejoramientos correspondientes en la discusión particular. Y si respecto de algún punto no hay acuerdo, los Honorables colegas pueden rechazarlo o abstenerse. Pero la idea es que el Senado apruebe el articulado en forma muy clara, dando cumplimiento al compromiso de avanzar en el perfeccionamiento de esta legislación que está destinada a impulsar el desarrollo de las provincias de Arica y Parinacota, que represento en esta Corporación.

Por todo ello, voto a favor.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, acogiendo el elocuente llamado del Honorable señor Bitar, me pronuncio afirmativamente.

El señor FERNÁNDEZ.- En la sesión de ayer señalé los distintos defectos que, a mi juicio, hacen que la presente iniciativa sea lesiva para la Duodécima Región, y agregué

que me abstendría y que formularía indicaciones. En la medida en que éstas sean acogidas, cambiaré mi decisión.

Reitero: como en los términos propuestos el proyecto es lesivo para la Región que represento, me abstengo.

El señor HAMILTON.- Normalmente, yo habría aprobado la idea de legislar; pero estuve presente en la reunión donde el señor Ministro de Economía adoptó el compromiso con el Honorable señor Adolfo Zaldívar de introducir algunas enmiendas al proyecto que mejoraran la deteriorada situación de la Región de Aysén.

Por tal razón, y sobre la base de que de todas maneras la iniciativa se acogerá en general, solidarizo con el señor Senador y me abstengo.

El señor LAGOS.- Señor Presidente, en la sesión de ayer manifesté mi opinión acerca de los aspectos técnicos del proyecto, particularmente de las bonificaciones, que las considero insuficientes. Hace algunos días, en la Comisión de Economía hicimos saber a los representantes del Ejecutivo estas falencias.

Una vez más, deseo llamar la atención del Honorable Senado y de esas autoridades gubernamentales para decir que estamos tratando de perfeccionar una iniciativa legal para que realmente pueda cumplirse lo que tanto anhelan las provincias de Arica y Parinacota, al igual que la de Iquique, que de alguna u otra forma sentirá sus efectos.

Cabe observar que las políticas de desarrollo aplicadas por los países que compiten con Chile en el comercio internacional, como Perú y Bolivia, son de gran apertura. Han fortalecido de manera muy importante las regiones fronterizas y los aspectos geopolíticos, lo que Chile en el último tiempo ha abandonado en el tratamiento de estas materias. En verdad, nuestro país carece de una política de Estado para las regiones extremas, y también para Isla de Pascua. Y, día a día, se buscan soluciones de parche para los problemas, lo que resulta altamente inconveniente.

Es del caso destacar que, a la profunda crisis económica que vive la Primera Región, en especial las provincias de Arica y Parinacota, y hoy día Iquique (en Arica la cesantía es cercana al 20 por ciento), se suma la inmigración proveniente del sur peruano, la que, según informaciones, sobrepasa a 20 mil indocumentados, que compiten fuertemente con el trabajador chileno.

Y a esta falta de empleo, que ha causado gran cesantía en la Región, se agregan las famosas -hay que denominarlas por el nombre histórico- poblaciones “callampas”. En este momento hay más de 25 mil pobladores sin casa, viviendo en campamentos en condiciones denigrantes, con una calidad de vida inhumana. Hace pocas horas, realizamos campañas de distribución de alimentos debido al estado en que se encontraban.

Por eso, creo indispensable que el Gobierno respalde los propósitos que persigue este proyecto. No es posible continuar perdiendo oportunidades como la de ahora. En menos de dos años, estamos en presencia de la segunda normativa destinada a mejorar la situación de la Región que represento. Estimo que el fracaso de la primera se debe, única y exclusivamente, a que no se logró que el Gobierno aceptara nuestras proposiciones, orientadas a superar los problemas. En consecuencia, si en cuanto a este proyecto -que pasará a la Comisión de Economía, donde podrán formularse las indicaciones pertinentes- no hay una decisión política del Gobierno para aceptar las modificaciones que se planteen, creo que el destino de esta legislación, al igual que el de la anterior, será un fracaso.

En nombre de la Primera Región -y en esto hay consenso de todos los Parlamentarios que la representan, pues para nosotros es un problema de Estado y no político-, pienso que el Ejecutivo debería satisfacer nuestras inquietudes rectificando y mejorando el articulado, porque en los términos propuestos -reitero- no ayudará a superar la actual situación de la zona.

Hoy día, respecto de beneficios, se está compitiendo con el centro del país. En Santiago la gente se queja de la contaminación de los barrios, y no obstante que las Regiones extremas son más extensas, industrias de todo orden, algunas contaminantes, están quitando terrenos preciosos a la agricultura en Colina y Pudahuel, donde se construyen grandes parques industriales.

¿Cómo podemos perfeccionar la legislación para atraer inversiones a las Regiones y evitar que éstas deban seguir pagando altos costos en favor de la Capital?

Aquí existe una oportunidad. Y el Gobierno debe intervenir y establecer los incentivos tendientes a lograr que esos industriales no continúen ocupando terrenos tan valiosos para el país en general y efectúen sus inversiones en las zonas extremas del territorio.

El señor LAGOS (Secretario).- ¿Cómo vota, señor Senador?

El señor LAGOS.- A favor.

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, confieso que me han asaltado muchas dudas durante la discusión del proyecto tanto en la Comisión de Economía como aquí en la Sala, no en el sentido de oponerme a las ventajas que se proponen para Arica -creo que esta ciudad las merece y es preciso otorgárselas-, sino por el hecho de que ellas se concedan a costa de otras localidades, como por ejemplo de Iquique.

Pienso que la iniciativa tal como está redactada perjudica a Iquique. Además, introduce una competencia desleal para la gente que esforzadamente ha levantado allí la industrialización, ya que deberá competir con quienes participen en el proceso

industrializador de Arica. Y las condiciones que se establecen para estos últimos son distintas que las contempladas anteriormente respecto de Iquique.

Conservo memoria histórica sobre el Congreso, al que llegué hace mucho tiempo (en 1957), y por supuesto lo integraba cuando se creó el puerto libre de Arica. Vi la alegría y entusiasmo con que se recreó esa ciudad extrema. Recuerdo que en su oportunidad fui a visitarla con el entonces Subsecretario de Hacienda don Andrés Zaldívar. Allí había entusiasmo, alegría. Recibimos cariño...

La señora FREI (doña Carmen).- ¡Ah, cariño...!

El señor LAVANDERO.- Sí, mucho cariño.

En esa época la creación del puerto libre de Arica generó grandes expectativas. Sin embargo, con el correr del tiempo se decidió terminar con esa situación y favorecer a Iquique, por distintas razones que no es del caso analizar en este instante.

Entonces se levantó a Iquique, a costa de Arica. Y me parece que con el proyecto en debate estamos haciendo lo mismo pero al revés: levantando a Arica -que, reitero, lo merece- a costa de Iquique, lo cual no me parece adecuado.

En Iquique se creó una sociedad anónima de carácter inmobiliario cuyas utilidades provienen, curiosamente, del subsidio tributario que se le otorga. ¿Qué se reparten? El subsidio tributario. ¡Ésa es la realidad! Y muchos de los accionistas esperan sentados en Santiago que las acciones tengan la máxima rentabilidad como producto de la exención de impuestos. Sin embargo, con el arancel cero al cual vamos a llegar -en algunos aspectos ya hemos avanzado con México, etcétera-, las ventajas bajarán también a cero. De manera que de aquí a cuatro años los beneficios tributarios tanto de la empresa administradora de la ZOFRI como de lo que ahora estamos creando en parte para Arica se reducirán a cero.

Pero hay algo más grave. Esa sociedad anónima inmobiliaria, cuyos accionistas -repito- en gran parte se encuentran radicados en Santiago, y que no reporta beneficio alguno a los habitantes de Iquique, entrega en arrendamiento locales destinados a la venta de mercaderías importadas exentas de impuestos. En ellos se ha instalado también un grupo de pequeños industriales quienes, al igual que los comerciantes de la ZOFRI, son expoliados -sí, ésa es la palabra: ¡expoliados!- por la empresa mencionada, que recibe el beneficio del subsidio tributario.

Naturalmente, cuando entre en vigencia la ley en proyecto para Arica, esos industriales, que serán los únicos que quedarán en Iquique después de la aplicación del arancel cero, tendrán que cargar con la mochila de pagar una alta renta de arrendamiento a la

sociedad administradora de la ZOFRI para desarrollar sus actividades, en circunstancias de que en Arica los locales serán gratuitos.

¡Cómo va a competir un pequeño industrial de Iquique, que debe pagar una elevada renta de arrendamiento a la sociedad que se nutre de un subsidio tributario, con un nuevo empresario de Arica, que estará eximido de pagar arriendo!

Como señalé, el proyecto me provoca dudas. Pero esta tarde no lo votaré en contra en general porque hemos conversado con el Gobierno y abrigo la esperanza de que acceda a las peticiones que le han hecho los pequeños industriales de Iquique, que son alrededor de 21. Ellos han planteado: “Dénnos la posibilidad de instalarnos arriba, en Alto Hospicio, en un terreno más económico o gratuito. Y como deberemos subsistir cuando todo desaparezca, permítannos tener un representante en la sociedad administradora de la ZOFRI, para conocer lo que en ella se decida y evitar aquello que pueda afectar no sólo a los comerciantes sino también a nosotros, los pequeños industriales”.

Con respecto a esa empresa -debo puntualizar que se trata de una sociedad anónima mixta donde el Estado es accionista mayoritario y, por ende, tiene poder de decisión-, hemos solicitado al Ejecutivo que al menos influya en los consejeros que administran los dineros producto del subsidio tributario para que rebajen las rentas de arrendamiento a los pequeños industriales que permanecerán en la Zona Franca de Iquique.

He anticipado que no me pronunciaré en contra del proyecto con la esperanza de que el Gobierno -lo hago presente aprovechando que se encuentra en la Sala el señor Subsecretario de Economía- introduzca los cambios que hemos indicado a fin de que, sin perjudicar a Arica, se arregle la situación de los pequeños industriales de Iquique.

Por esa razón -y sólo por esa razón-, voto favorablemente.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, me abstendré en esta votación en primer lugar porque, como he señalado, de aprobarse la iniciativa no implicará un desarrollo significativo para Arica, por su inmensa lejanía de los principales mercados de Chile, que se hallan básicamente en la región central.

No tiene mucho sentido exportar desde Iquique o Arica hacia Santiago; esas exportaciones deberían orientarse hacia el MERCOSUR, Perú o Bolivia. Sin embargo, en algunos países de esa zona con los cuales mantenemos convenios comerciales existe un mejor arancel de entrada para las mercancías chilenas que para las provenientes de la ZOFRI.

Por lo tanto, probablemente se verá dañado el comercio de artículos importados hacia los mercados naturales que rodean el sector.

En segundo término, por las razones que ha expuesto el Senador señor Lavandero y por las que señalé en la sesión pasada, el proyecto va a perjudicar a los pequeños industriales de Iquique. Todas las ventajas de las que ellos gozan por el hecho de trabajar en la ZOFRI son extraídas como producto de renta por los arriendos que ésta cobra, pues se ha convertido en una empresa inmobiliaria.

En consecuencia, me abstengo, por estimar que ha llegado el momento de tomar medidas más serias y efectivas para el desarrollo de nuestras zonas extremas.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, después de una intensa conversación con el Senador señor Bitar, voto que sí.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, como puede apreciarse, existe una cantidad de dudas originadas a raíz de la presentación del proyecto que nos ocupa.

En las reuniones de la Comisión el propio Gobierno manifestó que ésta no era - llamémosla así- una iniciativa muy importante y que debía incluirse dentro de un conjunto de medidas adoptadas para reactivar Arica.

Habida consideración de ese carácter, y dado que se han presentado inquietudes tanto de señores Senadores que representan a las Regiones australes como otras relacionadas con el funcionamiento permanente de la ley de Iquique; estimando que muchas veces se tiende a tomar medidas que favorecen a determinada localidad, pero que perjudican a otras - y en el caso del norte hemos visto distintos regímenes: unos que beneficiaban a Arica provocaron un gran desarrollo; posteriormente se adoptó la decisión de estimular el crecimiento en Iquique, y ahora, con el loable propósito de corregir o favorecer el progreso en Arica, se menoscaba lo alcanzado en Iquique-, pienso que estamos llegando a una mala solución.

Hago presente esta situación con el fin de justificar la fijación de un plazo adecuado para formular indicaciones que permita corregir dichos aspectos, el realizar un análisis más a fondo de las inquietudes planteadas y concordar un mejor camino con el Ejecutivo, quien posee iniciativa exclusiva en la generalidad de estas materias.

En ese entendido me pronuncié positivamente en la Comisión y voto a favor del proyecto, destacando la importancia de establecer un plazo razonable para formular indicaciones y concordarlas con el Ejecutivo.

El señor PARRA.- El Comité Renovación Nacional tuvo la gentileza de levantarme el pareo con el Honorable señor Pérez.

Voto que sí.

El señor RUIZ (don José).- Señor Presidente, en una breve intervención durante la sesión de ayer quise plantear mis puntos de vista frente a un proyecto que, si bien es cierto

no satisface todas las aspiraciones de la Región nortina a la que pertenecen las provincias de Arica y Parinacota y, desde luego, tampoco las de las Regiones Undécima y Duodécima en lo que respecta al DFL N° 15, representa un avance y una solución, aun cuando sea parcial, a los problemas del norte. Así se ha conversado con Parlamentarios y autoridades de la zona.

Desgraciadamente en la discusión de esta iniciativa, donde se incluyó el DFL N° 15, no se consideró la opinión de las Regiones australes. Lamento que el tema no se haya debatido en la Región de Magallanes y que no se escucharan las propuestas que pudieron hacerse en la zona.

Deseo agregar algo más, porque estimo que todavía es tiempo de corregirlo.

A las Regiones extremas se entregan beneficios que van directamente al área empresarial, pero que posteriormente no se traspasan al sector social. Esto ya lo planteé cuando se discutió la Ley Austral porque, a mi juicio, todas las empresas de Regiones extremas que se benefician con leyes de excepción debieran pagar un salario mínimo especial.

En la zona de Magallanes, al igual que en otras del país, el sueldo mínimo es igual al que se paga en el centro, en circunstancias de que las empresas muchas veces pueden obtener utilidades a partir de esas leyes de excepción que se entregan.

Por lo tanto, a mi juicio, a estos proyectos de ley debe agregárseles una cláusula social. Hay que exigir que parte de los beneficios entregados a la zona lleguen también a los trabajadores, de tal manera que se establezca un salario mínimo regional o zonal obligatorio que deben pagar aquellas empresas que reciben algún beneficio especial.

Además, es necesario eliminar un conjunto de trabas burocráticas que efectivamente se han planteado aquí respecto al DFL N° 15.

Esperando que en la discusión en particular y durante el proceso de presentación de indicaciones se pueda mejorar su texto sobre la base de las observaciones que he realizado, voto a favor de la iniciativa.

El señor SILVA.- Señor Presidente, escuchando detenidamente las razones dadas especialmente por los señores Senadores de la Primera Región, me voy a permitir aprobar la iniciativa para legislar.

Sin embargo, es tal el cúmulo de objeciones fundadas que se han formulado al proyecto que posiblemente, si ellas no se enmiendan, deberemos ir formulando votos en contra para cada una de las indicaciones que se han tachado de manera tan sensata.

El señor URENDA.- Señor Presidente, una vez más nos encontramos en presencia de proyectos que tienden a solucionar problemas, en este caso de Regiones

extremas del país, y que de algún modo indican lo difícil que resulta lograr un crecimiento armónico de nuestra nación.

A raíz de ello, quiero aprovechar la coyuntura para hacer una simple observación de orden general en el sentido de que a futuro, quizás, debamos dejar de lado la preocupación por solucionar problemas puntuales que afectan a diversas Regiones -los cuales, obviamente, son más importantes y agudos en las extremas, pero que también conciernen al grueso de las del resto del país-, y pensar cómo lograremos un crecimiento equilibrado tratando de detener el avance desmesurado de la Región Metropolitana, que año tras año sigue absorbiendo un porcentaje ampliamente mayoritario del crecimiento de Chile.

Cuando nos vemos abocados, como aquí se ha visto, a una serie de problemas específicos, y a lo difícil que resulta ir solucionando algunos de ellos, debemos pensar que hay algo más de fondo que se expresa estadísticamente de año en año. Pasa el tiempo, y Santiago siempre sigue creciendo más que el resto del país. Por su parte, algunas Regiones crecen más, otras menos, pero en definitiva existe esa tónica.

Invito al Gobierno y al Parlamento a que busquemos definitivamente normas que permitan ese crecimiento armónico que se requiere.

En cuanto al proyecto, he oído diversas observaciones sobre el mismo y que son de semejante naturaleza, en el sentido de que sus normas no van a solucionar obviamente todos los problemas de Arica; sin embargo, a mi juicio, existe la posibilidad de mejorarlo, por lo cual, en definitiva, merece ser aprobado.

Por último, quiero expresar una duda de orden constitucional derivada de la delegación de facultades que se consigna en el artículo 2º transitorio, a fin de que el Presidente de la República pueda dictar decretos con fuerza de ley allá por los años 2006, 2007 y 2008, en circunstancias de que el artículo 61 de la Carta Fundamental no permite extender tal atribución por más de un año.

Dejo planteada la inquietud anterior, la cual probablemente se podrá considerar en el momento de hacerse las indicaciones, a fin de evitar un posible vicio de inconstitucionalidad que pudiese entorpecer en definitiva la promulgación de la ley.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés ((Presidente).- También me pronunciaré por la afirmativa, con la prevención de que durante el debate en particular haré presente la eventual discriminación en contra de los pequeños industriales y empresarios de Iquique -su número no es superior a los 25, según la información que poseo- y a los cuales debiera reconocerse el mismo status que se otorgará a los de Arica durante el próximo tiempo.

Voto que sí, con la observación que he hecho en ese sentido.

--Se aprueba en general (29 votos afirmativos y 6 abstenciones), fijándose plazo para la presentación de indicaciones el lunes 23 de agosto, a las 12:00.

Votaron por la afirmativa los Senadores señores Aburto, Bitar, Boeninger, Canessa, Cordero, Chadwick, Díez, Foxley, Carmen Frei, Gazmuri, Lagos, Lavandero, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Núñez, Páez, Parra, Prat, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Urenda, Valdés, Viera-Gallo, Andrés Zaldívar y Zurita.

Se abstuvieron los Senadores señores Fernández, Hamilton, Horvath, Matta, Matthei y Adolfo Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés ((Presidente).- Tiene la palabra el señor Subsecretario.

El señor SÁNCHEZ (Subsecretario de Economía, subrogante).- Señores Senadores, el Gobierno ha tomado nota de las observaciones formuladas en la Sala a propósito de la aprobación en general del proyecto, y comprometemos la presentación de indicaciones, las cuales, desde luego, ya han sido conversadas con los distintos señores Senadores, tanto con los integrantes de la Comisión de Economía, como también con los representantes de las zonas beneficiadas con las medidas propuestas.

En todo caso, deseo precisar que, según el punto de vista del Gobierno, la iniciativa debe ser mirada desde una doble perspectiva: por una parte, en las medidas que potencian y complementan lo que llamamos “la segunda fase del plan para estimular el desarrollo de las provincias de Arica y Parinacota”; y en segundo termino, lo que importa la renovación de un subsidio del Estado para la inversión privada en zonas extremas del país, como Magallanes, Aisén, la provincia de Palena en la Décima Región y en la Primera Región las provincias de Arica y Parinacota.

Con referencia al DFL N° 15, debe señalarse que las indicaciones del Ejecutivo están destinadas a fortalecer este instrumento de inversión y a focalizarlo de manera más adecuada, a fin de favorecer particularmente a la pequeña y a la microempresa en esas regiones. Y entendemos que las peticiones de los señores Senadores van en la dirección de que el subsidio que se otorgue anualmente por la vía de este instrumento, fijado en la Ley de Presupuestos, efectivamente tenga la eficacia que se busca a través del mismo; esto es que se convierta en un instrumento de inversión privada y potenciamiento de ella.

El Ejecutivo está dispuesto a considerar todas las sugerencias que se formulen por parte de los señores Senadores, en el bien entendido de que los anima a ellos y al Gobierno obtener una ley que fortalezca el fomento a la inversión privada en las zonas extremas de Chile, aunque entendemos que eso, evidentemente, no es suficiente ni representa lo que hemos hecho y estamos realizando en esta materia.

En cuanto a los compromisos contraídos a propósito de la discusión del Plan Austral -materia a la cual se ha referido particularmente el Honorable señor Adolfo Zaldívar y también los representantes de la Región de Aisén-, deseo decir que el señor Ministro de Economía y el Gobierno han considerado diversas medidas. Algunas de ellas ya han sido implementadas, ya que muchas no requieren trámite legislativo. En el caso de las que pudieran ser de naturaleza legislativa, vamos a plantear directamente al señor Adolfo Zaldívar las observaciones que al respecto tiene el Gobierno.

Con las consideraciones anteriores, quiero agradecer el apoyo prestado por los señores Senadores para la aprobación de la idea de legislar y la posibilidad que se me ha dado de intervenir en la Sala.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ruego al señor Subsecretario tomar en cuenta la solicitud que he hecho en relación con los empresarios de Iquique.

El señor ZALDÍVAR, don Adolfo.- ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero advertir al señor Subsecretario que el compromiso contraído no fue con un Senador en particular, sino con la Corporación en pleno: fue de Gobierno a Senado de la República.

PRÓRROGA DE VIGENCIA DE AVALÚOS DE BIENES RAÍCES AGRÍCOLAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde tratar el segundo punto del Orden Día, relativo al proyecto de ley, en segundo trámite, para prorrogar la vigencia de los avalúos de bienes raíces agrícolas, informado por las Comisiones de Agricultura y de Hacienda.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2343-01) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 10ª, en 6 de julio de 1999.

Informes de Comisión:

Agricultura, sesión 18ª, en 3 de agosto de 1999.

Hacienda, sesión 18ª, en 3 de agosto de 1999.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Solicito la autorización de la Sala para que puedan ingresar a ella el Director de Impuestos Internos, señor Javier Etcheberry, y el Subdirector de Avaluaciones del mismo organismo, don Rodrigo Durán, quienes podrán hacer algunos aportes en el caso que ello sea necesario.

Acordado.

El señor LAGOS (Secretario).- El informe de la Comisión de Agricultura consta en el boletín 2343-01, y recae en el proyecto de la Cámara de Diputados, iniciado en mensaje, cuyos objetivos principales son prorrogar la vigencia de los avalúos de las propiedades agrícolas vigentes al 30 de junio de 1999 hasta el 31 de diciembre del 2000, y postergar la aplicación de los reavalúos que se determine al 1 de enero del año 2001.

Por las razones que expresa en su informe, la Comisión mencionada aprobó por unanimidad la idea de legislar, dejándose constancia de que en la discusión particular también aprobó por unanimidad el numeral uno del artículo único de la iniciativa y de que, con la misma votación, rechazó el numeral dos.

En la parte resolutive, la Comisión de Agricultura propone a la Sala aprobar el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados con la sola enmienda de eliminar el N° 2 del artículo único.

Por su parte, la Comisión de Hacienda hace presente que en la discusión particular del proyecto, el Ejecutivo formuló indicación para reponer el N° 2 del artículo único, rechazado por la de Agricultura.

Por 4 votos a favor y una abstención, se aprobó la iniciativa despachada por la Comisión de Agricultura. Puesta en votación la indicación del Ejecutivo, se aprobó por 3 votos a favor y 2 abstenciones.

Sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Dirección de Presupuestos, la Comisión de Hacienda deja constancia de que la iniciativa en debate no implica mayor gasto fiscal, ya que sus normas no inciden negativamente en la economía nacional.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si hay acuerdo en la Sala, se aprobará el proyecto sobre la base del informe de la Comisión de Hacienda.

Acordado.

El señor MORENO.- Señor Presidente, antes de que se apruebe...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ya está aprobado, pero no hay inconveniente en que Su Señoría formule algunas observaciones.

El señor MORENO.- Sólo quiero explicar el criterio que primó en la Comisión de Agricultura. Ella acordó rechazar el numeral 2° del artículo único por 5 votos contra cero.

--Se aprueba en general el proyecto y, por no haber sido objeto de indicaciones, queda aprobado también en particular.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Solicito autorización de la Sala para que el Honorable señor Hamilton continúe dirigiendo el debate.

Acordado.

--Pasa a presidir el Senador señor Hamilton.

**CONVENIOS N°S 121 Y 161 DE LA ORGANIZACIÓN
INTERNACIONAL DEL TRABAJO**

El señor HAMILTON (Presidente accidental).- Corresponde tratar en seguida el proyecto de acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados que aprueba el Convenio N° 121, relativo a las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y el Convenio N° 161, sobre los servicios de salud en el trabajo, adoptados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, con informe de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Trabajo y Previsión Social, unidas.

--Los antecedentes sobre el proyecto (1992-10) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de acuerdo:

En segundo trámite, sesión 8ª, en 18 de junio de 1997.

Informe de Comisión:

Relaciones Exteriores y Trabajo, unidas, sesión 12ª, en 7 de julio de 1999.

El señor LAGOS (Secretario).- Las Comisiones hacen presente en su informe que el proyecto es de quórum calificado, por lo que debe aprobarse con el voto conforme de a lo menos 23 señores Senadores.

Por las razones y antecedentes contenidos en el referido documento, las Comisiones, por 5 votos contra 4, recomiendan el rechazo del proyecto de acuerdo.

El señor HAMILTON (Presidente accidental).- En este momento no hay quórum de votación.

Por lo tanto, se hará sonar los timbres para llamar a los señores Senadores.

Se suspende la sesión por 5 minutos.

--Se suspendió a las 18:7.

--Se reanudó a las 18:10.

El señor HAMILTON (Presidente accidental).- Continúa la sesión.

Respecto del proyecto signado con el número 3, cuya discusión iba a comenzar, el Comité Demócrata Cristiano ha solicitado segunda discusión.

El señor MATTA.- Así es, señor Presidente.

El señor HAMILTON (Presidente accidental).- En la primera discusión, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

--El proyecto queda para segunda discusión.

NORMAS SOBRE UNIVERSIDADES ESTATALES

El señor HAMILTON (Presidente accidental).- En relación con el proyecto signado con el número 4, referente a la ley marco de las universidades estatales, el señor Presidente informó que el señor Ministro de Educación ha solicitado dejarlo pendiente para la primera semana de septiembre,...

El señor MATTA.- Estamos de acuerdo.

El señor HAMILTON (Presidente accidental).- ...porque algunos de los rectores de las universidades estatales han pedido ese plazo para formular indicaciones a la iniciativa.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2054-04) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En primer trámite, sesión 14ª, en 9 de julio de 1997.

Informes de Comisión:

Educación, sesión 11ª, en 15 de diciembre de 1998.

Educación (segundo), sesión 11ª, en 7 de julio de 1999.

Discusión:

Sesiones 12ª y 14ª, en 16 de diciembre de 1998 y 5 de enero de 1999 (queda pendiente su discusión general); 17ª, en 13 de enero de 1999 (se aprueba en general).

El señor HAMILTON (Presidente accidental).- Si le parece a la Sala, se dejará pendiente el proyecto para la primera semana de septiembre.

Acordado.

El señor DÍEZ.- Pido la palabra sobre el tema que Su Señoría acaba de plantear.

El señor HAMILTON (Presidente accidental).- Excúseme, Senador señor Díez.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, considero muy serio lo que ha sucedido con este proyecto, que ya lleva años en el Senado. Se han recibido indicaciones sustitutivas (tres o cuatro proyectos). Se encuentra en la Sala el segundo informe, de manera que no caben indicaciones. Y el segundo informe se discutió y aprobó en la Comisión prácticamente por unanimidad.

Comprendo que el Gobierno enfrente problemas. Pero, en definitiva, cuando esto se traduce a los medios de comunicación, es el Senado el que aparece dilatando durante

cuatro años el despacho del proyecto. Y cuando el Ejecutivo lo promulgue va a realizar una gran ceremonia en La Moneda y se va a vanagloriar de la iniciativa. Mientras nosotros, como Poder Legislativo, siempre aparecemos ante la opinión pública cargando con los costos de un Ejecutivo ineficiente, que, por no tener sus proyectos adecuados al día, debe solicitar la postergación de los mismos, y nosotros debemos aceptársela.

Señor Presidente, dejo constancia de que ésta es la última vez que acepto que se postergue la discusión de esta iniciativa. Y espero que el Ejecutivo no esté jugando con ella, para no incluirla en la convocatoria extraordinaria y dejarla para el Gobierno siguiente, cosa que ya se va a haciendo costumbre. Aun cuando la vamos a perfeccionar mejor, creemos que la actual Administración debe cumplir con sus obligaciones.

El señor HAMILTON (Presidente accidental).- Tiene la palabra el Honorable señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, me parece que la intervención del Honorable señor Díez es un poco contradictoria con lo que le escuché ayer, cuando se trataba de suprimir la legislatura extraordinaria.

En la actualidad, el Presidente de la República puede solicitar que el proyecto se incluya o no se incluya en la próxima convocatoria. Eso no puedo garantizarlo. En todo caso, puedo expresar al Honorable colega lo que me manifestó el señor Ministro en la mañana cuando lo invité al Senado para ver qué tratamiento debía dársele a la iniciativa. Me hizo ver que la corporación de rectores de las universidades estatales había solicitado mayor plazo con el objeto de hacer presente al Ejecutivo la conveniencia de introducir algunos perfeccionamientos a la normativa en estudio, a fin de que el Senado pueda considerarlos, sujetándose, por supuesto, a las disposiciones reglamentarias aplicables a este proyecto, que efectivamente tiene un segundo informe y ha demorado más de lo que uno quisiera.

Pero el Senado puede en un momento dado, ante una petición de este tipo –como se ha hecho en otras oportunidades-, ya sea por la vía reglamentaria o con los quórum requeridos (unanimidad o mayoría) aceptar, renovar o formular indicaciones por unanimidad en el trámite mismo, o bien devolver el asunto a Comisión, con el fin de recoger esos perfeccionamientos. No nos vamos a oponer a una cosa como ésa, pero estoy seguro de que el Honorable señor Díez, que ha trabajado intensamente en el estudio de esta iniciativa, estará de acuerdo en hacerlo. Por eso, es conveniente dar el plazo indicado, pero no con el propósito de tramitar o de postergar el proyecto sin motivo.

He querido dejar constancia de las razones habidas para solicitar un mayor plazo, y estoy de acuerdo en que el Senador señor Díez precise la inquietud que tiene, en cuanto a que no se responsabilice a la Corporación por la demora que puedan tener los proyectos. Es

bueno dejar constancia de la petición que se ha formulado. En todo caso, dejo la consulta hecha al propio señor Ministro de Educación, quien ha solicitado un plazo mayor.

El señor HAMILTON (Presidente accidental).- Tiene la palabra el Honorable señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Entiendo que el Ejecutivo ha pedido un plazo adicional. Pero ignoro cuál es.

El señor HAMILTON (Presidente accidental).- Hasta la primera semana de septiembre, señor Senador.

El señor BOENINGER.- Personalmente no tengo inconveniente. Pero sí quiero dejar constancia de que me parece extremadamente importante y necesario aprobar el proyecto. Y espero que en septiembre –independientemente de que volveremos a oír voces de distintos sectores que, por diversas razones, tendrán inconvenientes con éste o con cualquier otro texto- se proceda efectivamente a votar y a despachar esta iniciativa, con lo cual ésta sería la última postergación.

El señor HAMILTON (Presidente accidental).- Tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, también quiero dejar constancia en la Versión Taquigráfica de esta sesión de que la Comisión de Educación del Senado ha cumplido cabalmente con la responsabilidad que le cupo en el tema de la ley marco de las universidades estatales.

Como Presidente de la Comisión, debo destacar la participación que han tenido los Senadores de todas las bancadas para mejorar sustantivamente la iniciativa en estudio, dentro de lo que las facultades constitucionales nos permiten como Senadores.

Aquí hay un problema de otra naturaleza. Pero, como Senador de Gobierno, me hago el deber de señalar que la responsabilidad de este proyecto se encuentra hoy en manos del Ejecutivo y que el Senado ha cumplido con eficiencia y prolijidad lo que le correspondía como tal.

El señor HAMILTON (Presidente accidental).- En consecuencia, queda postergada la tramitación del proyecto hasta la primera semana de septiembre.

SANEAMIENTO DE DOMINIO DE PEQUEÑA PROPIEDAD RAÍZ

El señor HAMILTON (Presidente accidental).- Corresponde, en seguida, ocuparse en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional e iniciado en moción del Honorable señor Zaldívar (don Andrés), que modifica el artículo 9º del D.L. N° 2.695, sobre

saneamiento de propiedad, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2241-12) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley: (moción del señor Zaldívar, don Andrés).

En primer trámite, sesión 30ª, en 15 de septiembre de 1998.

Informe de Comisión:

Medio Ambiente, sesión 6ª, en 16 de junio de 1999.

Constitución (segundo), sesión 18ª, en 3 de agosto de 1999.

Discusión:

Sesión 12ª, en 7 de julio de 1999 (se aprueba en general).

El señor LAGOS (Secretario).- La Comisión de Constitución hace presente en su segundo informe que a la sesión en que se estudió el proyecto asistió el Presidente de la Excelentísima Corte Suprema, señor Roberto Dávila Díaz.

En seguida, se deja constancia en el informe –para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento- de que el artículo único fue objeto de cuatro indicaciones, que la Comisión recomienda aprobar con modificaciones. En consecuencia, no hay normas que reglamentariamente corresponda dar por aprobadas al iniciarse la discusión particular en la Sala.

Por las razones que se exponen en el informe, la Comisión propone modificar el texto del proyecto de ley aprobado en general por la Sala, reemplazando su artículo único por el siguiente:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Agrégase al inciso tercero del artículo 9º del decreto ley N° 2.695, de 1979, a continuación del punto final (.), que pasa a ser punto seguido (.), las siguientes frases: “Si falleciere el procesado antes de dictarse sentencia de término, sin perjuicio del sobreseimiento definitivo que corresponda, el tribunal podrá proceder a la cancelación de la inscripción previo emplazamiento a los herederos del difunto para que manifiesten su oposición, mediante tres avisos publicados en un diario o periódico de circulación provincial a costa del denunciante o querellante, entre cada uno de los cuales debe mediar a lo menos diez días, y dejando transcurrir a lo menos treinta días desde el último aviso. Si se apersonaren herederos, su oposición se tramitará y resolverá de acuerdo con las normas sobre incidentes. En rebeldía de los herederos, el tribunal realizará de oficio, en la misma causa, todas las diligencias que estimare necesarias para decidir si ordena o no la cancelación de la referida inscripción, o resolverá de plano si hubiere mérito para ello.”.

El señor HAMILTON (Presidente accidental).- En discusión particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se dará por aprobada la iniciativa.

--Se aprueba en particular el proyecto y queda despachado en este trámite.

MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DEL TRABAJO. INFORME DE COMISIÓN MIXTA

El señor HAMILTON (Presidente accidental).- Informe de la Comisión Mixta formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política, aprobado por la Cámara de Diputados, recaído en el proyecto que modifica y adecua disposiciones del Código del Trabajo en la forma que indica. (Véase en los Anexos, documento 4).

--Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 47ª, en 9 de abril de 1996.

En trámite de Comisión Mixta, sesión 6ª, en 16 de junio de 1999.

Informes de Comisión:

Trabajo, sesión 31ª, en 3 de septiembre de 1997.

Trabajo (segundo), sesión 23ª, en 19 de agosto de 1998.

Mixta, sesión 19ª, en 4 de agosto de 1999.

Discusión:

Sesiones 34ª, en 10 de septiembre de 1997 (se aplaza su discusión); 3ª, en 9 de junio de 1998 (se aprueba en general); 25ª, en 1º de septiembre de 1998 (se despacha en particular).

El señor LAGOS (Secretario).- La controversia se originó en el rechazo de la Cámara de Diputados, en el tercer trámite constitucional, a dos de las modificaciones introducidas por el Senado en el segundo trámite al proyecto aprobado inicialmente por aquélla.

El informe de la Comisión Mixta formula una proposición para dirimir esta contienda.

La Cámara Baja, por oficio de julio de 1999, hace presente que prestó su aprobación a este informe.

El señor HAMILTON (Presidente accidental).- En discusión el informe de la Comisión Mixta.

El señor RUIZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor HAMILTON (Presidente accidental).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor RUIZ.- Señor Presidente, el proyecto en comento pretende readecuar algunas normas del Código del Trabajo referentes al cambio de la mayoría de edad.

En el debate de la Comisión Mixta nos dimos cuenta de que en la Cámara de Diputados no habían comprendido bien algunas de las enmiendas que el Senado introdujo al proyecto, por lo que se aprobó la versión despachada por esta Corporación; es decir, las dos normas que fueron aceptadas por mayoría en el Senado fueron ratificadas en este trámite.

Por lo tanto, solicito a la Sala que apruebe el informe, porque, de lo contrario, el proyecto quedaría como venía de la Cámara de Diputados, con lo cual estaría trunco, pues establecía ciertas normas que no se complementaban con las introducidas por el Senado. Así lo entendieron los señores Diputados que participaron en la Comisión Mixta y, por unanimidad, aprobaron la tesis planteada por esta Alta Corporación.

El señor HAMILTON (Presidente accidental).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Sala, se dará por aprobado el informe de la Comisión Mixta.

Aprobado.

Terminado el Orden del Día.

VII. INCIDENTES

PETICIONES DE OFICIOS

El señor LAGOS (Secretario).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor HAMILTON (Presidente accidental).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

--Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:

Del señor FERNÁNDEZ:

A los señores Ministros del Interior y de Hacienda, concerniente a CUMPLIMIENTO DE ACUERDO DE GOBIERNO REGIONAL CON ANEF (DUODÉCIMA REGIÓN).

Del señor STANGE:

Al señor Ministro de Obras Públicas, respecto de IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN MAULLÍN, DÉCIMA REGIÓN.

Del señor ZALDÍVAR (don Adolfo):

Al señor Ministro del Interior, acerca de GASTOS CON FONDOS SOCIALES PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN UNDÉCIMA REGIÓN, DURANTE 1999; al señor Ministro de Obras Públicas, sobre SITUACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN CERRO CASTILLO, COMUNA DE RÍO IBÁÑEZ; al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, en cuanto a ENTREGA DE CASAS SIN DRENAJE, BARRERAS CONTRA RODADOS, NI RED ELÉCTRICA EN VILLA ESPERANZA, LOCALIDAD DE RÍO TRANQUILO, COMUNA DE RÍO IBÁÑEZ; respecto de PROBLEMAS DE DRENAJE EN POBLACIÓN LOS CIERVOS, COMUNA DE COIHAIQUE, y sobre SITUACIÓN DE COMITÉS DE VIVIENDAS PROGRESIVAS EN COMUNA DE PUERTO CISNES; al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a UTILIZACIÓN DE SUBSIDIO TELEFÓNICO EN UNDÉCIMA REGIÓN, Y MEJORAMIENTO DE SERVICIO TELEFÓNICO EN LOCALIDADES DE COMUNAS DE COIHAIQUE Y RÍO IBÁÑEZ, y concerniente a CURSOS DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y ENTREGA DE LICENCIAS POR EMPRESA GLACIARES DEL SUR, EN COMUNA DE RÍO IBÁÑEZ; al señor Director de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, relativo a BECAS ALIMENTICIAS EN COMUNAS DE UNDÉCIMA REGIÓN, y al señor Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario, sobre RECURSOS PARA PROGRAMAS DE “BONIFICACIÓN DE LIMPIA DE PRADERAS” Y “BONIFICACIÓN GANADERA” EN COMUNA DE COCHRANE (TODOS DE UNDÉCIMA REGIÓN).

El señor HAMILTON (Presidente accidental).- Como ningún Comité hará uso de la palabra en Incidentes, y habiéndose cumplido el objetivo de la sesión, se levanta.

--Se levantó a las 18:27.

Manuel Ocaña Vergara,

Jefe de la Redacción

ANEXOS

SECRETARIA DEL SENADO

LEGISLATURA ORDINARIA

ACTA APROBADA

SESIÓN 12ª, EN 7 DE JULIO DE 1999

Ordinaria

Presidencia del titular del Senado, H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), del Vicepresidente, H. Senador señor Ríos (don Mario), y del H. Senador señor Cantero (don Carlos), en calidad de Presidente accidental.

Asisten los HH. Senadores señores Aburto, Bitar, Boeninger, Bombal, Canessa, Cariola, Cordero, Chadwick, Díez, Fernández, Foxley, Frei, Gazmuri, Horvath, Lagos, Larraín, Lavandero, Martínez, Matta, Matthei, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Ominami, Páez, Parra, Pizarro, Prat, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Urenda, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Concurre, además, el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor José Miguel Insulza Salinas.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores José Luis Lagos López y Carlos Hoffmann Contreras, respectivamente.

ACTAS

Se da por aprobada el acta de la sesión 6ª, especial, de 16 de junio del presente año, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 7ª, ordinaria, de 16 de junio del año en curso, se encuentra en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

CUENTA

Oficios

Tres de la H. Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha dado su aprobación a las enmiendas propuestas por el Senado respecto del proyecto de ley sobre securitización y depósito de valores.

--Se toma conocimiento y se manda archivar.

Con el segundo, comunica que ha dado su aprobación a las enmiendas propuestas por el Senado respecto del proyecto de reforma constitucional, que establece el reconocimiento de la educación parvularia.

--Se toma conocimiento.

Con el tercero, comunica que ha dado su aprobación al proyecto de ley que suspende por una vez, para pequeños mineros o mineros artesanales, la aplicación del inciso 2º del artículo 149 del Código de Minería.

--Pasa a la Comisión de Minería y Energía y a la de Hacienda.

Informes

Dos de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Trabajo y Previsión Social, unidas, recaídos en los siguientes asuntos:

Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, sobre aprobación de diversos Convenios Internacionales adoptados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo.

Proyecto de acuerdo sobre aprobación del Convenio N° 121, relativo a las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y del Convenio N° 161, sobre los servicios de salud en el trabajo, adoptados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo.

--Quedan para tabla.

Moción

Del H. Senador señor Stange, con la que inicia un proyecto de acuerdo para solicitar a S.E. el Presidente de la República, que declare el día 5 de junio de cada año, como el “Día Nacional del Medio Ambiente”.

--Queda para el tiempo de votaciones de la próxima sesión ordinaria.

Solicitudes

De los señores Carlos Francisco Zuleta López y Rigoberto Rojas Poblete, con las que piden la rehabilitación de sus ciudadanías.

--Pasan a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

- - -

Durante la sesión se agregó a la Cuenta el siguiente asunto:

Proyecto de acuerdo, de diversos señores Senadores, que propone medidas que indica respecto de funcionarios públicos que estudian carreras técnicas con relación al pago de asignación profesional.

--Queda para el Tiempo de Votaciones de la próxima sesión ordinaria.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor Secretario informa que los Comités, en sesión de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos, que la Sala, unánimemente, ratifica:

I.- Enviar a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, para nuevo informe, el proyecto de ley que establece un régimen especial de pesca, a fin de tratar las indicaciones que ha mandado el Ejecutivo.

II.- Postergar la discusión del proyecto de ley sobre universidades estatales, hasta la próxima semana, cuando reglamentariamente corresponda.

III.- En relación a la Tabla de la sesión ordinaria de hoy, tratar los siguientes proyectos de ley, en el orden que se indica:

1) Proyecto de ley que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el objeto de establecer un sistema de elecciones separadas de alcaldes y de concejales, con informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, y, además, con

informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en la Consulta de la Sala acerca de la constitucionalidad del proyecto.

2) Informe de la Comisión Mixta formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política de la República, aprobado por la H. Cámara de Diputados, recaído en el proyecto de ley que complementa la ley N° 19.553, que concedió una asignación de modernización y otros beneficios.

3) Proyecto de ley que modifica la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con informes de las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de la de Hacienda.

IV.- Finalmente, se acuerda proponer a la Sala la suspensión de la sesión extraordinaria del día de mañana, citada de 10:30 a 14:00 horas, en atención a que los miembros de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento sostendrán una reunión, a esa misma hora, con la señora Ministra de Justicia.

El señor Presidente, a solicitud de diversos señores Senadores, recaba el asentimiento de la Sala para tratar en Fácil Despacho los siguientes proyectos que figuran en la Tabla de hoy:

1) Informe de la Comisión Mixta acerca del proyecto de ley que complementa la ley N° 19.553, que concedió una asignación de modernización y otros beneficios, y

2) Proyecto de ley, que modifica la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Así se acuerda.

Luego, el H. Senador señor Moreno hace uso de la palabra a fin de denunciar a la Revista Que Pasa, debido a que, en su edición de 20 de marzo pasado, este medio periodístico difundió noticias falsas y tendenciosas acerca de la actuación de Su Señoría en la campaña por las elecciones primarias de la Concertación de Partidos por la Democracia.

FÁCIL DESPACHO

Informe de la Comisión Mixta formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política de la República, aprobado por la H. Cámara de Diputados, recaído en el proyecto de ley que complementa la ley N° 19.553, que concedió una asignación de modernización y otros beneficios.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del informe de la Comisión Mixta constituida en conformidad a lo dispuesto por el artículo 68 de la Constitución Política de la República, a fin de proponer la forma y modo de resolver la divergencia surgida entre el Senado y la Cámara de Diputados, durante la tramitación del proyecto de ley que complementa la ley N° 19.553, que concedió una asignación de modernización y otros beneficios, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Mixta propone como forma y modo de resolver la discrepancia suscitada entre ambas ramas del Congreso Nacional, aprobar el siguiente artículo 6°:

“Artículo 6°.- Créase un Fondo de Becas concursable para un total de 400 funcionarios, que favorecerá a los de planta y a contrata de los Servicios de la Administración Central del Estado, beneficiarios de la Asignación de Modernización de la ley N° 19.553, cuyo objeto será financiar estudios de pregrado en alguna institución de educación superior estatal o reconocida por el Estado, que goce de plena autonomía, en carreras pertinentes para el proceso de modernización de esos Servicios.

El Fondo de Becas operará con efecto retroactivo a contar del 1° de marzo de 1999, y se financiará con los recursos que anualmente le asigne la ley de presupuestos del Sector Público, correspondiendo su administración a la Subsecretaría del Trabajo.

Un decreto supremo reglamentario emanado del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, establecerá los criterios y procedimientos para la asignación de estas becas, los requisitos de postulación, los beneficios a conceder, las condiciones para su otorgamiento y mantención, forma de pago, duración de los beneficios, compromisos y garantías de los beneficiarios con el Fisco o las instituciones empleadoras, y demás regulaciones necesarias para la mejor implementación del referido programa.

Durante el año 1999, el mayor gasto que represente la aplicación de este artículo se financiará mediante transferencias desde el ítem 50-01-03-25-33.104 de la partida del Tesoro Público de la Ley de Presupuestos de la Nación de dicho año.”.

- - -

Hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Díez y Foxley.

En votación el informe de la Comisión Mixta, no habiendo oposición, tácitamente se da por aprobado.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Modifícase la ley N° 19.553, en los siguientes términos:

1.- Suprímese del inciso segundo del artículo 2º, la expresión ";del Consejo de Defensa del Estado".

2.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 4º:

a) Suprímese la conjunción "y" que antecede a la letra k); y sustitúyese el punto final (.) por una coma (,) y agrégase a continuación la conjunción "y".

b) Agrégase la siguiente letra l), nueva:

"l) Asignaciones de los artículos 1º y 4º de la ley N° 19.538."

3.- Sustitúyese el inciso quinto del artículo 6º, por el siguiente:

"Un decreto supremo del Ministerio del ramo, suscrito, además, por los Ministros de Hacienda, del Interior y de la Secretaría General de la Presidencia, señalará el grado de cumplimiento de los objetivos de gestión que se haya alcanzado anualmente."

4.- Intercálase como inciso penúltimo del artículo 6º, el siguiente:

"No obstante lo establecido en los incisos precedentes, para cada organismo o servicio público desconcentrado territorialmente, el Ministro del ramo podrá disponer que se definan programas de mejoramiento de la gestión, se fijen objetivos específicos a cumplir anualmente y se pague el incremento por desempeño institucional en forma separada para cada Dirección Regional o para algunas de ellas. En el caso del Servicio de Gobierno Interior, además, podrá considerarse separadamente cada Intendencia o Gobernación o algunas de ellas. Los Ministros adoptarán esta determinación teniendo en cuenta la capacidad técnica de gestión y el tamaño de cada Dirección Regional, Intendencia o Gobernación."

5.- Sustitúyese en el artículo 11 la oración inicial que termina con la expresión "\$ 127.200 anuales.-", por las siguientes:

"Artículo 11.- Concédese, a contar del 1º de enero de 1998, una asignación no imponible de \$ 127.200.- anuales a los trabajadores de las entidades mencionadas en los incisos primero y segundo del artículo 2º de esta ley, y del Servicio Nacional de Aduanas, que se desempeñen en las Undécima y Duodécima Regiones, en las Provincias de Palena y de Isla de Pascua y en las localidades ubicadas en las comunas fronterizas de la Primera y Segunda Regiones. Se incluye en este beneficio a los trabajadores de la provincia de Iquique. En el caso de la comuna de Antofagasta, este beneficio será concedido a los trabajadores que se desempeñen al oriente de la Carretera Ruta 5."

6.- Reemplázase la letra c) del inciso tercero del artículo 1° transitorio, por la siguiente:

"c) Los funcionarios y funcionarias cuya remuneración líquida sea igual o inferior a \$ 251.182.-, al 1 de mayo de 1999, tendrán un incremento adicional a los anteriores de dos meses.

Se entenderá por remuneración líquida el total de las de carácter permanente correspondientes a dicho mes, excluidas las bonificaciones, asignaciones o bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional, con la sola deducción de los impuestos y de las cotizaciones previsionales de carácter obligatorio."

7.- Intercálase en el artículo 1° transitorio un inciso séptimo nuevo, pasando los actuales séptimo, octavo y noveno a ser octavo, noveno y décimo, respectivamente, del siguiente tenor:

"Durante el año 1999, los funcionarios deberán presentar la renuncia a sus cargos en el primer cuatrimestre del año, para hacerla efectiva durante el segundo semestre del mismo, y estarán obligados a iniciar o proseguir sus trámites de jubilación, pensión o renta vitalicia, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de la Resolución de la Subsecretaría del Trabajo que contenga la nómina de los beneficiarios."

Artículo 2°.- Al personal del Servicio Electoral que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la ley N° 19.553, le corresponde percibir la asignación de modernización contemplada en el artículo 1° de dicho cuerpo legal, no le será aplicable lo dispuesto en los incisos tercero, cuarto y quinto de su artículo 6°, para la implementación del incremento por desempeño institucional a que se refiere la letra b) del artículo 3° de la citada ley.

Para los efectos del otorgamiento del incremento por desempeño institucional señalado en el inciso anterior, el Director del Servicio Electoral acompañará un programa de mejoramiento de la gestión de su Servicio, conjuntamente con su propuesta de presupuesto para el año siguiente, el cual especificará los objetivos de gestión, de eficiencia institucional, de calidad de los servicios proporcionados a sus usuarios y las metas a alcanzar durante el año siguiente a su presentación, debiendo enviar, asimismo, dentro del plazo indicado, el referido programa a los Ministros de Hacienda, del Interior, y Secretario General de la Presidencia.

Para la fijación de dichas metas, el Director del Servicio, actuará asesorado por representantes de los Ministerios señalados en el inciso anterior, sin perjuicio que pueda contratar, además, previo concurso público de antecedentes, la asesoría de un organismo técnico independiente.

Por resolución del citado Jefe Superior del Servicio, se establecerán los mecanismos de control y evaluación de los objetivos de gestión; la forma de medir y ponderar los distintos elementos o indicadores a considerar; la manera de determinar los distintos porcentajes de este incremento; los procedimientos y el calendario de elaboración, fijación y evaluación de los objetivos de gestión a alcanzar, y toda otra norma necesaria para el adecuado otorgamiento de este beneficio.

Con respecto al incremento por desempeño individual a que se refiere la letra c) del artículo 3° de la ley N° 19.553, no le será aplicable al personal del referido Servicio Electoral lo dispuesto en la letra i) del artículo 7° del citado cuerpo legal, debiendo su Director establecer, por resolución, las normas de desempate en casos de igual evaluación y los mecanismos de reclamación de los funcionarios cuando estimen afectado su derecho a este incremento. La misma resolución establecerá las demás disposiciones necesarias para la

cabal aplicación del beneficio que se regula en el artículo 7º referido, entre otras, las que deban establecerse para resolver las dificultades que puedan derivarse de la confección tardía de los escalafones del Servicio.

Artículo 3º.- La asignación de modernización, en los términos establecidos por los artículos 1º, 3º, 5º, 6º y 7º y la bonificación del artículo 8º de la ley N° 19.553, se concederá, a contar del 1º de enero de 1998, al personal de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

El monto de esta asignación se calculará aplicando los porcentajes correspondientes sobre los siguientes estipendios:

a) Sueldo en posesión.

b) Asignación de especialidad al grado efectivo de la letra b) del artículo 185 del decreto con fuerza de ley N° 1 (G), de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, complementada por el artículo 2º de la ley N° 19.261.

c) Bonificación de mando y administración de la letra j) del artículo 185 del decreto con fuerza de ley N° 1 (G), de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional.

d) Bonificación especial del artículo 6º de la ley N° 18.870.

e) Asignación profesional de la letra g) del artículo 186 del decreto con fuerza de ley N° 1 (G), de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional.

f) Asignación del artículo 1º de la ley N° 19.261.

Los beneficios a que se refiere el inciso primero se harán extensivos, en las mismas condiciones, al personal contratado conforme al inciso segundo del artículo 23º de la ley N° 16.752. En este caso, el monto de la asignación de modernización se calculará aplicando los porcentajes correspondientes sobre el respectivo sueldo base, excluida la asignación de zona. Los montos de los incrementos remuneracionales que beneficien a los cargos de planta y a contrata, relativos a los estipendios mencionados en el inciso precedente, que resulten de la aplicación del decreto con fuerza de ley N° 1 (G), de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, se imputarán a los incrementos de renta que se produzcan por concepto del componente base que establece el artículo 5º de la ley N° 19.553.

Artículo 4º.- La asignación de modernización, en los términos establecidos en los artículos 1º, 3º, 5º, 6º y 7º y la bonificación del artículo 8º de la ley N° 19.553, se aplicará, a contar del 1º de enero de 1998, al personal del Consejo de Defensa del Estado.

Artículo 5º.- Para el solo efecto de pagar el incremento por desempeño individual de la asignación de modernización de que trata la ley N° 19.533 en el Consejo de Rectores, su Secretario General calificará el desempeño del personal de su dependencia.

Para este objeto, dicho Jefe se sujetará, en lo que sea pertinente, a las disposiciones del Reglamento General de Calificaciones aplicable al personal afecto al Estatuto Administrativo, relativas a las hojas de vida y de calificación; factores y subfactores de calificación; notas y sus coeficientes de ponderación; calendario del proceso, y derecho de reclamación ante la Contraloría General de la República.

El conjunto de los funcionarios así calificados, se considerará como una sola planta de personal para los efectos de la aplicación de la letra a), del inciso segundo del artículo 7° de la ley N° 19.553.

Artículo 6°.- Créase un Fondo de Becas concursable para un total de 400 funcionarios, que favorecerá a los de planta y a contrata de los Servicios de la Administración Central del Estado, beneficiarios de la Asignación de Modernización de la ley N° 19.553, cuyo objeto será financiar estudios de pregrado en alguna institución de educación superior estatal o reconocida por el Estado, que goce de plena autonomía, en carreras pertinentes para el proceso de modernización de esos Servicios.

El Fondo de Becas operará con efecto retroactivo a contar del 1° de marzo de 1999, y se financiará con los recursos que anualmente le asigne la ley de presupuestos del Sector Público, correspondiendo su administración a la Subsecretaría del Trabajo.

Un decreto supremo reglamentario emanado del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, establecerá los criterios y procedimientos para la asignación de estas becas, los requisitos de postulación, los beneficios a conceder, las condiciones para su otorgamiento y mantención, forma de pago, duración de los beneficios, compromisos y garantías de los beneficiarios con el Fisco o las instituciones empleadoras, y demás regulaciones necesarias para la mejor implementación del referido programa.

Durante el año 1999, el mayor gasto que represente la aplicación de este artículo se financiará mediante transferencia desde el ítem 50-01-03-25-33.104 de la partida del Tesoro Público de la Ley de Presupuestos de la Nación de dicho año.

Artículo 7°.- Otórgase un aporte extraordinario al Servicio de Bienestar del Servicio Nacional de Aduanas, ascendente a \$ 135 millones de pesos en el año 1999.

Estos recursos sólo podrán destinarse a complementar el gasto actual en beneficios de salud del personal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La parte devengada del componente base de la asignación de modernización, conforme lo establecen los artículos 3° y 4° de esta ley, se pagará en una sola cuota, dentro de los sesenta días siguientes a su publicación. Los pagos que correspondan, se regularán, en lo que sea pertinente, por las normas del artículo 1° de la ley N° 19.553.

SEGUNDA.- El cumplimiento de las metas de desempeño institucional para el año 1998, que condicionan el pago del incremento de la letra b) del artículo 3° de la ley N° 19.553, a los personales de la Dirección General de Aeronáutica Civil y del Consejo de Defensa del Estado, durante el año 1999, no será exigible para la concesión de dicho beneficio en este año. El porcentaje de este incremento será del 1,5%.

TERCERA.- El incremento por desempeño individual a que se refiere la letra c) del artículo 3° de la ley N° 19.553, que corresponda a los personales de la Dirección General de Aeronáutica Civil y del Consejo de Defensa del Estado, durante el año 1999, se concederá teniendo como base el resultado de las calificaciones ejecutoriadas del período de desempeño comprendido entre el 1 de septiembre de 1997 y el 31 de agosto de 1998, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3, del Título II, de la ley N° 18.834. Respecto del

personal de la Dirección General de Aeronáutica Civil contratado conforme al inciso segundo del artículo 23° de la ley N° 16.752, este incremento se otorgará considerando el resultado de la calificación que, para estos efectos y previo informe de los jefes directos respectivos, practique el Director General, en una sola instancia, en relación al desempeño comprendido entre el 1 de octubre de 1997 y el 30 de septiembre de 1998, proceso que deberá estar concluido, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la publicación de la presente ley.

Para estos mismos efectos, en lo que respecta al Consejo de Rectores, el Secretario General deberá tener concluido el proceso de calificación a más tardar el 31 de diciembre de 1998.

CUARTA.- Las modificaciones introducidas a la ley N° 19.553 por el artículo 1° de la presente ley en sus numerales 1, 2, 4, 5 y 6, regirán desde la fecha de vigencia de las disposiciones objeto de modificación.

QUINTA.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley para el año 1999, se financiará con reasignación de recursos de los presupuestos vigentes de las entidades a que ella se refiere. Si éstos fueren insuficientes, tratándose de los Servicios con aporte fiscal, se complementará su financiamiento con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104 de la partida presupuestaria Tesoro Público."

**Proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el
Presidente de la República, que modifica la ley N°
18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones
Populares y Escrutinios, con informes de las Comisiones
de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de
Hacienda.**

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

Los antecedentes de este proyecto se encuentran en el acta de la sesión 9ª, ordinaria, de fecha 23 de junio de 1999, en la que se inició la discusión particular del mismo.

Hace uso de la palabra el H. Senador señor Larraín.

En votación el proyecto, no habiendo oposición, tácitamente se da por aprobado en general en carácter de ley orgánica constitucional su artículo 1°, por 34 señores Senadores de un total de 46 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 63, inciso segundo, de la Carta Fundamental.

Se fija como plazo para presentar indicaciones hasta el lunes 19 de julio a las 12:00 horas.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto aprobado en general por el Senado es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios:

1.- Reemplázase el artículo 6°, por el siguiente:

"Artículo 6°.- Las declaraciones de candidaturas a Senadores y Diputados sólo podrán hacerse hasta las veinticuatro horas del centésimo quinto día anterior a la fecha de la elección correspondiente.

Tratándose de las declaraciones de candidaturas a Presidente de la República, éstas sólo podrán hacerse hasta las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a aquel en que deba realizarse la primera o única votación, o del décimo día siguiente al acuerdo del Senado a que se refiere el inciso segundo del artículo 28, o a la convocatoria del Vicepresidente en el caso del inciso cuarto del artículo del artículo 29, ambos de la Constitución Política, que den lugar a una elección extraordinaria."

2.- Elimínase la oración final del inciso primero, del artículo 8°, que comienza con la frase "en caso de disolución de la Cámara de Diputados".

3.- Sustitúyese, en el artículo 10, la expresión "por el Tribunal Calificador de Elecciones" por "conforme a esta ley".

4.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 17, por el siguiente:

"En las declaraciones de candidaturas independientes no se considerarán entre los patrocinantes a los correspondientes a afiliados a partidos políticos que superen el cinco por ciento del porcentaje mínimo que establece el artículo 10."

5.- Agrégase, en el artículo 19, el siguiente inciso tercero:

"Tratándose de la elección de Presidente de la República, y en el caso establecido en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política, la inscripción practicada por el Servicio se entenderá subsistente, para todos los efectos legales, respecto de los candidatos a que la referida disposición alude."

6.- Sustitúyese el encabezamiento del artículo 21 por el siguiente:

"Artículo 21.- En los casos contemplados en los artículos 28, inciso segundo y 29, inciso cuarto, de la Constitución Política, los plazos señalados en los artículos 17, 18, 19 y 23 se modificarán de la siguiente forma:"

7.- Modifícase el artículo 22, de la siguiente manera:

a) Intercálase en el inciso segundo, entre las expresiones ""Presidente de la República,"" y ""Senadores"", la expresión ""Presidente de la República, Segunda Votación"".

b) Agrégase el siguiente inciso tercero nuevo, pasando el actual tercero a ser cuarto:

"Tratándose del caso previsto en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política, el Servicio Electoral podrá confeccionar las cédulas de votación, con el mérito de los resultados provisionales de que disponga."

8.- Incorpórase, en el artículo 23, el siguiente inciso quinto:

"En el caso de la segunda votación establecida en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política, los candidatos mantendrán el número y orden que les hubiere correspondido en la primera."

9.- Reemplázase en el inciso tercero del artículo 29 las expresiones "43, inciso segundo", por "29, inciso cuarto".

10.- Modifícase el artículo 30, de la siguiente manera:

a) Agrégase en el inciso cuarto, a continuación de la palabra "plebiscito", las expresiones "ambos días inclusive", precedida de una coma (,).

b) Incorpórase el siguiente inciso quinto, nuevo, pasando el actual inciso quinto a ser sexto: "Tratándose del caso previsto en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política, la propaganda electoral a que se refiere el inciso anterior sólo podrá efectuarse desde el decimoquinto y hasta el tercer día anterior al de la segunda votación, ambos días inclusive. En todo caso, no podrá efectuarse ningún tipo de propaganda mientras no se hubiere dado completo cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 109."

11.- Introdúcense, en el artículo 32, las siguientes modificaciones:

a) Agrégase, en el inciso primero, la siguiente oración final: "Tampoco podrá realizarse a través del teléfono, correo electrónico u otros sistemas automáticos de telecomunicaciones, de difusión pública o privada, sean de tipo electrónico o de otra naturaleza, o mediante propaganda que cuelgue sobre la calzada."

b) Reemplázase, en el inciso segundo, las expresiones "desde el trigésimo y hasta el tercer día anterior a la elección o plebiscito", por "dentro del plazo señalado en el inciso cuarto del artículo 30".

12.- Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 38, la expresión "cinco" por "tres".

13.- Modifícase el artículo 41, de la siguiente manera:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión "cuadragésimo quinto" por "sexagésimo", y

b) Sustitúyese en el inciso cuarto, la expresión "cinco" por "tres", las dos veces que aparece, y la expresión "trigésimo quinto" por "quincuagésimo"

14.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 47:

a) Sustitúyese, en su inciso primero, la palabra "ordinaria" por las expresiones "de parlamentarios", y suprímese la palabra "periódicas", y

b) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual tercero a ser cuarto:

"Con todo, los vocales a los que les corresponda actuar en la elección de Presidente de la República, se entenderán convocados por el sólo ministerio de la ley, para cumplir iguales funciones en la segunda votación, si ésta fuere necesaria."

15.- Sustitúyese, en el artículo 48, la expresión "tres" por "dos".

16.- Reemplázase el inciso primero del artículo 49, por el siguiente:

"Artículo 49.- Los vocales de Mesas Receptoras de Sufragios se reunirán para constituirse en el sitio que se les haya fijado para su funcionamiento o en otro que determine la Junta Electoral respectiva, a las catorce horas del día anterior al acto electoral o plebiscitario en que les corresponda actuar."

17.- Sustitúyense los incisos primero y segundo del artículo 50, por los siguientes:

"Artículo 50.- Si a la hora determinada en el artículo anterior no concurriere la mayoría de los vocales, la Mesa no podrá constituirse más tarde, y el vocal asistente levantará un acta por duplicado en que se dejará constancia de su nombre y del nombre de los vocales inasistentes, y entregará ambos ejemplares al delegado de la Junta Electoral, quien conservará uno y enviará el otro al Secretario de ella. En el caso que no asistiere ninguno de los vocales designados, corresponderá al delegado de la Junta Electoral levantar el acta pertinente.

Concurriendo la mayoría indicada en el artículo 48 se constituirá la Mesa y nombrará de su seno, por voto uninominal y en votaciones sucesivas, un Presidente, un Secretario y un Comisario, si hubieren concurrido la totalidad de los vocales. Si la Mesa se hubiere constituido con la mayoría de sus miembros, se elegirá un Presidente y un Secretario."

18.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 52.

a) Sustitúyese, en el inciso segundo, la expresión "sesenta" por "setenta y cinco" y elimínase la frase "o a una elección extraordinaria de Diputados".

b) Agrégase, en el inciso tercero, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: "En el caso establecido en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política, no se requerirá de nuevo acuerdo, subsistiendo el adoptado con ocasión de la primera votación.", y

c) Sustitúyese la primera parte del inciso cuarto, hasta el punto (.) aparte por: "La Juntas Electorales publicarán la nómina de locales de votación, y de las Mesas Receptoras de Sufragios que funcionarán en ellos, en la misma forma y oportunidad señaladas en el artículo 43 y comunicarán dichas nóminas al Ministerio del Interior y al Gobernador Provincial, con a lo menos cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha de la elección o plebiscito, a fin

de que los encargados de los referidos locales procuren los medios necesarios para la debida instalación de cada Mesa".

19.- Modifícase el inciso segundo del artículo 55, de la siguiente manera:

a) Agrégase, en el número 6), a continuación de la palabra "indeleble", que se elimina, y antes del punto y coma (;) que le sigue, la expresión "o cualquier otro medio idóneo que permita registrar la impresión dactilar del elector cuando correspondiere", precedida de una coma (,), y

b) Sustitúyese el número 11), por el siguiente:

"11) Cinco sobres por cada elección o plebiscito que se realice, para colocar las cédulas con que se sufrague. Uno de ellos llevará en su parte exterior la indicación "votos escrutados no objetados"; otro, "votos escrutados objetados"; otro, "votos nulos y en blanco"; otro, "talones de las cédulas emitidas"; y el quinto, "cédulas no usadas o inutilizadas y sellos adhesivos no usados";".

20.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 57:

a) Sustitúyese su inciso segundo, por el siguiente:

"Las Mesas deberán funcionar siempre con tres vocales.", y

b) Reemplázase la oración final de su inciso cuarto por: "Sin embargo, el Delegado no podrá designar como vocales de mesa a las personas que deberán desempeñarse como miembros de los Colegios Escrutadores."

21.- Sustitúyese, en el inciso tercero del artículo 58, la expresión "cinco" por "tres".

22.- Elimínase, en el inciso primero del artículo 59, la expresión "de los vocales" y la coma (,) que le antecede.

23.- Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 62, la oración "o un vocal de la Mesa que designe el Presidente" por "o el Comisario, si lo designare el Presidente,".

24.- Modifícase el artículo 65, de la siguiente manera:

a) Incorpórase en el inciso primero, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto y coma (;), la siguiente frase: "abarcando con él las dos caras que han quedado visibles luego de doblarse aquélla de acuerdo con la indicación material de sus pliegues.", y

b) Agrégase el siguiente inciso tercero:

"Una vez cumplido lo anterior, se procederá a devolver al elector su cédula nacional de identidad o cédula de identidad para extranjeros, en su caso."

25.- Derógase el artículo 66.

26.- Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 68, la expresión "vocal" por "comisario".

27.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 70, por el siguiente:

"Artículo 70.- Si hubiere que practicar más de un escrutinio, primero se realizará el de Presidente de la República, luego el de Senadores, posteriormente el de Diputados y, por último, el de plebiscito."

28.- Modifícase el inciso primero del artículo 71, de la siguiente manera:

a) Elimínanse, en el número 3), las expresiones "y el Secretario o por los vocales que señale el Presidente";

b) Sustitúyese el número 5) por el siguiente:

"5) Las cédulas en que aparezca marcada la preferencia en la forma prescrita por el artículo 65, se escutarán y sumarán al candidato correspondiente. Aquellas que, además de aparecer marcada preferencia en la forma antes indicada, contuvieren adicionalmente otras señas gráficas realizadas por el elector, como asimismo aquellas emitidas sin los dobleces que señala el artículo citado, también se escutarán y sumarán al candidato respectivo, manteniéndose en sobre aparte como votos objetados. La Mesa deberá dejar testimonio en el acta de los accidentes estimados como marcas y de las preferencias que contengan estos votos.

Sólo se considerarán nulas las cédulas en que aparezca marcada más de una preferencia, contengan o no señas gráficas adicionales. La Mesa dejará constancia al dorso de ellas del hecho de su anulación y de la circunstancia de haberse reclamado o no de esta decisión.

Sólo se considerarán cédulas en blanco aquellas en que no se ha marcado preferencia en la forma establecida en esta ley, aun cuando contengan otras señas gráficas. Además, se considerarán siempre como votos en blanco aquellas cédulas en que se hubiere señalado la preferencia en forma distinta a la establecida por la ley.";

c) Elimínase, en el primer acápite del número 6), la segunda oración que comienza con el vocablo "además" y sustitúyese el inciso final del mismo número, por el siguiente:

"Las operaciones se practicarán exclusivamente por los integrantes de la Mesa."

29.- Sustitúyense los incisos primero y segundo del artículo 72, por los siguientes:

"Artículo 72.- Hecho cada escrutinio y antes de cerrarse el acta, el Presidente pondrá las cédulas con que se hubiere sufragado en la elección o el plebiscito escrutado, separando las cédulas escrutadas y no objetadas, las escrutadas y objetadas, los votos nulos y en blanco y las cédulas no usadas o inutilizadas, los talones desprendidos de las cédulas emitidas y los sellos adhesivos no utilizados, dentro de los sobres especiales destinados a cada efecto.

En el sobre caratulado "votos nulos y en blanco", se colocarán aquellas cédulas que, a juicio de la mayoría de la Mesa se encuentran en la situación prevista en el acápite segundo del número 5) del artículo anterior, y aquellas señaladas en el acápite tercero del mismo número."

30.- Modifícase el artículo 73, de la siguiente forma:

a) Elimínase, la oración final del inciso primero.

b) Reemplázanse, en el inciso cuarto, la expresión "Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones", por "Director del Servicio Electoral", y su oración final por: "El otro se entregará por el Presidente de la Mesa al Delegado de la Junta Electoral, en sobre dirigido al Colegio Escrutador, cerrado, sellado y firmado de igual forma, para que éste lo presente al Colegio en la oportunidad señalada en el artículo 86.".

31.- Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 74, las expresiones "Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones" por "Director del Servicio Electoral" y "Director del Servicio Electoral" por "Director".

32.- Reemplázase, en el inciso primero del artículo 80, la expresión "veinte" por "noventa".

33.- Sustitúyese el artículo 81, por el siguiente:

"Artículo 81.- Cada Colegio estará compuesto de seis miembros titulares e igual número de suplentes, designados por las respectivas Juntas Electorales, en conformidad a los artículos siguientes.

No podrán ser designados como miembros de los Colegios Escrutadores las personas señaladas en el inciso primero del artículo 40, ni aquellas que hubieren sido designadas como vocales de mesas receptoras de sufragios para la misma elección de que se trate.".

34.- Sustitúyese el artículo 82, por el siguiente:

"Artículo 82.- Para proceder a la designación de los miembros de los Colegios Escrutadores, cada uno de los miembros de la Junta Electoral respectiva escogerá diez nombres, que deberán corresponder a diez ciudadanos inscritos en las mesas que corresponda escrutar al Colegio respectivo. Si la Junta funcionare con dos miembros, elegirán quince cada uno de ellos.

Al efectuar esta selección, cada miembro de la Junta Electoral deberá preferir a aquellas personas que puedan presumirse más aptas para desempeñar la funciones de miembro del Colegio Escrutador, y que no hubieren sido seleccionadas para vocales de mesas en la misma elección.

A continuación, la Junta Electoral procederá a confeccionar una nómina para cada Colegio Escrutador que le corresponda designar, en la que se asignará a cada uno de los nombres propuestos, ordenados alfabéticamente, un número correlativo del uno al treinta.

En sesión pública que se realizará en la oficina del Secretario, inmediatamente designados los vocales de las respectivas Mesas Receptoras de Sufragios, las Juntas Electorales efectuarán un sorteo de manera que los primeros seis números sirvan para individualizar, en cada nómina, a las personas que se desempeñarán como miembros de los Colegios

Escrutadores, y los siguientes seis, en orden correlativo, a quienes deberán actuar como suplentes.

La Junta Electoral formará un libro con las nóminas alfabéticas firmadas por todos sus miembros, debidamente foliadas y con indicación del Colegio a que corresponda, el que se entenderá como parte integrante del acta del sorteo. Este libro será público y se mantendrá bajo la custodia del Secretario de la Junta Electoral.

En todo caso, las nóminas deberán encontrarse en el local donde se efectúe el sorteo respectivo."

35.- Reemplázase el artículo 83, por el siguiente:

"Artículo 83.- El Secretario de la Junta Electoral publicará el acta de lo obrado, incluyendo las nóminas de los miembros designados para cada Colegio Escrutador, respecto de quienes se indicarán sólo los apellidos y sus dos primeros nombres, en la forma establecida en el artículo 43, y fijará en su oficina una copia autorizada de ella a la vista del público.

Dentro del mismo plazo, comunicará su nombramiento por carta certificada a los miembros designados, indicando la fecha, la hora y el lugar en que el Colegio Escrutador funcionará, y el nombre de los demás integrantes. El encargado de la oficina de correos deberá otorgar recibo circunstanciado de los avisos que se entregaren."

36.- Agrégase el siguiente artículo 83 bis:

"Artículo 83 bis.- Cualquier miembro de los Colegios Escrutadores podrá excusarse de desempeñar el cargo, en los plazos, formas y causales establecidas en el artículo 44.

En el mismo plazo, cualquier persona podrá solicitar la exclusión del o los miembros de un Colegio Escrutador que estuvieren afectados por alguna de las causales de inhabilidad señaladas en el artículo 81.

Para los efectos de conocer y resolver las excusas que se presentaren y reemplazar a los miembros cuya excusa o exclusión hubiere sido acordada por la Junta Electoral, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 46."

37.- Sustitúyese el artículo 85 por el siguiente:

"Artículo 85.- Los miembros de los Colegios Escrutadores que actúen en las elecciones de diputados y senadores, volverán a desempeñar las mismas funciones en todos los actos eleccionarios o plebiscitarios que se verifiquen hasta la próxima elección de parlamentarios."

38.- Reemplázase el artículo 86, por el siguiente:

"Artículo 86.- A las 11 horas del día siguiente a la elección o plebiscito, el Colegio Escrutador se reunirá con al menos tres de sus miembros, en el lugar que hubiere designado la Junta Electoral correspondiente, bajo la presidencia provisional del Secretario del Colegio,

nombrado de conformidad al artículo 84. Reunido el número requerido, se procederá a sortear de entre los miembros presentes un Presidente.

Al inicio de la sesión, los Delegados de las Juntas Electorales deberán entregar al Secretario los sobres sellados que contengan las actas de escrutinios de las Mesas Receptoras que hubieren funcionado en la respectiva circunscripción. Este se cerciorará del estado de los sellos y de las firmas y otorgará el recibo correspondiente, en original y copia. El Delegado conservará el original y la copia la remitirá al Secretario de la Junta Electoral.

Inmediatamente, el Presidente declarará constituido el Colegio, levantándose un acta en que se dejará constancia de los siguientes hechos y circunstancias: a) individualización del Colegio, expresándose la correspondiente región, provincia, comuna y circunscripción; b) el local de su funcionamiento; c) las Mesas que debe escrutar; d) nombre, profesión y cédula de identidad de sus miembros; e) el día y hora de la constitución del Colegio, y f) la nómina de los miembros del Colegio asistentes y de aquellos que no hubieren asistido a la reunión. El acta se extenderá en el Libro de Actas correspondiente y será firmada por los miembros del Colegio y el Secretario, quien deberá remitirla para los efectos de las ausencias injustificadas, al Juzgado de Policía Local correspondiente."

39.- Intercálase, en el inciso primero del artículo 88, a continuación de la palabra "además", y la coma (,) que le sigue, las expresiones "deberán sumar las preferencias obtenidas".

40.- Sustitúyese el artículo 95, por el siguiente:

"Artículo 95.- Las directivas centrales de los partidos políticos y los candidatos independientes, en su caso, podrán solicitar al Servicio Electoral la información detallada del contenido de los cuadros y de las actas conocidas."

41.- Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 97, la palabras "diez" por "tres"; la palabra "quinto" por "tercer", y la palabra "cinco" por "tres".

42.- Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 98, la expresión "cinco" por "tres".

43.- Incorpórase, en el inciso primero del artículo 99, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser coma (,), la siguiente oración: "utilizando al efecto el medio más expedito de comunicación."

44.- Agrégase, en el artículo 109, el siguiente inciso final:

"En el evento que ninguno de los candidatos a Presidente de la República hubiere obtenido la mayoría absoluta señalada en el inciso primero de este artículo, el Tribunal comunicará el resultado oficial de la primera votación al Servicio Electoral, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 26, inciso segundo, de la Constitución Política, y ordenará su publicación en el Diario Oficial, lo que deberá hacerse, a más tardar, el último día del plazo establecido en el inciso primero del artículo 27 de la Constitución."

45.- Reemplázase, en el artículo 110, la expresión "tercer" por "segundo".

46.- Incorpórase al artículo 125, el siguiente inciso segundo:

"Con la misma multa señalada en el inciso anterior se sancionará al candidato que realice propaganda electoral a través del teléfono, correo electrónico u otros sistemas automáticos de telecomunicaciones, de difusión pública o privada, sean de tipo electrónico o de otra naturaleza."

47.- Elimínase en el inciso primero del artículo 126, el conectivo "y" que sigue al vocablo "semáforos", reemplazándolo por una coma (,) y agrégase a continuación de la palabra "quioscos" y la coma (,) que le sigue y que se elimina, la expresión "o mediante propaganda que cuelgue sobre la calzada" seguida de una coma (,).

48.- Modifícase el artículo 144, de la siguiente manera:

a) Reemplázase, en su inciso primero, el guarismo "125" por las expresiones "125, inciso primero"

b) Incorpórase el siguiente inciso tercero, nuevo:

"Será competente para conocer de la infracción señalada en el inciso segundo del artículo 125 el Juez de Policía Local del domicilio que el candidato hubiere señalado al momento de declarar su candidatura."

49.- Agrégase en el inciso primero del artículo 151, a continuación de la palabra "misma", las expresiones "de los miembros de los Colegios Escrutadores", antecedida de una coma (,).

50.- Elimínase en el artículo 170, la oración final, desde las palabras "o incluirá", y el punto y coma (;) que le antecede, hasta la palabra "desacuerdo".

51.- Derógase el artículo 171.

52.- Elimínase, en el inciso segundo del artículo 173, la palabra "periódica".

53.- Suprímese el inciso segundo del artículo 174.

54.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 175.

a) Agrégase en el inciso primero, a continuación de la palabra "independientes" y de la coma (,) que le sigue, las expresiones "como asimismo al Ministerio del Interior para su difusión pública", seguida de una coma (,), y

b) Agrégase, el siguiente inciso tercero:

"En ningún caso el Servicio podrá entregar o hacer públicos otros resultados de la elección, distintos a los señalados en el inciso primero, salvo los casos expresamente establecidos en esta ley, o como antecedentes estadísticos destinados a fines académicos, de investigación o de referencia, y sólo una vez que el Tribunal Calificador de Elecciones complete la calificación del proceso electoral."

Artículo 2º.- Facúltase al Presidente de la República por el plazo de un año para fijar el texto refundido de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios y sus modificaciones, pudiendo además coordinar y sistematizar las respectivas normas y, para tal efecto, incorporar las modificaciones y derogaciones de que haya sido objeto, tanto expresa como tácitamente, incluir los preceptos legales que la hayan interpretado, reunir en un mismo texto disposiciones directa y sustancialmente relacionadas entre si que se encuentren dispersas, darles numeración de ley, introducir cambios formales, sea en cuanto a redacción, titulación, ubicación de preceptos y otros de similar naturaleza, pero sólo en la medida que sean indispensables para la coordinación y sistematización. En el ejercicio de estas facultades, el Presidente de la República contará con todas las atribuciones necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos antes indicados, pero ellas no podrán importar, en caso alguno, la alteración del verdadero sentido y alcance de las disposiciones legales vigentes.”.

ORDEN DEL DÍA

Proyecto de ley en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el objeto de establecer un sistema de elecciones separadas de alcaldes y de concejales, con informe de las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización, y de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

Los antecedentes de este proyecto se encuentran en el acta de la sesión 4ª, ordinaria, de fecha 9 de junio de 1999, en la que se inició la discusión particular del mismo.

Continuando la discusión del proyecto, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Moreno, Prat, Sabag, Silva, Viera-Gallo y Zaldívar (don Adolfo).

El señor Presidente anuncia que se ha solicitado segunda discusión para este proyecto y, por lo tanto, deberá votarse en la próxima sesión.

Luego, precisa que en dicha oportunidad tendrán preferencia para fundar su voto los señores Senadores que se encuentran inscritos y no han podido intervenir en el debate.

Queda pendiente la discusión de este asunto.

A continuación, el señor Presidente informa que el H. Senador señor Horvath ha solicitado aplazamiento de la consideración del punto 5 de la Tabla, relativo al proyecto de ley que dicta normas sobre protección y valoración del árbol, al tenor de lo dispuesto en el artículo 131 N° 1 del Reglamento del Senado.

Así se acuerda.

Proyecto de ley iniciado en moción del H. Senador señor Andrés Zaldívar Larraín que modifica el artículo 9° del decreto ley N° 2.695, de 1979, sobre saneamiento de propiedad, con informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales sobre el proyecto de ley que modifica el artículo 9° del decreto ley N° 2.695, de 1979, sobre saneamiento de propiedad, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción del H. Senador señor Andrés Zaldívar Larraín.

La Comisión hace presente que por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, inciso séptimo y 127, ambos del Reglamento de la Corporación, se discutió esta iniciativa en general y en particular a la vez. Luego de un detenido estudio, la Comisión por la unanimidad de sus miembros, HH. Senadores señores Horvath, Stange, Valdés, Vega y Sabag, prestó su aprobación a la idea de legislar en relación con la materia propuesta.

Sin embargo, con el objeto de perfeccionar la redacción del artículo único del proyecto, la Comisión acordó reemplazar su texto, por el que se indicará a continuación.

En mérito de las consideraciones expuestas, el texto del proyecto que se somete a consideración del H. Senado es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Agrégase al inciso tercero del artículo 9° del decreto ley N° 2.695, de 1979, a continuación del punto final (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente frase :
“Si falleciere el procesado antes de dictarse sentencia de término, sin perjuicio del sobreseimiento definitivo que corresponda, el proceso deberá continuar de oficio hasta su

conclusión para el solo efecto de determinar la procedencia de la cancelación de las referidas inscripciones.”.”.

- - -

En discusión el proyecto, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Aburto, Bombal, Díez, Larraín, Vega, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto, no habiendo oposición, tácitamente se da por aprobado en general.

Se acuerda que el segundo informe sea elaborado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, fijando como plazo para presentar indicaciones el martes 20 de julio, hasta las 12:00 horas.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto aprobado en general por el Senado es el anteriormente transcrito.

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción del H. Senador señor Hernán Larraín, que suprime la legislatura extraordinaria del Congreso Nacional, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de reforma constitucional de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento acerca del proyecto de reforma constitucional que suprime la legislatura extraordinaria del Congreso Nacional.

La Comisión deja constancia de que la iniciativa incide en los Capítulos IV, sobre Gobierno, y V, relativo al Congreso Nacional. En consecuencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 de la Carta Fundamental, para su aprobación se requiere el voto favorable de las tres quintas partes de los señores Senadores en ejercicio.

Por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad al artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión lo discutió en general y en particular a la vez, y acordó recomendar a la Sala proceder en la misma forma.

Luego de un detenido estudio la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, propone aprobar el proyecto de reforma constitucional que a continuación se transcribirá, el cual fue aprobado en general, con el voto favorable de los HH. Senadores

señores Hamilton, Larraín, Martínez y Viera-Gallo y el voto en contra del H. Senador señor Díez, y, en particular, con el voto a favor de los HH. Senadores señores Aburto, Larraín y Viera-Gallo y la abstención del H. Senador señor Hamilton.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

“Artículo Único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República de Chile:

1.- Reemplázase el número 2.º del artículo 32, por el siguiente:

“2.º Convocar a sesiones al Congreso Nacional o a cualquiera de sus Cámaras para tratar materias determinadas;”;

2.- Sustitúyese el artículo 51 por el que sigue:

“Artículo 51. El Congreso abrirá sus sesiones el día 21 de mayo de cada año.”, y

3.- Reemplázase el artículo 52 por el siguiente:

“Artículo 52. Una ley orgánica constitucional regulará su organización y funcionamiento.”.”.

- - -

En discusión el proyecto de reforma constitucional, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Larraín y Romero.

El señor Presidente anuncia que ha llegado el término del Orden del Día y que la consideración de este asunto queda pendiente.

INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del H. Senador señor Fernández:

1) Al señor Subsecretario de Pesca a fin de abrir un nuevo plazo para la inscripción en el Registro de Pescadores Artesanales de merluza en la XII Región.

2) Al señor Ministro de Hacienda con el objeto de que se aumenten, a la brevedad, los fondos para las municipalidades de la XII Región, a fin de combatir la cesantía regional.

--De la H. Senadora señora Frei:

- 1) Al señor Ministro de Relaciones Exteriores para que se sirva remitir todos los antecedentes relativos a los aspectos administrativos del Observatorio Astronómico que se instalará en la II Región.
- 2) Al señor Ministro de Obras Públicas para que se sirva reconsiderar la medida adoptada en relación al mejoramiento de la Cuesta Montecristo en la II Región.
- 3) Al señor Subsecretario de Pesca para que estime la conveniencia de agilizar la tramitación del decreto supremo que define los aranceles para las naves mercantes que utilicen instalaciones del puerto de Tocopilla.

--Del H. Senador señor Horvath:

- 1) A los señores Ministros de Obras Públicas, Agricultura y Bienes Nacionales a fin de solicitar antecedentes acerca del proyecto Prorío en la comuna de Bío Bío.
- 2) A los señores Ministro de Relaciones Exteriores, Subsecretario de Pesca y Subsecretario de Marina sobre las dificultades que afectan a los proyectos realizados por la Unión Europea y la Universidad Austral, con la finalidad de agregar valor a los escasos recursos hidrobiológicos del litoral austral.
- 3) Al señor Ministro de Obras Públicas acerca de los accesos al puerto de Valparaíso.

--Del H. Senador señor Larraín a los señores Ministros de Educación y de Trabajo y

Previsión Social, acerca de una anteproyecto de ley que suprime los descuentos de tipo profesional para el Fondo de Jubilación de los Imponentes de las ex cajas de previsión.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

HOMENAJE

A continuación el señor Presidente informa que corresponde rendir el homenaje acordado al Cuerpo de Bomberos de Chile, con motivo de la celebración del 148° aniversario de su fundación.

El referido homenaje es realizado por el H. Senador señor Romero, en su nombre y en representación del Comité Renovación Nacional e Independiente.

Adhieren a este homenaje, en sus nombres y en el de sus respectivos Comités, los HH. Senadores señores Martínez, Muñoz Barra, Sabag, Stange y Viera-Gallo.

El H. Senador señor Muñoz Barra solicita autorización para incluir en su alocución, el texto completo del poema de Rubén Darío titulado “Himno a los Bomberos”.

Así se acuerda.

El señor Presidente recaba el asentimiento de la Sala para que la Presidencia del Senado publique y distribuya este homenaje a todos los Cuerpos de Bomberos del país.

Así se acuerda.

Finalmente, el señor Presidente da lectura a una carta del Presidente Nacional del Cuerpo de Bomberos de Chile, dirigida al Senado.

El señor Presidente suspende la sesión por cinco minutos.

Se reanuda la sesión.

En el tiempo del Comité de Senadores Institucionales 1, hace uso de la palabra el H. Senador señor Cordero, quien se refiere a los documentos dados a conocer por los Estados Unidos de Norteamérica, sobre asuntos internos de nuestro país.

Por lo expuesto, el señor Senador solicita que se oficie, en su nombre, a los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y General Director de Carabineros a fin de enviarles el texto de su intervención y solicitar al Canciller que consulte al embajador del mencionado país acerca de las labores de espionaje de dicha nación en el nuestro.

Adhiere a estas peticiones el H. Senador señor Stange, en su nombre.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los mencionados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo del Comité de Senadores Institucionales 1, hace uso de la palabra el H. Senador señor Martínez, quien expone acerca del alcance de los documentos dados a conocer por los Estados Unidos de Norteamérica, sobre asuntos internos de nuestro país.

Por otra parte, Su Señoría se refiere a la situación de los derechos humanos en el mundo.

Por lo expuesto, el señor Senador solicita que se oficie, en su nombre, al señor Ministro de Relaciones Exteriores a fin de conocer la posición oficial de nuestro país en la Asamblea General de la ONU denominada El Cairo + 5.

Adhieren a esta petición los HH. Senadores señores Ríos y Stange, en sus nombres.

El señor Presidente anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre de los mencionados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

El señor Presidente recaba el asentimiento de la Sala para que lo reemplace, en calidad de Presidente accidental, el H. Senador señor Cantero (don Carlos).

Así se acuerda.

En el tiempo del Comité Partido Por la Democracia, hace uso de la palabra el H. Senador señor Muñoz Barra, quien se refiere a la eventual realización de un Congreso Nazi en nuestro país.

Por lo expuesto, el señor Senador solicita que se oficie, en su nombre, al señor Ministro del Interior a fin de enviarle el texto de su intervención, para darle a conocer su opinión respecto de esta materia.

El señor Presidente anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

En tiempo cedido por el Comité de Senadores Institucionales 1, hace uso de la palabra el H. Senador señor Bombal, quien realiza un homenaje al destacado arquitecto don Sergio Larraín García-Moreno, fundador de las escuelas de arquitectura y arte de la Pontificia Universidad Católica de Chile, e inspirador del Museo de Arte Precolombino, recientemente fallecido.

Por lo expuesto, el señor Senador solicita que se oficie, en su nombre, a su señora y familia y al Conservador del Museo de Arte Precolombino a fin de enviarles el texto de su intervención y hacerles llegar sus condolencias por el fallecimiento de tan connotado compatriota.

Adhieren a estas peticiones los HH. Senadores señores Cantero y Martínez, en sus nombres, y se acuerda esperar a la próxima sesión a ver si es posible enviar estos oficios a nombre del Senado y, en caso contrario, se despacharían según lo solicitado.

A continuación, Su Señoría se refiere al desconocimiento de la posición de Chile en la Asamblea General de la ONU denominada El Cairo + 5, en Nueva York.

Por lo expuesto, el señor Senador solicita que se oficie, en su nombre, al señor Ministro de Relaciones Exteriores para que, si lo tiene a bien, haga llegar la postura oficial de nuestro país en dicha Conferencia, así como los documentos oficiales que fueron leídos por nuestros representantes en la misma.

El H. Senador señor Martínez solicita que este último oficio sea refundido con el ya solicitado por Su Señoría sobre la misma materia.

Al respecto, el H. Senador señor Bombal manifiesta su consentimiento.

El señor Presidente anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre de los mencionados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Unión Demócrata Independiente e Independientes; Renovación Nacional e Independiente; Socialista; de Senadores Institucionales 2, y Demócrata Cristiano.

Se levanta la sesión.

JOSÉ LUIS LAGOS LÓPEZ
Secretario del Senado

DOCUMENTOS

1

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
OTORGA CALIDAD EXPORTADORA A EMPRESAS QUE OPEREN O
EXPLOTEN PUERTOS DE USO PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DEL
ARTÍCULO 36 DEL DL. N° 825, DE 1974
(2342-05)

Con motivo del Mensaje, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Agrégase como inciso final del artículo 36° del decreto ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, el siguiente:

"Serán también considerados exportadores para gozar del beneficio establecido en este artículo, las empresas portuarias creadas en virtud del artículo 1° de la ley N° 19.542, las empresas titulares de las concesiones portuarias a que se refiere la misma ley, así como, las demás empresas que exploten u operen puertos marítimos privados de uso público, por los servicios que presten y que digan relación con operaciones de exportación, importación y tránsito internacional de bienes."."

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Carlos Montes Cisternas, Presidente de la Cámara de Diputados.- Carlos Loyola Opazo, Secretario de la Cámara de Diputados

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y
REGLAMENTO, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE
CÁMARA DE DIPUTADOS QUE REGULA EL DERECHO DE VISITA A
HIJOS SOMETIDOS A TUICIÓN DE UNO DE LOS PADRES
(1551-18).

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros, en segundo trámite constitucional, acerca del proyecto de ley de la referencia, que tuvo su origen en una moción de los HH. Diputados señores Darío Paya Mira y Exequiel Silva Ortiz.

La Comisión hace presente que los números 1 y 2 del artículo 1° que proponemos son normas de carácter orgánico constitucional, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, inciso segundo, y 74 de la Constitución Política de la República, y que se oyó a la Excma Corte Suprema de Justicia, en dos ocasiones, durante el primer trámite constitucional.

A una de las sesiones en que se analizó el proyecto asistió el H. Diputado don Exequiel Silva. Concurrieron también, especialmente invitadas, las asesoras del Ministerio de Justicia señoras Amira Esquivel Utreras y Brunilda Rodríguez Quelopana, y se contó además con la colaboración del Profesor de Derecho Procesal de la Universidad de Chile don Cristián Maturana Miquel.

DISCUSIÓN GENERAL

Es útil recordar que, en la actualidad, el artículo 227 del Código Civil consagra el llamado “derecho a visita”, en los siguientes términos:

“Al padre o madre de cuyo cuidado personal se sacaren los hijos, no por eso se prohibirá visitarlos, con la frecuencia y libertad que el juez juzgare convenientes.”

La situación cambiará, no obstante, cuando entre en vigencia la ley N° 19.585, que modifica el Código Civil en lo relativo a filiación (un año después de su publicación, ocurrida el 26 de octubre de 1998), ya que, teniendo en vista la Convención sobre los Derechos del Niño y las ideas contenidas en la moción que ahora se informa, por iniciativa de esta Comisión quedó redactado el nuevo artículo 229 del Código Civil en la forma que sigue:

“El padre o madre que no tenga el cuidado personal del hijo no será privado del derecho ni quedará exento del deber, que consiste en mantener con él una relación directa y regular, la que ejercerá con la frecuencia y libertad acordada con quien lo tiene a su cargo, o, en su defecto, con las que el juez estimare conveniente para el hijo.

Se suspenderá o restringirá el ejercicio de este derecho cuando manifiestamente perjudique el bienestar del hijo, lo que declarará el tribunal fundadamente.”

De esta forma, el derecho a visita del padre o madre que no carece del cuidado personal del hijo quedará sustituido por un nuevo concepto: la mantención de una relación directa y regular con el padre o madre que no lo tiene bajo su cuidado personal no es sólo un derecho de éste, sino que también un deber, esto es, la contrapartida del derecho que le asiste al hijo a relacionarse con su padre y su madre.

Existe, pues, un cambio sustantivo, que fundamentalmente consiste en mirar al hijo como titular del derecho, y por ende a atender prioritariamente a su conveniencia y bienestar. En ese contexto, salvo casos de excepción, entiende el legislador que obra en su beneficio la mantención de una relación directa y regular no sólo con el padre o madre a cargo de su cuidado personal, sino que también con el que no lo tenga.

Cabe hacer presente que, conforme a lo previsto en los nuevos artículos 225 y 226 del Código Civil, si bien toca a la madre el cuidado personal de los hijos en caso de que los padres vivan separados, los padres, de consuno, pueden acordar que el cuidado personal de uno o más hijos corresponda al padre. Nada de ello obsta a que, cuando el interés del hijo lo haga indispensable, sea por maltrato, descuido u otra causa calificada, el juez confíe el cuidado personal al otro padre o madre, siempre que éste haya contribuido a la mantención del hijo, o a que lo confíe a otra persona competente, en caso de inhabilidad física o moral de ambos padres.

En otras palabras, la razón por la cual un padre o madre carezca del cuidado personal del hijo puede obedecer a la radicación por ley de ese cuidado personal, al acuerdo de los padres o a la decisión judicial. Cualquiera sea la causa, será procedente la mantención de la relación directa y regular con el hijo, salvo que se perjudique manifiestamente el bienestar de éste.

Esa modificación de fondo introducida en la materia conlleva el uso de una nomenclatura distinta, que elimina el concepto de “visita”, como plantea la moción, que es la acción de “ir a ver a uno en su casa por cortesanía, atención, amistad o cualquiera otro motivo”, y usa en su reemplazo el de “mantener una relación directa y regular”, que connota en cambio la idea de un vínculo de carácter inmediato, estable y ordinario.

Resuelto, entonces, por la ley N°19.585 el marco general de la relación que debe mediar entre el hijo y el padre o madre que no lo tiene a su cargo, la Comisión estimó apropiado avocarse el conocimiento de las innovaciones de orden procesal que es conveniente efectuar para permitir su adecuado desenvolvimiento.

Es dable consignar que uno de los autores del proyecto, el H. Diputado señor Silva, estuvo de acuerdo con la Comisión en que la parte sustantiva propuesta en el proyecto, esto es la modificación del artículo 227 del Código Civil, ya está recogida por el nuevo artículo 229 contemplado en la ley N°19.585, y que subsisten las propuestas de orden procesal, destinadas a mejorar y agilizar el procedimiento.

Destacó que la idea de la moción es poner como eje central al niño, teniendo en cuenta la Convención sobre Derechos del Niño, por sobre la conveniencia de los padres, sin ignorar los derechos que a éstos les asisten.

La Comisión tuvo presente, durante su estudio, los informes que había solicitado en su oportunidad al Instituto Chileno de Derecho Procesal, a la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana y a la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso.

El Instituto Chileno de Derecho Procesal consideró adecuado propender a hacer plena realidad la vinculación entre el padre o la madre y el hijo del que están separados, e hizo sugerencias de redacción.

La Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana señaló su concordancia con las modificaciones, especialmente en lo que dice relación con la agilización del procedimiento, lo cual, a su juicio, permitirá satisfacer la relación insustituible que debe existir entre padre e hijo, y que muchas veces se ve frustrada por la lentitud de la tramitación de las causas, produciendo en el menor secuelas de índole psicológico que marcarán su existencia futura.

Le pareció conveniente extender la relación con el menor no sólo a sus ascendientes y hermanos, sino que a otros parientes que pudieran profesarle especial estimación, como los tíos.

Sugirió también que se tomen en cuenta circunstancias como la edad del menor, el grado de relación que haya mantenido con el progenitor que no detenta el cuidado personal y la época del año en que van a tomar contacto entre sí, porque en ciertos casos podría perjudicarse al menor.

La Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso efectuó una serie de propuestas.

En primer lugar, propuso regular el derecho de los padres a visitar a sus hijos internados en hogares de protección. Sostuvo que, aunque actualmente el ejercicio de este derecho se encuentra comprendido en la norma general, en la práctica se ve muchas veces obstaculizado por problemas administrativos, y queda al arbitrio del hogar de protección, que requiere obtener un “pase” para visitar al menor. Estimó que debiera ser obligatorio para el juez de menores, cuando decide la internación de un menor, regular el derecho de visitas para los padres, y consagrar el derecho de éstos a demandar su determinación en caso contrario.

Sugirió también incluir una norma que garantice que el lugar en que se realicen las visitas sea el adecuado para producir un ambiente de intimidad en la relación padres-hijos, frente al aumento de la práctica judicial de regular visitas de los padres en el recinto del tribunal, sin que exista motivo que lo justifique.

Por otro lado, recomendó distinguir entre el procedimiento para regular el derecho y para determinar su suspensión, ya que si bien podría estimarse razonable que la solicitud se resuelva de plano, con el solo mérito de los antecedentes que el padre exponga, la suspensión implica una presunción de la inhabilidad del padre para ejercerlas, que debería tener tramitación incidental, salvo que los antecedentes acompañados sean tan graves y calificados que justifiquen la suspensión inmediata. Además, para no dejar a las partes en la indefensión respecto del recurso de apelación, consideró adecuado que toda resolución que recaiga sobre el ejercicio de este derecho se considere sentencia definitiva.

Criticó la norma que permite a quien se ve entorpecido en la realización de las visitas por la otra parte compensar de pleno derecho el tiempo perdido. En su opinión, la posibilidad de hacer justicia por mano propia puede ser fuente de innumerables conflictos entre los padres, sea por no haber acuerdo sobre el tiempo perdido o la justificación que exista en cada caso, o porque se utilice abusivamente, como una forma

de presión o sin dar aviso previo. Por ello, le pareció razonable que el derecho se ejerza previa solicitud al tribunal, cuando el tiempo acumulado lo amerite.

Aconsejó también, frente al incumplimiento de los horarios fijados, que el juez primero aperciba al padre infractor con una restricción temporal, y sólo frente al incumplimiento reiterado limite el derecho durante un tiempo determinado.

Luego de evaluar los antecedentes expuestos, los HH. señores Senadores intercambiaron ideas acerca de los principales lineamientos que deberían consagrarse dentro de las innovaciones procesales que efectuará esta iniciativa.

Coincidieron en la necesidad de abreviar los plazos para que quede determinado judicialmente el régimen a que estará sometido el ejercicio de esta relación entre el hijo y el padre o madre que no lo tiene a su cargo; escuchar la opinión del niño, de acuerdo a los criterios de la Convención sobre Derechos del Niño y del nuevo articulado del Código Civil, aun teniendo en cuenta que habitualmente, desde el momento en que el conflicto se ha planteado en sede jurisdiccional, estará afectado psicológicamente, e incluso siendo objeto de presiones; priorizar como medio de regulación el acuerdo entre los padres y la conciliación entre ellos, antes que el fallo del tribunal; admitir la posibilidad de que el padre o madre que no tiene el cuidado personal recupere el tiempo no utilizado, pero mediante resolución judicial; dar reglas a la vez sobre el incumplimiento en que incurra; facultar al tribunal para hacer extensiva a otros parientes la relación directa y regular con el menor cuando sea conveniente para éste, y ordenar que el juez, cada vez que confíe el cuidado personal de un menor a una persona determinada, determine de oficio la forma en la cual se relacionará con el padre o madre que quede privado de su cuidado personal, si no se ha debatido esta materia.

Estuvieron conscientes los señores Senadores de que cualquier ley que se dicte no solucionará los problemas que se producen para el hijo por el hecho de que sus padres vivan separados, pero que cabe al legislador dictar un marco regulatorio equitativo, razonable y flexible para que si los padres no alcanzan acuerdo entre ambos, el juez pueda hacer justicia en el caso concreto, a lo que contribuirán las ideas enunciadas.

- Sometido a votación, el proyecto de ley fue aprobado en general por unanimidad, con los votos de los HH. Senadores señores Aburto, Díez, Hamilton, Larraín y Viera-Gallo.

DISCUSIÓN PARTICULAR

Artículo 1º

Reemplaza el artículo 227 del Código Civil, para establecer el derecho del hijo que está separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres, de modo regular, salvo si ello fuere contrario al interés superior del niño.

Agrega que el padre o la madre que, por cualquier circunstancia, vivan separados, tienen el derecho y el deber de mantener relación directa y personal, de modo regular, con el hijo, aunque la separación sea producto de sentencia judicial que prive a los dichos padre o madre del cuidado personal del hijo.

Concluye que este derecho sólo podrá suspenderse por resolución judicial fundada, cuando su ejercicio suponga peligro para la integridad física, psíquica o moral del hijo.

- Por estar recogidos estos conceptos en el nuevo artículo 229 del Código Civil, conforme al texto fijado por la ley N° 19.585, se rechazó el artículo propuesto por unanimidad, con los votos de los HH. Senadores señores Aburto, Díez, Hamilton, Larraín y Viera-Gallo.

Artículo 2°

Introduce modificaciones en la ley N° 16.618, sobre menores.

Número 1

Intercala un nuevo número 2 en el artículo 26, en el que se da competencia a los tribunales de menores para resolver, en caso de desacuerdo entre los padres, sobre la forma en que ha de ejercerse el derecho a que se refiere el actual artículo 227 del Código Civil, o disponer su suspensión, según corresponda.

Establece, a continuación, el procedimiento aplicable, señalando que el juez resolverá a petición del interesado, de plano y con el solo mérito de los antecedentes que éste le exponga. La resolución que acoja la solicitud se notificará personalmente o por cédula al padre a cuyo cuidado esté el menor y no podrá cumplirse antes que venza el respectivo término de citación que ella concederá. La oposición del otro padre se estimará como demanda y se tramitará en forma incidental.

Dispone además que cuando, por razones imputables al progenitor o a un tercero a cuyo cuidado se encuentre el menor, se frustra, retarda o entorpece de cualquier forma el ejercicio del derecho referido ya concedido al otro por resolución que cause ejecutoria, por el solo ministerio de la ley se entenderá autorizado éste para recuperar el tiempo perdido, en la misma ocasión, si fuere posible y no ocasionare perjuicios al menor; o en la próxima visita; o para acumular dicho tiempo al período mayor de permanencia siguiente que corresponda.

Finalmente, prescribe que será motivo suficiente para restringir o limitar, a petición de parte, el ejercicio del derecho en cuestión al padre o madre que, injustificadamente, dejare de cumplir con los horarios acordados entre los padres o asignados mediante la resolución judicial.

Cabe apuntar que, en la ley vigente, la competencia de los juzgados de menores para conocer de las visitas no emana del artículo 26, sino que del artículo 18, el cual expresa que el conocimiento de todos los asuntos de que trata el Título III y la facultad de hacer cumplir las resoluciones que recaigan en ellos corresponde a los juzgados de letras de menores, y dentro de ese Título se encuentra el artículo 48, que regula el régimen de visitas por parte de quien no tiene el cuidado personal del menor.

La Comisión estimó más apropiado, para no alterar la numeración del artículo 26, y porque guarda relación con las facultades del tribunal de pronunciarse sobre el cuidado personal del menor contenidas en el N°1 del mismo artículo, incorporar en éste la competencia de los juzgados de menores para establecer, en caso de desacuerdo entre los padres, la forma en que ha de ejercerse el derecho a que se refiere el nuevo artículo 229 del Código Civil, así como para suspender o restringir su ejercicio.

No fue partidaria de incluir en este artículo el procedimiento, por estimar más propio desarrollarlo a propósito del artículo 48, e igual decisión adoptó con las reglas sobre entorpecimiento del derecho y el incumplimiento de los horarios.

- Con los cambios señalados, se aprobó por unanimidad, al recibir los votos favorables de los HH. Senadores señores Aburto, Díez, Hamilton, Larraín y Viera-Gallo.

Número 2

Reemplaza el artículo 48, a fin de consignar que, cada vez que se confiare el cuidado de un menor a alguno de sus padres o a un tercero, deberá establecerse en la resolución respectiva la obligación de admitir que mantenga relación directa y personal, de modo regular, con el padre o madre a quien se haya privado de dicho cuidado. La resolución determinará la forma en que se ejercerá este derecho.

Advierte que, con todo, el juez prohibirá esta relación si estima que pone en peligro la integridad física, psíquica o moral del menor, caso en el cual deberá fundar su resolución. En todo caso, ésta deberá notificarse al establecimiento educacional o empresa en la cual el menor estudie o trabaje.

Añade que, asimismo, podrá el juez, de oficio o a petición de parte, disponer en la resolución que el derecho establecido en el inciso primero sea ejercido, en la forma y condiciones que determine, por los ascendientes o hermanos del menor, debiendo éstos ser individualizados.

Después de analizar cuidadosamente la materia, concluyó la Comisión que era aconsejable tratar en el artículo 48 las diferentes acciones que pueden ejercerse en relación con el ejercicio de la relación entre el hijo y el padre o madre que no tiene su cuidado personal, y en un artículo 48 bis, nuevo, el procedimiento a que estarán sometidas.

El artículo 48 que acordó se coloca, en primer término, en el caso de que los padres del menor vivan separados y no hayan convenido en regular esa relación con el hijo, que es la primera de las hipótesis del artículo 229 del Código Civil.

En ese evento, cualquiera de ellos podrá solicitar al juez de letras de menores que la regule. Ahora bien, si ha sido regulada, sea por acuerdo de los padres o por resolución judicial, podrá impetrar que se modifique, si fuere perjudicial para el bienestar del menor. Se incluyó esta posibilidad para hacerse cargo de la variación de circunstancias que pudiere haber ocurrido desde la época en que se produjo el acuerdo de los padres o la regulación judicial.

El inciso segundo contempla la idea del inciso primero vigente y del contenido en el proyecto de ley, expresada en términos más claros, en orden a que, si el asunto sometido a consideración del tribunal es la determinación de la persona a quien corresponderá ejercer el cuidado personal del menor, y no se debatiere la forma en que éste se relacionará con el padre o madre que quede privado de dicho cuidado, la resolución deberá pronunciarse de oficio sobre este punto, con el mérito de los antecedentes que consten en el proceso.

Esta regla tiene especial importancia tratándose de los menores respecto de los cuales se ordene su internación en hogares, porque evita, como hizo notar la

Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, que la forma en que se mantendrá esa relación quede entregada al arbitrio del establecimiento.

En los incisos tercero y cuarto se recogieron los casos de entorpecimiento y de incumplimiento injustificado, que el proyecto de ley considera en los dos últimos incisos del artículo 26 N°2).

En el primer caso, aceptando la conveniencia de que quien no tiene la tuición pueda recuperar el tiempo que haya durado el entorpecimiento, se descarta la posibilidad de que resuelva de propia mano, y se le confiere en cambio la facultad de solicitar al juez la recuperación del tiempo no utilizado, lo que el tribunal dispondrá prudencialmente. En el segundo caso, se estimó también excesivamente drástico que se pueda restringir o limitar el derecho por el incumplimiento ocasional de los horarios acordados, por lo que se prefirió que el tribunal lo inste a darle cumplimiento, bajo apercibimiento, si no lo hace, de decretar su suspensión o restricción. Ahora bien, ello es sin perjuicio de que, si la infracción consiste en no restituir al menor a quien lo tiene bajo su cuidado personal o demorar su restitución, puedan aplicarse apremios, tal como prevé el artículo 66, inciso tercero, de la misma ley.

El inciso quinto se coloca en el caso de que trata el nuevo artículo 229, inciso segundo, del Código Civil, que habilita al tribunal para decretar la suspensión o restricción de este derecho, cuando manifiestamente perjudique el bienestar del hijo. Por la naturaleza de esta excepción, se permite que, si se acompañan antecedentes graves y calificados, se decrete la medida provisoriamente. La resolución del tribunal deberá ser fundada, y cuando fuere necesario para su adecuado cumplimiento podrá solicitarse que se ponga en conocimiento de los terceros que pudieren resultar involucrados. A título ejemplar sobre las personas que podrían encontrarse en esta situación, se mantuvo la propuesta de la iniciativa de informar a los encargados del establecimiento educacional en que estudie el menor, pero se creyó injustificado mencionar también a la empresa en la cual pudiera trabajar, habida consideración de que el menor sólo podría legalmente prestar servicios subordinados a terceros –debidamente autorizado- si tuviere más de catorce años, y parece difícil que una persona de esa edad sea constreñida a relacionarse con su padre o madre en contra de su voluntad.

El inciso final consulta la posibilidad de que la relación directa y regular con el menor se extienda también a otros parientes, materia a la que se refiere el inciso final del actual artículo 48 de la ley y el inciso final del propuesto en la iniciativa que se informa.

La Comisión no fue partidaria de establecerla a favor de otros familiares determinados como un derecho emanado directamente de esta ley, sino de dejarla entregada al criterio del tribunal, quien, en todo caso, deberá oír tanto a los padres como a la persona que tiene el cuidado personal del menor si fuere distinta, individualizará a los parientes que puedan visitarlo y la forma y condiciones en que se ejercerá, y la aceptará cuando aparezca conveniente para el menor, pudiendo del mismo modo suprimirla o restringirla cuando pudiera perjudicar su bienestar.

En el artículo 48 bis que decidió incorporar la Comisión se contienen las normas procesales, sobre la base de que las demandas concernientes a la relación directa y personal con el menor a que se refiere el artículo 48 se tramiten como incidente, con las modificaciones que se enuncian.

Dichas modificaciones consisten, en primer lugar, en que se dará traslado a la parte demandada por cinco días, cualquiera sea el lugar en que se encuentra al

momento de ser notificada, es decir, sin aplicar la tabla de emplazamiento. No estimó apropiado la Comisión que respecto de algunas materias el tribunal pudiera resolver de plano, sin escuchar a la persona que tiene la tuición, y fijar un sistema de relación con el padre o madre que podría alterar el normal desarrollo de la rutina familiar y de la persona a cuyo cuidado esté el menor.

En seguida, se señala que las notificaciones se regirán por lo dispuesto en el artículo 35 de la ley, es decir, por regla general la primera notificación será siempre personal y las demás se harán por carta certificada.

Estimaron necesario los HH. señores Senadores incorporar la obligación de escuchar al menor, siguiendo las reglas de la Convención sobre Derechos del Niño y las que se han incorporado al Código Civil, que son más amplias que la que actualmente contempla el artículo 36 de la Ley de Menores, que preven que se oiga siempre al menor púber pero al impúber sólo cuando el juez lo estimare conveniente. Convinieron también en la necesidad de fijar, en forma obligatoria, una oportunidad para que se llame a conciliación a las partes, siguiendo el principio incorporado en el Código de Procedimiento Civil por la Ley N°19.334.

En consecuencia, se estableció que, tan pronto sea evacuado el traslado, o venza el plazo sin que hubiere sido contestada la demanda, el juez fijará la oportunidad en la cual oirá al menor y citará a las partes a una audiencia de conciliación y prueba para un día no anterior al quinto ni posterior al decimoquinto contado desde la fecha de notificación de la resolución. Cuando se pidiere la regulación provisoria de la relación con el menor, el tribunal se pronunciará al momento de citar a las partes a la audiencia de conciliación y prueba, con el mérito de los antecedentes de que disponga.

Con el objeto de evitar al máximo cualquier dilación, sin perjuicio de que la oportunidad para rendir la prueba es la referida audiencia, se dieron normas estrictas sobre la forma de rendirla. Si se quisiere rendir prueba testimonial, deberá acompañarse la lista de testigos dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución que cita a las partes a la audiencia. Los testigos podrán declarar únicamente ante el juez de la causa y sólo serán admitidos hasta dos testigos por cada parte. En el mismo escrito y dentro del mismo plazo fatal, deberá solicitarse la prueba pericial, la absolución de posiciones y acompañarse o solicitarse la exhibición de toda la prueba documental que no se hubiere presentado con anterioridad. De este modo, se consigue que las citaciones a quienes deban comparecer y el plazo de citación para objetar los documentos se efectúen y corran con anterioridad a la audiencia.

La confesión judicial, a su turno, sólo podrá pedirse una vez por cada parte y las posiciones deberán absolverse en la audiencia de prueba. El pliego de posiciones respectivo deberá entregarse al tribunal al momento de iniciarse la audiencia. La citación de los testigos y el absolvente se notificará por cédula o carta certificada. La persona citada a absolver posiciones está obligada a concurrir personalmente, será citada por una sola vez para los efectos previstos en el artículo 394 del Código de Procedimiento Civil - esto es, darlo por confeso en todos los hechos que estén categóricamente afirmados en el pliego de posiciones -, y no tendrá aplicación lo previsto en el inciso segundo de ese precepto legal, que consiste en aplicar una multa al absolvente cuando los hechos no estén afirmados categóricamente. En caso de que se solicite informe de peritos, su designación deberá efectuarse en la audiencia por el tribunal, correspondiéndole a él determinar su procedencia y los puntos sobre los cuales debe recaer la pericia, correspondiendo el pago de los honorarios a la parte que solicite dicha diligencia.

El juez, si lo estima necesario, podrá decretar, de oficio o a petición de parte, la citación de los parientes a la audiencia de prueba o como medida para mejor resolver.

Por otra parte, se ordenó que, si no concurren todas las partes a la audiencia, ésta se celebrará con las que asistan. Al concluir la audiencia, se citará a las partes a oír sentencia, para evitar la presentación de nuevos escritos, entendiéndose notificadas por la sola inclusión de la resolución en el acta respectiva, y se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Civil, esto es, se dictará sentencia de inmediato o a más tardar dentro de tercero día.

- Los acuerdos antedichos fueron adoptados por unanimidad, con los votos de los HH. Senadores señores Aburto, Díez, Hamilton, Larraín y Viera-Gallo.

Número 3

Sustituye el inciso quinto del artículo 49, que obliga a contar con la autorización del padre o madre que tenga derecho a visitar al hijo para que éste pueda salir fuera del país.

El objeto del cambio es solamente adecuar la redacción, para no hacer referencia al régimen de visitas sino que al derecho a que se refiere el artículo 227 del Código Civil.

La Comisión reiteró su criterio coincidente con no hacer referencia a “visitas”, por estimarla impropia para ser aplicada a la relación que debe existir entre padres e hijos, la cual debe ir más allá de un contacto ocasional o protocolar y debe significar un compromiso permanente y profundo, que permita que, aunque no vivan juntos, se mantengan los lazos de afecto y el padre o madre que no tiene la tuición del hijo colabore activamente en su formación. Al mismo tiempo, sustituyó la mención del artículo 227 del Código Civil por la del nuevo artículo 229, e incorporó, además de la regulación judicial del derecho, el avenimiento aprobado por el tribunal.

- Se aprobó por unanimidad, con los cambios señalados, con los votos de los HH. Senadores señores Aburto, Díez, Hamilton, Larraín y Viera-Gallo.

Número 4

Sustituye en el inciso tercero del artículo 66 - que entre otros aspectos apremia al que infringere las resoluciones que determinan el régimen de visitas con arrestos en la forma establecida por el artículo 543 del Código de Procedimiento Civil - la expresión "de visitas", por razones de concordancia con los cambios precedentes.

La Comisión convino en reemplazar la alusión a las resoluciones que determinan el régimen de visitas por la de aquellas que determinen el “ejercicio del derecho a que se refiere el artículo 229 del Código Civil”.

- Se aprobó en la forma reseñada con la misma unanimidad anterior.

- - -

La Comisión fue partidaria de incorporar un nuevo artículo, que pasa a ser artículo 2º, en el que se dispone que esta ley entrará a regir simultáneamente con la ley

Nº19.585, sobre filiación, la que fue publicada el día 26 de octubre de 1998, con vigencia a partir de un año después de su publicación.

Similar decisión se tomó en la nueva ley de adopción y, recientemente, con las modificaciones que se introducen en la ley Nº 14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias (Boletín Nº 1402-18), ya que descansan en las nuevas normas del Código Civil.

- - -

Artículo transitorio

Persigue adecuar la numeración del artículo 48 a la incorporación de un nuevo Nº2 en el artículo 26 de la ley Nº 16.618, que se proponía en el artículo 2º, Nº1, del proyecto.

Atendido el hecho de que la Comisión resolvió incluir la modificación de competencia en el Nº1 del artículo 26, y las de procedimiento en los artículos 48 y 48 bis de la citada ley, desaparece la razón de ser de esta enmienda.

En su reemplazo, la Comisión decidió reproducir la norma incorporada en el aludido proyecto de ley que modifica la ley Nº14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias (Boletín Nº1.402-18), que hace excepción a la regla general de que las normas procesales rigen *in actum*, consagrado en el artículo 24 de la Ley sobre Efecto Retroactivo de las Leyes, al establecer que los juicios que se hubieren iniciado antes de la vigencia de esta ley seguirán substanciándose, hasta la dictación de la sentencia definitiva, conforme al procedimiento en vigor al momento de la notificación de la demanda.

- Los dos últimos acuerdos se tomaron con la misma unanimidad de los precedentes.

- - -

De conformidad a los acuerdos reseñados, vuestra Comisión os sugiere aprobar las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado por la H. Cámara de Diputados:

Artículo 1º

Suprimirlo.

Artículo 2

Pasa a ser artículo 1º.

Número 1

Reemplazarlo por el siguiente:

1.- Intercálase en el número 1) del artículo 26, entre la primera coma (,), que pasa a ser punto y coma(;), y la forma verbal “declarar”, lo siguiente:

“establecer, en caso de desacuerdo entre los padres, la forma en que ha de ejercerse el derecho a que se refiere el artículo 229 del Código Civil, así como suspender o restringir su ejercicio, según corresponda, y”.

Número 2

Sustituirlo por el que sigue:

“2.- Reemplázase el artículo 48 por los siguientes:

“Artículo 48.- En caso de que los padres del menor vivan separados, y no hubieren acordado la forma en que el padre o madre que no tuviere el cuidado personal del hijo mantendrá con él una relación directa y personal, cualquiera de ellos podrá solicitar al juez de letras de menores que la regule. Asimismo, podrá pedir al tribunal que modifique la regulación que se haya establecido de común acuerdo o por resolución judicial, si fuere perjudicial para el bienestar del menor.

Si se sometiere a decisión judicial la determinación de la persona a quien corresponderá ejercer el cuidado personal del menor, y no se debatiere la forma en la que éste se relacionará con el padre o madre que quede privado de su cuidado personal, la resolución se pronunciará de oficio sobre este punto, con el mérito de los antecedentes que consten en el proceso.

Cuando, por razones imputables a la persona a cuyo cuidado se encuentre el menor, se frustre, retarde o entorpezca de cualquier manera la relación en los términos en que ha sido establecida, el padre o madre a quien le corresponde ejercerla podrá solicitar la recuperación del tiempo no utilizado, lo que el tribunal dispondrá prudencialmente.

En caso de que el padre o madre a quien corresponda mantener la relación con el hijo dejase de cumplir, injustificadamente, la forma convenida para el ejercicio del derecho o la establecida por el tribunal, podrá ser instado a darle cumplimiento, bajo apercibimiento de decretar su suspensión o restricción, lo que no obstará a que se decreten apremios cuando procedan de conformidad al inciso tercero del artículo 66.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la suspensión o restricción del ejercicio del derecho por el tribunal procederá cuando manifiestamente perjudique el bienestar del hijo. Si se acompañan antecedentes graves y calificados que lo justifique, podrá accederse provisionalmente a la solicitud. La resolución del tribunal deberá ser fundada y, cuando sea necesario para su adecuado cumplimiento, podrá solicitarse que se ponga en conocimiento de los terceros que puedan resultar involucrados, como los encargados del establecimiento educacional en que estudie el menor.

El juez, luego de oír a los padres y a la persona que tenga el cuidado personal del menor, podrá conferir derecho a visitarlo a los parientes que individualice, en la forma y condiciones que determine, cuando parezca de manifiesto la conveniencia para el menor; y podrá, asimismo, suprimirlo o restringirlo cuando pudiera perjudicar su bienestar.

Artículo 48 bis.- Las demandas concernientes a la relación directa y personal con el menor a que se refiere el artículo precedente se tramitarán como incidente, con las siguientes modificaciones:

a) Se dará traslado a la parte demandada por el plazo fatal de cinco días, cualquiera sea el lugar en que se encuentre al momento de ser notificada.

b) Las notificaciones se regirán por lo dispuesto en el artículo 35.

c) Tan pronto sea evacuado el traslado, o venza el plazo sin que hubiere sido contestada la demanda, el juez fijará la oportunidad en la cual oirá al menor y citará a las

partes a una audiencia de conciliación y prueba para un día no anterior al quinto ni posterior al decimoquinto contado desde la fecha de notificación de la resolución.

Si no existiere regulación convencional ni judicial de la relación con el menor y en la demanda se pidiere también que sea regulada provisoriamente, el tribunal se pronunciará al momento de citar a las partes a la audiencia de conciliación y prueba, con el mérito de los antecedentes de que disponga.

d) Cuando las partes quisieren rendir prueba testimonial, deberán presentar la lista de testigos dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución que cita a la audiencia de conciliación y prueba. Los testigos podrán declarar únicamente ante el tribunal que conozca la causa y sólo serán admitidos a declarar hasta dos testigos por cada parte.

En el mismo escrito y plazo fatal deberá solicitarse la prueba pericial, la absolución de posiciones y acompañarse o solicitarse la exhibición de toda la prueba documental que no se hubiere presentado con anterioridad. La confesión judicial sólo podrá pedirse una vez por cada parte y las posiciones deberán absolverse en la audiencia de prueba. El pliego de posiciones respectivo deberá entregarse al tribunal al momento de iniciarse la audiencia. La citación de los testigos y el absolvente se notificará por cédula o carta certificada. La persona citada a absolver posiciones está obligada a concurrir personalmente, será citada por una sola vez para los efectos previstos en el artículo 394 del Código de Procedimiento Civil y no tendrá aplicación lo previsto en el inciso segundo de ese precepto legal. En caso de que se solicite informe de peritos, su designación deberá efectuarse en la audiencia por el tribunal, correspondiéndole a él determinar su procedencia y los puntos sobre los cuales recaerá la pericia, correspondiendo el pago de los honorarios a la parte que solicite dicha diligencia.

El juez, si lo estima necesario, podrá decretar, de oficio o a petición de parte, la citación de los parientes a la audiencia de prueba o como medida para mejor resolver.

e) Si no concurren todas las partes a la audiencia, ésta se celebrará con las que asistan. Al concluir la audiencia se citará a las partes a oír sentencia, entendiéndose notificadas por la sola inclusión de dicha resolución en el acta respectiva, y se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Civil.”.

Número 3

Reemplazarlo por el siguiente:

“3.- Sustitúyese el inciso quinto del artículo 49, que pasa a ser inciso cuarto en virtud del artículo 5º, N°5, de la ley N°19.585, por el siguiente:

“Regulado el derecho a que se refiere el artículo 229 del Código Civil por sentencia judicial o avenimiento aprobado por el tribunal, se requerirá también la autorización del padre o madre a cuyo favor se estableció.”.”.

Número 4

Reemplazarlo por el que sigue:

“4.- Sustitúyese, en el inciso tercero del artículo 66, la expresión “régimen de visitas” por “ejercicio del derecho a que se refiere el artículo 229 del Código Civil”.

- - -

Incorporar el siguiente artículo 2º, nuevo:

“Artículo 2°.- Esta ley entrará a regir simultáneamente con la ley N°19.585, que modifica el Código Civil en lo relativo a filiación.”.

- - -

Artículo Transitorio

Sustituirlo por el que sigue:

“Artículo transitorio.- Los juicios que se hubieren iniciado antes de la vigencia de esta ley seguirán substanciándose, hasta la dictación de la sentencia definitiva, conforme al procedimiento en vigor al momento de la notificación de la demanda.”.

- - -

En consecuencia, el proyecto de ley quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 16.618, sobre menores:

1.- Intercálase en el número 1) del artículo 26, entre la primera coma (,), que pasa a ser punto y coma(;), y la forma verbal “declarar”, lo siguiente:

“establecer, en caso de desacuerdo entre los padres, la forma en que ha de ejercerse el derecho a que se refiere el artículo 229 del Código Civil, así como suspender o restringir su ejercicio, según corresponda, y”.

2.- Reemplázase el artículo 48 por los siguientes:

“Artículo 48.- En caso de que los padres del menor vivan separados, y no hubieren acordado la forma en que el padre o madre que no tuviere el cuidado personal del hijo mantendrá con él una relación directa y personal, cualquiera de ellos podrá solicitar al juez de letras de menores que la regule. Asimismo, podrá pedir al tribunal que modifique la regulación que se haya establecido de común acuerdo o por resolución judicial, si fuere perjudicial para el bienestar del menor.

Si se sometiere a decisión judicial la determinación de la persona a quien corresponderá ejercer el cuidado personal del menor, y no se debatiere la forma en la que éste se relacionará con el padre o madre que quede privado de su cuidado personal, la resolución se pronunciará de oficio sobre este punto, con el mérito de los antecedentes que consten en el proceso.

Cuando, por razones imputables a la persona a cuyo cuidado se encuentre el menor, se frustre, retarde o entorpezca de cualquier manera la relación en los términos en que ha sido establecida, el padre o madre a quien le corresponde ejercerla podrá solicitar la recuperación del tiempo no utilizado, lo que el tribunal dispondrá prudencialmente.

En caso de que el padre o madre a quien corresponda mantener la relación con el hijo dejase de cumplir, injustificadamente, la forma convenida para el ejercicio del derecho o la establecida por el tribunal, podrá ser instado a darle cumplimiento, bajo apercibimiento de decretar su suspensión o restricción, lo que no obstará a que se decreten apremios cuando procedan de conformidad al inciso tercero del artículo 66.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la suspensión o restricción del ejercicio del derecho por el tribunal procederá cuando manifiestamente perjudique el bienestar del hijo. Si se acompañan antecedentes graves y calificados que lo justifique, podrá accederse provisionalmente a la solicitud. La resolución del tribunal deberá ser fundada y, cuando sea necesario para su adecuado cumplimiento, podrá solicitarse que se ponga en conocimiento de los terceros que puedan resultar involucrados, como los encargados del establecimiento educacional en que estudie el menor.

El juez, luego de oír a los padres y a la persona que tenga el cuidado personal del menor, podrá conferir derecho a visitarlo a los parientes que individualice, en la forma y condiciones que determine, cuando parezca de manifiesto la conveniencia para el menor; y podrá, asimismo, suprimirlo o restringirlo cuando pudiera perjudicar su bienestar.

Artículo 48 bis.- Las demandas concernientes a la relación directa y personal con el menor a que se refiere el artículo precedente se tramitarán como incidente, con las siguientes modificaciones:

a) Se dará traslado a la parte demandada por el plazo fatal de cinco días, cualquiera sea el lugar en que se encuentre al momento de ser notificada.

b) Las notificaciones se regirán por lo dispuesto en el artículo 35.

c) Tan pronto sea evacuado el traslado, o venza el plazo sin que hubiere sido contestada la demanda, el juez fijará la oportunidad en la cual oír al menor y citará a las partes a una audiencia de conciliación y prueba para un día no anterior al quinto ni posterior al decimoquinto contado desde la fecha de notificación de la resolución.

Si no existiere regulación convencional ni judicial de la relación con el menor y en la demanda se pidiere también que sea regulada provisoriamente, el tribunal se pronunciará al momento de citar a las partes a la audiencia de conciliación y prueba, con el mérito de los antecedentes de que disponga.

d) Cuando las partes quisieren rendir prueba testimonial, deberán presentar la lista de testigos dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución que cita a la audiencia de conciliación y prueba. Los testigos podrán declarar únicamente ante el tribunal que conozca la causa y sólo serán admitidos a declarar hasta dos testigos por cada parte.

En el mismo escrito y plazo fatal deberá solicitarse la prueba pericial, la absolución de posiciones y acompañarse o solicitarse la exhibición de toda la prueba documental que no se hubiere presentado con anterioridad. La confesión judicial sólo podrá pedirse una vez por cada parte y las posiciones deberán absolverse en la audiencia de prueba. El pliego de posiciones respectivo deberá entregarse al tribunal al momento de iniciarse la audiencia. La citación de los testigos y el absolvente se notificará por cédula o carta certificada. La persona citada a absolver posiciones está obligada a concurrir personalmente, será citada por una sola vez para los efectos previstos en el artículo 394 del Código de Procedimiento Civil y no tendrá aplicación lo previsto en el inciso segundo de ese precepto legal. En caso de que se solicite informe de peritos, su designación deberá efectuarse en la audiencia por el tribunal, correspondiéndole a él determinar su procedencia y los puntos sobre los cuales recaerá la pericia, correspondiendo el pago de los honorarios a la parte que solicite dicha diligencia.

El juez, si lo estima necesario, podrá decretar, de oficio o a petición de parte, la citación de los parientes a la audiencia de prueba o como medida para mejor resolver.

e) Si no concurren todas las partes a la audiencia, ésta se celebrará con las que asistan. Al concluir la audiencia se citará a las partes a oír sentencia, entendiéndose notificadas por la sola inclusión de dicha resolución en el acta respectiva, y se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Civil.”

3.- Sustitúyese el inciso quinto del artículo 49, que pasa a ser inciso cuarto en virtud del artículo 5º, N°5, de la ley N°19.585, por el siguiente:

“Regulado el derecho a que se refiere el artículo 229 del Código Civil por sentencia judicial o avenimiento aprobado por el tribunal, se requerirá también la autorización del padre o madre a cuyo favor se estableció.”

4.- Sustitúyese, en el inciso tercero del artículo 66, la expresión “régimen de visitas” por “ejercicio del derecho a que se refiere el artículo 229 del Código Civil”.

Artículo 2º.- Esta ley entrará a regir simultáneamente con la ley N°19.585, que modifica el Código Civil en lo relativo a filiación.

Artículo transitorio.- Los juicios que se hubieren iniciado antes de la vigencia de esta ley seguirán substanciándose, hasta la dictación de la sentencia definitiva, conforme al procedimiento en vigor al momento de la notificación de la demanda.”

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 22 de junio y 6 de julio de 1999, con asistencia de los HH. Senadores señores Hernán Larraín Fernández (Presidente), Marcos Aburto Ochoa, Sergio Díez Urzúa, Juan Hamilton Depassier, y José Antonio Viera-Gallo Quesney.

Sala de la Comisión, a 3 de agosto de 1999.

(Fdo.): José Luis Alliende Leiva, Secretario

INFORME DE LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y
 REGLAMENTO Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
 RECAÍDO EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA
 HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE MODIFICA EL INCISO
 SEGUNDO DEL ARTÍCULO 20 DE LA CARTA FUNDAMENTAL, A
 FIN DE ELIMINAR LA LIMITACIÓN QUE AFECTA AL RECURSO
 DE PROTECCIÓN RELATIVO A LA GARANTÍA
 CONSTITUCIONAL DE VIVIR EN UN MEDIO
 AMBIENTE LIBRE DE CONTAMINACIÓN
 (110-07).

HONORABLE SENADO:

Vuestras Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, unidas, tienen el honor de informaros el proyecto de reforma constitucional, en segundo trámite, que modifica el inciso segundo del artículo 20 de la Carta Fundamental, eliminando la limitación que actualmente afecta al recurso de protección en lo relativo a la garantía constitucional de vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

Cabe hacer presente que, para su aprobación, esta iniciativa requiere del voto favorable de los dos tercios de los señores Senadores en ejercicio, por incidir en el Capítulo III de la Carta Fundamental, sobre Derechos y Deberes Constitucionales.

Es dable poner de manifiesto, además, que el proyecto en estudio ha sido objeto de dos informes de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Mediante el primero, de junio de 1995, se propuso al Senado su rechazo. En el siguiente, de octubre del mismo año, la mencionada Comisión reiteró su criterio, el que, en esa oportunidad, aplicó también a otros doce proyectos de reforma constitucional que la Sala sugería considerar en forma orgánica y sistemática.

Posteriormente, en julio de 1998, la Corporación resolvió encomendar su estudio a las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, unidas.

En mérito de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestras Comisiones unidas os recomiendan discutir el proyecto en general y particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES

1.- La Constitución Política de la República.

El capítulo I, “Bases de la Institucionalidad”, consagra el principio de legalidad en los artículos 6° y 7°.

En efecto, su artículo 6° dispone, en la parte pertinente, que “los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella” y que los preceptos de ésta “obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo”.

Su artículo 7°, a su vez, preceptúa que “los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley”, agregando que “ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de

personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes”. Finalmente, añade que “todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale”.

El artículo 20 de la Ley Suprema, por su parte, consagra y regula, en su inciso primero, el denominado recurso de protección, estableciendo que el que por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías que indica, podrá ocurrir a la Corte de Apelaciones respectiva, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

El inciso segundo del mismo precepto dispone que “procederá, también, el recurso de protección en el caso del N° 8° del artículo 19, cuando el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación sea afectado por un acto arbitrario e ilegal imputable a una autoridad o persona determinada”.

Por último, cabe recordar que el aludido número 8° del artículo 19 de la Carta Fundamental asegura a todas las personas “el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación”, añadiendo que “es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza”.

2.- El proyecto de la H. Cámara de Diputados.

El referido proyecto tuvo origen en una iniciativa de los HH. Diputados señora Adriana Muñoz y señores Víctor Barrueto, Juan Pablo Letelier, Gutemberg Martínez y Sergio Velasco y de los ex Diputados señores Dionisio Faulbaum, Antonio Horvath, Vladislav Kuzmicić y Julio Rojos.

Los autores de la moción expresan, en los fundamentos de la misma, que la procedencia del recurso de protección referido a la garantía constitucional relativa al derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación está sujeta a mayores exigencias en relación con los restantes derechos mencionados en el artículo 20 de la Carta Fundamental cautelados por dicha acción, señalando que una de ellas es que el acto que perturbe el derecho debe ser arbitrario e ilegal, en forma copulativa.

Manifiestan que los graves índices de contaminación que se registran en nuestro país ponen de relieve la necesidad de crear una mayor conciencia ciudadana y un control más estricto sobre quienes, amparándose en procedimientos de larga duración o en la carencia de una legislación ambiental coherente, permiten o realizan actos que provocan serios daños al desarrollo de un entorno capaz de permitir una vida sana y de preservar un ambiente adecuado para las generaciones venideras.

Señalan que la exigencia de los requisitos copulativos de arbitrariedad e ilegalidad del acto de una autoridad o de un particular, ha significado, en la práctica, la denegación de la protección constitucional del derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, por cuanto en innumerables ocasiones los recurridos han invocado la legalidad del acto o bien la no existencia de arbitrariedad, ante lo cual los tribunales han debido desechar los recursos.

Por ello, proponen liberar a este recurso del requisito de la doble antijuridicidad que actualmente lo caracteriza, permitiendo que él sea procedente, en forma disyuntiva, ante actos ilegales o arbitrarios.

3.- Génesis de la norma contenida en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley Suprema.

Sobre el particular, cabe hacer presente que el texto aprobado tanto en el anteproyecto de la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución, como en el del Consejo de Estado -si bien autorizaba la interposición del recurso en materia ambiental sólo por actos y no por

omisiones- no exigía la concurrencia copulativa de los requisitos de arbitrariedad e ilegalidad. En efecto, el precepto aprobado disponía que el recurso de protección procedería también “cuando el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación sea afectado por un acto arbitrario o ilegal imputable a una autoridad o persona determinada”.

Posteriormente, la Junta de Gobierno introdujo la modificación consistente en exigir que el acto fuera arbitrario e ilegal, a la vez, sin que se conozcan las razones que tuvo para ello.

4.- El Diccionario de la Lengua Española.

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, “ilegal” significa “que es contra ley” y “arbitrario” quiere decir “que procede con arbitrariedad”. A su vez, “arbitrariedad” tiene la acepción de “acto o proceder contrario a la justicia, la razón, o las leyes, dictado por la voluntad o el capricho”.

5.- Otras normas relacionadas con la materia:

- Auto Acordado de la Corte Suprema, de 24 de junio de 1992, sobre tramitación del recurso de protección de garantías constitucionales, y

- Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

POSICION DE LA COMISION NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE.

Consultado el parecer de la mencionada entidad sobre la iniciativa en estudio, ésta recordó, en primer término, que, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política, en su artículo 20, inciso primero, el que por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías establecidos taxativamente en dicha disposición, podrá ocurrir por sí o por cualquiera a su nombre, a la Corte de Apelaciones respectiva, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado, sin perjuicio de los demás derechos que pueda hacer valer ante la autoridad o los tribunales correspondientes.

En base a dicha norma, manifestó, se ha resuelto que el recurso de protección requiere de los siguientes presupuestos o requisitos copulativos de admisión: una acción u omisión ilegal o arbitraria; una privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de un derecho constitucional de los enumerados en el referido artículo 20, y una relación de causa a efecto entre la acción u omisión ilegal o arbitraria y el agravio al derecho fundamental, de forma que este último pueda considerarse como la consecuencia o resultado de aquel comportamiento antijurídico.

Hizo presente que el inciso segundo del artículo 20 de la Constitución Política establece que para que proceda el recurso de protección en el caso del número 8° del artículo 19, se requiere que se trate de un acto; que éste sea a la vez arbitrario e ilegal; imputable a una autoridad o persona determinada, y que afecte el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

Observó que algunos autores agregan aún otro requisito: que el sujeto activo del recurso sea una persona natural y directamente afectada en su derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

Luego, trajo a colación al profesor José Luis Cea, quien, refiriéndose a la excepcionalidad del recurso de protección ambiental, ha señalado en una de sus obras que “...la última etapa preparatoria de la nueva Carta Fundamental se desarrolló en la Junta de

Gobierno. Ejerciendo la potestad constituyente, aquel órgano introdujo entonces un requisito adicional a los ya previstos en la disposición especial propuesta por la Comisión y el Consejo de Estado al sustituir la conjunción disyuntiva “o” por la conjunción copulativa “e” entre la palabra “arbitrario” y la palabra “ilegal”.”.

Sobre este particular, el profesor Cea Egaña ha dicho que “los motivos y propósitos del cambio aludido no han sido hasta la fecha publicados”, puntualizando que de esta circunstancia tampoco es sensato colegir que la exigencia suplementaria señalada sea casual o carente de fundamento. Por el contrario, estima que debe lógicamente aseverarse que la Junta de Gobierno quiso así restringir aún más la procedencia de esa acción tutelar respecto del bien jurídico nombrado, “enfaticando con ello el carácter excepcional y, por ende, tanto de interpretación como de aplicación estricta o restringida que es imperativo dar al precepto constitucional sobre el recurso de protección del ambiente cuando éste resulte o pudiera ser contaminado”.

También recordó que, sobre este mismo aspecto, el profesor Enrique Evans de la Cuadra ha afirmado que “puede concluirse que la Constitución fue notablemente más rigurosa para admitir la procedencia del recurso de protección en atentados en contra del medio ambiental y del equilibrio en la naturaleza. Y ello porque se previó, con razón, que la protección podría impetrarse por problemas de escasa significación real, con ánimo de simple figuración personal o, lo que es peor, con propósito de lucro, sometiendo a una presión ilegítima a actividades que, desarrollándose dentro de la ley, puedan en algún momento o en ciertas circunstancias, ocasionar, actual o eventualmente, un daño ecológico, sin la intención específica de hacerlo.”.

Finalmente, sin entrar a pronunciarse sobre las razones dadas por la doctrina constitucional acerca de las motivaciones que habría tenido el constituyente para restringir la procedencia del recurso de protección en el caso del derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, la Comisión Nacional del Medio Ambiente consideró que la exigencia copulativa de ilegalidad y arbitrariedad para la procedencia del recurso de protección no tiene actualmente mayor fundamento.

Por las razones anteriores, expresó su opinión favorable en relación a la moción en estudio.

INFORMES SOLICITADOS POR LAS COMISIONES UNIDAS

1.- Centro Universitario Internacional Europa-Latinoamérica de Investigación y Formación en Ciencias Ambientales de la Universidad de Concepción.

Refiriéndose a la restricción que actualmente afecta al recurso de protección en estudio, la mencionada entidad expresa que ésta no condice con el espíritu con el cual se dictó la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, tanto en lo concerniente al sistema de evaluación de impacto ambiental como a materias tales como la acción de reparación ambiental, donde ninguno de sus preceptos exige, para interponer una reclamación o la correspondiente acción reparatoria, la existencia de ilegalidad en el actuar de la Administración.

Adicionalmente, señala que es de público conocimiento que la mayor parte de los conflictos surge de la existencia de arbitrariedades, ya sea emanadas de los particulares o del Estado, que no siempre importan al mismo tiempo ilegalidades, con lo cual los conflictos ambientales tienden a ser derivados a otras áreas de confrontación social.

Indica que mantener la actual diferencia importa, en definitiva, una clara discriminación, en cuanto se establece una suerte de jerarquía entre los derechos constitucionales. Esta especie de jerarquía de derechos constitucionales constituye, a la vez, una contradicción que no resiste lógica en la propia Constitución, texto que al mismo tiempo ha garantizado la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley en el ejercicio de los derechos (números 2° y 3° del artículo 19 de la Constitución). Connota que pensar que

podría haber garantías constitucionales más protegidas que otras es un absurdo jurídico, que debe ser desechado.

En conclusión, estima que la iniciativa de otorgar al recurso de protección en materia ambiental las mismas características y exigencias que la protección de los demás derechos constitucionales tiene un sólido respaldo jurídico.

2.- Profesor Francisco Cumplido C.

El profesor informante analiza las normas en las cuales incide el proyecto, a la luz de la aplicación práctica que ha tenido el recurso de protección en materia de protección del derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

Concluyó que ha quedado demostrado que, a pesar de la exigencia de que el acto sea arbitrario e ilegal, no se ha evitado la interposición de recursos temerarios que los tribunales han tenido que rechazar.

En su opinión, es conveniente precisar la redacción en los términos propuestos por la iniciativa en análisis, de manera de incluir también, como hipótesis de procedencia del recurso, los actos discrecionales de la autoridad efectuados en uso de una atribución legal.

ESTUDIO DEL PROFESOR RAÚL BERTELSEN SOBRE LA JURISPRUDENCIA DERIVADA DE LA APLICACIÓN DEL RECURSO DE PROTECCIÓN RELATIVO AL DERECHO A VIVIR EN UN MEDIO AMBIENTE LIBRE DE CONTAMINACIÓN ENTRE LOS AÑOS 1980 Y 1994.

Vuestras Comisiones Unidas tuvieron a la vista el estudio en referencia, en el cual su autor analiza detenidamente la jurisprudencia de quince años en materia de recursos de protección por vulneraciones al derecho de vivir en un medio libre de contaminación.

Dicho examen muestra, entre sus conclusiones centrales, que los requisitos más exigentes establecidos por la Constitución en relación a este recurso no han tenido el efecto limitativo que, en ocasiones, se ha enfatizado.

Principalmente, explica, la doble exigencia de antijuricidad que debe concurrir simultáneamente en la acción contaminante –ilegalidad y arbitrariedad- ha sido superada por los tribunales, a través de una consideración poco rigurosa de la arbitrariedad, estimada como sinónimo de voluntariedad o, incluso, prescindiendo de toda referencia a los dos reproches enunciados en el inciso segundo del artículo 20 de la Constitución Política. En este punto, el recurso de protección en materia de medio ambiente, prácticamente no se diferencia del mismo recurso cuando se trata de derechos diferentes al del número 8° del artículo 19 de la Carta Fundamental.

Sobre el particular, hace notar que existen, desde luego, sentencias que tienen buen cuidado en precisar la ilegalidad y la arbitrariedad de la conducta contaminante, pero ellas coexisten con otras en que la determinación de la antijuricidad es más bien superficial. No faltan, tampoco, decisiones en que no se observa la menor preocupación por el tema y en las cuales pareciera que los tribunales no han advertido que la Constitución estableció requisitos especiales en materia de protección del medio ambiente.

Por otra parte, señala que la exclusión de la omisión como conducta susceptible de fundamentar un recurso de protección en materia de medio ambiente tampoco ha sido un obstáculo insalvable. Ello sucede porque es difícil que sin la concurrencia de una acción se produzca, por el solo efecto de una omisión, una degradación ambiental, siendo lo más frecuente en tales circunstancias que la contaminación se derive de acciones contaminantes múltiples y de difícil individualización frente a las cuales la autoridad, que está obligada a actuar, incurra en notoria omisión, la cual resalta, entonces, como causa de la contaminación, siendo que no es sino un factor coadyuvante. Agrega que, no obstante que las acciones

contaminantes existen tras tales omisiones, ha habido incluso alguna oportunidad en que los tribunales han admitido recursos a favor del derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación basados sólo en esas omisiones.

Observa que la necesidad de imputar a una persona o autoridad determinada la acción contaminante, que es también un requisito especial para los recursos de protección medioambientales, ha impedido, en cambio, su admisión en aquellos casos en que a pesar de haberse constatado la existencia de una contaminación, no ha podido ser individualizado su autor. La protección de oficio, que presenta todavía un desarrollo incipiente, es sugerida por el autor como una vía interesante para superar este problema.

El profesor Bertelsen informa que los requisitos comunes a todo recurso de protección, como es su interposición dentro del plazo fatal de quince días establecido por la Corte Suprema para hacerlo, la legitimación activa para recurrir y la compatibilidad del recurso de protección con otras acciones, permiten apreciar una progresiva flexibilización de los criterios jurisprudenciales, que ha facilitado su ejercicio.

Señala que atendida la utilización, explícita o implícita, en las normas constitucionales pertinentes –artículos 19, número 8º, y 20-, de conceptos indeterminados necesitados de una precisión jurisprudencial, como es el de medio ambiente y también el de contaminación, la aceptación de los recursos de protección en materia de medio ambiente y su eficacia, dependen, en gran medida, de la interpretación que hagan los tribunales de dichos conceptos, y de la creatividad y decisión para decretar medidas de protección eficaces para poner remedio efectivo al agravio sufrido por el derecho tutelado.

Es por ello, concluye, que en la jurisprudencia examinada coexisten sentencias que han examinado problemas complejos y de gran envergadura, en que los tribunales han sido capaces de corregir graves casos de contaminación -cuyo ejemplo más notorio es, seguramente, el de los relaves de cobre vertidos en Chañaral durante años-, junto a otras en que, por un motivo u otro, los tribunales no han sido capaces de enfrentar la situación sometida a su conocimiento. Refiere, por ejemplo, los varios recursos interpuestos contra la Refinería de Cobre de Las Ventanas, en que el recurso de protección no ha sido un instrumento de tutela ambiental satisfactorio. Junto a ellas, agrega, se encuentran sentencias en que se examina una variada gama de problemas –a veces menores, pero no por ello menos importantes para quienes los sufren-, que muestran el potencial que tiene la acción cautelar de protección para resguardar el medio ambiente cuando se configura el bien jurídico protegido como un derecho subjetivo.

DISCUSION GENERAL

En primer término, **el Presidente de las Comisiones unidas, H. Senador señor Larraín**, hizo notar que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento ha propuesto en dos oportunidades el rechazo de esta iniciativa, lo que, sin embargo, se ha debido a consideraciones que no dicen relación directa con su contenido. No ha habido, enfatizó, un cuestionamiento al mérito del proyecto.

Luego, el **H. Senador señor Horvath** se refirió a la historia fidedigna de la norma que establece el recurso de protección en nuestra Carta Fundamental. Sostuvo que siempre se planteó que esta acción prosperara respecto de todas las garantías constitucionales en una misma forma, pero que, en su última etapa de tramitación, se decidió aumentar los requisitos de su procedencia tratándose de la garantía relativa al medio ambiente, exigiéndose copulativamente las condiciones de ilegalidad y arbitrariedad.

En segundo lugar, destacó que en el aludido trabajo del profesor Raúl Bertelsen, se advierte que hay casos en los cuales se ha probado la ilegalidad mas no la arbitrariedad, desechándose por ello, en definitiva, el recurso. Por otro lado, el mismo autor hace un análisis de casos relevantes, concluyendo que esta doble restricción, de hecho, tampoco ha sido observada porque los tribunales no la han considerado acuciosamente. Por

estas razones y por las que se arguyeron a su turno en la Cámara de origen, estima que esta reforma constitucional debe ser aprobada.

Enseguida, expresó que es interesante examinar el impacto que el recurso de protección ha tenido en la perspectiva del desarrollo de relevantes proyectos de inversión. Sobre este particular, afirmó que las acciones interpuestas no han detenido el desarrollo de tales proyectos, sino que han permitido reorientarlos y modificarlos con el objeto de preservar de mejor forma los recursos naturales.

Por otro lado, puso de relieve que este recurso ha sido profusamente utilizado por la ciudadanía por tratarse de un mecanismo judicial expedito y eficiente. Las vías ordinarias, agregó, demandan mucho tiempo y a menudo significan para el común de las personas quedar, en la práctica, en la indefensión. Ello va unido al daño ambiental que en ese lapso sigue agravándose, llegando, en muchos casos, a ser insalvable.

En concreto, se refirió a cuatro significativos ejemplos de recursos de protección interpuestos en este ámbito.

En el denominado “proyecto Trillium”, se demostró fehacientemente por parte de las autoridades competentes que no había viabilidad ambiental para implementarlo y se acreditó por instancias académicas que no existía ninguna relación entre este proyecto industrial -que requería una determinada cantidad de bosque- y lo que realmente se podía obtener del área boscosa involucrada. Hizo presente que la acción, además, prosperó por otras razones, entre las cuales figura el no haberse dictado aún a esa fecha un reglamento previsto en la ley, necesario para poner en ejecución ese tipo de inversiones.

Refiriéndose al caso de Celulosa Valdivia, adujo que el recurso de protección permitió cambiar los lugares donde se iba a depositar residuos industriales, los que, en definitiva, se redestinaron hacia plantas de tratamiento.

En cuanto al proyecto denominado Cascada, en Puerto Montt, explicó que originalmente se pretendía abrir un poder comprador sin contemplar responsabilidad alguna para los suministradores en relación al lugar donde iba a llegar la madera; a los planes de manejo y a la fiscalización que debía aplicarse. El recurso de protección, en este caso, obligó a la empresa a cambiar totalmente sus modalidades de trabajo y a responsabilizarse por los respectivos centros de acopio y por una debida fiscalización.

Tocante al proyecto Gas Andes, recordó que, luego de un complicado proceso, se logró finalmente convenir una serie de salvaguardias para algunas localidades por las cuales pasa este ducto de gas, como es el caso de San Alfonso o Pirque, y ciertas compensaciones para sus pobladores.

En cuanto a algunos recursos de protección que no han prosperado, como son los casos de Nehuenco y San Isidro, expresó que resulta deplorable constatar que, hoy en día, suelos agrícolas tan ricos como los de Quillota, estén ocupados por centrales térmicas que perfectamente podrían haberse emplazado algunos metros más alejadas de este maravilloso valle.

Resumió lo dicho expresando que los recursos de protección lo que permiten, en definitiva, no es detener el desarrollo, sino que ajustar los proyectos de inversión para que sean más amables con el medio ambiente, resulten realmente sustentables y asuman, en alguna medida, las externalidades medioambientales del caso. Cree que lo anterior ha dado lugar a que se fortalezca la conciencia ambiental de la comunidad, así como la responsabilidad de los inversionistas, para quienes, evidentemente, no es atractiva la perspectiva de vivir sometidos a interminables controversias y al eventual pago de cuantiosas compensaciones.

Desde otro punto de vista, expuso sobre los vacíos que ha mostrado en la práctica la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente.

Entre otros problemas, dijo, esta ley permite que la entidad técnica que demuestra que un proyecto vulnera determinadas normas medioambientales, sea sobrepasada por decisiones de tipo político.

Otro conflicto consiste en que esta ley no abre espacio suficiente para alternativas a los proyectos sometidos a evaluación por parte de las correspondientes instancias técnicas.

Un inconveniente adicional es que las oficinas consultoras que realizan los estudios que deben acompañarse a los proyectos son contratadas por las propias empresas inversionistas, con lo cual, en cierto modo, queda en tela de juicio la objetividad con que se elaboran dichos informes, sin perjuicio de que las comunidades afectadas, carentes de medios para hacer sus propias evaluaciones, queden en desigualdad de condiciones.

En resumen, expresó que es menester pensar en corregir la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente. Entretanto, acotó, los recursos de protección operan como fórmulas de corrección.

El H. Senador señor Viera-Gallo formuló dos tipos de razonamientos en carácter de consideraciones previas.

En primer lugar, puso de relieve que la Constitución Política concibe el recurso de protección como un instrumento cautelar normal en el caso de los derechos civiles y políticos de las personas. No ocurre lo mismo, resaltó, tratándose de los derechos sociales. En este ámbito, dijo, el constituyente sólo lo contempla en situaciones específicas o con mayores limitaciones, como ocurre en el caso en análisis. Indicó, a modo de ejemplos adicionales, los casos de la educación, en que el recurso no procede para hacer efectivo el derecho a la educación, sino que la libertad de enseñanza; del derecho a la salud, en que el recurso solamente procede para elegir el sistema al que puede acogerse cada persona, y el de la libertad de trabajo, en el que procede únicamente respecto de elementos muy específicos.

En el caso del derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, connotó que se prevén restricciones de dos órdenes, a saber, la doble antijuridicidad y la necesidad de que se trate de un acto, resaltando que el proyecto en estudio se refiere solamente al requisito copulativo de arbitrariedad e ilegalidad.

Al respecto, continuó señalando que sería deseable estudiar con mayor profundidad las consecuencias que una reforma como ésta podría tener en la filosofía que informa nuestra Carta Fundamental, sin perder de vista que eventualmente será necesario ocuparse también de los restantes derechos sociales, por cuanto no se divisa razón para que algunos sean protegidos y otros no.

En un orden de consideraciones distinto, expresó que debe tenerse presente la forma en que esta acción se usa en otros países, en los cuales sólo procede cuando se han agotado previamente todas las vías judiciales ordinarias.

En Chile, en cambio, el recurso de protección se interpone sin que se haya intentado antes ninguna acción ordinaria, de lo que resulta que la solución de conflictos de envergadura, de índole económica o política se traslade al campo judicial. En su opinión, lo anterior no es deseable toda vez que las Cortes pasan a tener una amplia participación en decisiones propias de la vida política del país, sin que medie ninguna otra instancia en estas situaciones.

En relación al proyecto en discusión, expresó que comparte la inquietud común de los miembros de las Comisiones unidas, en el sentido de defender el medio ambiente. No obstante, previno que si las referidas exigencias pierden su carácter copulativo, podría ocurrir que un acto legal de autoridad –por ejemplo, la autorización para desarrollar un proyecto importante-, o de un particular, que sea considerado arbitrario, es decir, contrario a la justicia o a la razón, se anule en virtud únicamente de la arbitrariedad. Le parece que ello implica conferir un poder omnímodo a las Cortes, que estarían fallando conforme a equidad y no de acuerdo a normas positivas. En relación a este punto, se preguntó si nuestra sociedad se encuentra en disposición de entender que actos que se ajustan a la legalidad, puedan ser invalidados en protección de valores superiores.

Por otro lado, hizo presente que para reclamar por irregularidades observadas en el manejo de los recursos naturales existen las vías consagradas en la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Reiteró que, en su concepto, normalmente se opta por utilizar el recurso de protección, no necesariamente porque los mecanismos de defensa

previstos en la mencionada ley sean ineficaces, sino por la mayor expedición que ofrece la tramitación de esta acción constitucional, la cual, además, no produce cosa juzgada.

El H. Senador señor Valdés coincidió con las opiniones vertidas por el H. Senador señor Viera-Gallo en los dos ámbitos aludidos.

Compartió, por tanto, la idea de ampliar el campo de aplicación del recurso de protección, a objeto de asegurar el efectivo ejercicio de garantías constitucionales que actualmente no cuentan con el amparo de este mecanismo.

Desde otro punto de vista, puso de manifiesto su inquietud por las dificultades que representa para las Cortes –que no son tribunales especializados-, el tener que resolver asuntos que muchas veces son de alta complejidad técnica que involucran cuantiosas inversiones o que implican transformaciones geográficas o ecológicas relevantes en una región, ciñéndose a un procedimiento simplificado y breve. Acotó, sobre el particular, que estos recursos debieran entregarse más bien a un tribunal especial, que dispusiera del respectivo apoyo técnico y conociera de ellos de acuerdo a un procedimiento apropiado.

Expresó no estar convencido acerca de la necesidad de innovar en esta materia en la forma en que el proyecto lo propone, por dos razones. En primer lugar, porque, como se ha dicho, en caso de aprobarse esta iniciativa habría que revisar la protección de otros derechos y, en segundo, porque si bien es un ferviente partidario de avanzar en la protección del medio ambiente –que en nuestro país ha sido muy desconsiderada, pudiendo afirmarse que hoy vivimos las consecuencias de una “verdadera inconsciencia nacional” en los últimos 150 años-, no es menos cierto que el recurso de protección, que es un instrumento extremadamente útil, válido y necesario para defender los derechos de las personas frente a actos particularmente arbitrarios, en este caso está siendo usado con mucha frecuencia por individuos que tienen una concepción del desarrollo reducida, estricta y radical, que se valen de él con el solo objeto de demorar y dificultar inversiones que son realmente necesarias.

Se conoce, dijo, casos de atrasos reiterados que han afectado la puesta en marcha de una misma inversión, porque en su contra se han intentado sucesivos recursos de protección fundados en distintas causales, con lo cual se han perdido los beneficios esperados y se ha vulnerado el interés general.

Expresó ser partidario de contar con distintos medios de control para la preservación del medio ambiente, agregando, sin embargo, que el recurso de protección debe continuar siendo restrictivo, a fin de evitar los riesgos recién consignados.

En relación a la proposición concreta contenida en el proyecto, exteriorizó preocupación por cuanto si se separan los conceptos de ilegalidad y de arbitrariedad, el recurso podrá interponerse arguyendo solamente la arbitrariedad –que no debe olvidarse que se vincula al concepto de capricho- lo que conlleva el riesgo de llegar al límite del estado de derecho, toda vez que el valor de la norma legal se relativiza frente a conceptos más vagos, imprecisos y esencialmente discutibles.

No debe perderse de vista, manifestó, que en diversas ocasiones estos problemas se tratan usando argumentaciones de fuerte emocionalidad, que se valen de sentimientos que, siendo respetables, se caracterizan por la subjetividad y a menudo exceden el marco legal.

Recalcó que es, precisamente, la ley, como expresión de la voluntad soberana, a la que se arriba luego de un proceso razonado y consensuado, la que debe fijar los criterios objetivos, generales y de común aceptación, conforme a los cuales deben dirimirse los conflictos. En consecuencia, si se estima que las leyes son inadecuadas, éstas deben ser perfeccionadas, pero no reemplazadas por criterios antojadizos.

En consecuencia, anticipó que optará por abstenerse.

El H. Senador señor Fernández concordó con que el recurso de protección no cautela la totalidad de las garantías de las personas y que el avance constitucional debiera llevar a ampliar su aplicación a todas éstas, en un proceso que dependerá de las posibilidades reales que ofrezca el crecimiento, de manera que ello no se transforme en una mera disposición programática y que el Estado pueda asumir sus consecuentes nuevas responsabilidades en forma efectiva.

Recordó que la consagración del recurso de protección representó un avance en la evolución institucional en el campo del amparo de las garantías constitucionales, en relación a la forma en que lo planteaba la Constitución anterior.

La discusión que continúa abierta, agregó, versa sobre la naturaleza de los tribunales que deben hacerse cargo de estos recursos, en el sentido de si deben ser los ordinarios u otros tribunales especializados en lo constitucional. Expresó que pensar en entregarlos al conocimiento de nuestro actual Tribunal Constitucional ofrece la limitación de que éste solamente existe en Santiago, lo que dificulta el acceso al mismo, anotando que, además, este órgano, tal como está concebido, no resuelve problemas de particulares, sino de los poderes públicos.

Por lo anterior, creyó más razonable seguir confiando estos asuntos a las Cortes de Apelaciones, por la competencia de que éstos disponen y por su accesibilidad respecto de las personas.

Manifestó su preocupación por el hecho de que los tribunales, en estos casos, deban tomar resoluciones que inciden directamente en los ámbitos político, económico y de desarrollo nacional. De esta forma, es posible que un proyecto que cuente con el apoyo de un gobierno determinado no pueda ejecutarse por virtud de impedimentos originados en resoluciones judiciales, en circunstancias en que no les compete a los jueces la adopción de este tipo de decisiones, sino a la autoridad política.

Le pareció inconveniente que, en definitiva, las grandes decisiones concernientes al desarrollo que adopten los Poderes Ejecutivo y Legislativo sean modificadas, suspendidas o entorpecidas por fallos emanados de los tribunales. Por esto, cree que el tema en su globalidad ofrece aspectos discutibles. No obstante, el proyecto en estudio tiene un alcance concreto, por lo que no ve dificultad para aprobarlo.

En efecto, sostuvo, exigir que concurren a la vez en un acto la arbitrariedad y la ilegalidad, resulta una condición muy limitativa. En su opinión, bastaría con que existiera solamente una de las dos causales. Explicó que si un acto es arbitrario, resulta innecesario agregarle que, además, sea ilegal porque la arbitrariedad supone algo más que la discrecionalidad. Sobre este particular, trajo a colación lo que debe entenderse por arbitrariedad. Según el Diccionario de la Real Academia, este término alude a un acto o proceder contrario a la justicia, a la razón o a las leyes, dictado sólo por la voluntad o el capricho. En consecuencia, acotó, la ilegalidad está comprendida dentro de la arbitrariedad.

En estas circunstancias, de acuerdo a la lógica del proyecto, se debería modificar el inciso primero del artículo 20, en su primera parte, eliminando la mención a la arbitrariedad en todas las garantías constitucionales respecto a las cuales es procedente el recurso de protección. En todo caso, le parece que la modificación propuesta no es sustancial ya que no modifica el fondo de esta institución. Además, en su concepto, el problema no deriva tanto del precepto mismo, sino de la aplicación que de él hacen los tribunales, los cuales no han actuado en una forma del todo adecuada.

Hizo presente, sin embargo, que si se pretendiera ampliar la procedencia del recurso respecto de otras garantías, se entraría en terrenos que pueden ser extraordinariamente complejos para el desarrollo del país y que comprometen la posibilidad real del Estado de satisfacer estos nuevos requerimientos.

El H. Senador señor Moreno manifestó su acuerdo con la idea contenida en el proyecto y anunció desde ya su voto favorable.

Luego, desarrolló algunos argumentos desde una perspectiva distinta a las expresadas.

Dijo que en los tiempos en que se redactó la Constitución e, incluso, cuando se presentó esta moción, hace nueve años, no había una percepción muy clara acerca de los conceptos de protección del medio ambiente que se discutían a nivel mundial. En esa época estaban recién en marcha las grandes conferencias internacionales, en las que se advertían diferencias muy profundas entre los planteamientos de los países más avanzados o industrializados y los de naciones como la nuestra, que se incorporaban a ese debate. Estas últimas lo hacían no por razones de convicción, sino más bien como una especie de

precaución frente a las sanciones que los países importadores de nuestros productos podían imponer.

Hizo presente que desde entonces la situación ha evolucionado y que al intentar situarse en el tiempo en que se discutió la redacción de esta norma constitucional, se explica que los dos requisitos –ilegalidad y arbitrariedad– se hayan hecho exigibles en forma copulativa, a efectos de precaver la interposición fácil del recurso, es decir, de asegurar a estas acciones una adecuada fundamentación.

Sin embargo, se ha visto que la práctica, posteriormente, ha arrojado resultados diferentes. En efecto, la dualidad de exigencias ha redundado más bien en una especie de fragilidad en la defensa del concepto que en un fortalecimiento del mismo.

Por las mismas razones y compartiendo, además, los juicios que se han emitido, estimó que es un imperativo preocuparse de vivir en un ambiente sano, lo que excede la condición de derecho social de las personas, adquiriendo una categoría distinta, por cuanto, en el fondo, la calidad del medio ambiente condiciona la existencia misma del ser humano.

El H. Senador señor Vega formuló una reflexión con respecto al costo que nuestro país ha debido asumir a raíz del uso indiscriminado que ha hecho de su medio ambiente.

En este sentido, estimó que si bien el proyecto en estudio no es una solución integral del problema, por lo menos constituye una barrera importante a planes de explotación que parecen poco racionales, a los cuales actualmente es difícil oponerse.

Con la modificación que se propone, el recurso de protección será procedente ante cualquiera arbitrariedad, lo que servirá también para armonizar los legítimos intereses económicos de las empresas con una concepción sana de lo que es el crecimiento.

Luego, manifestó algunas aprensiones en torno a la forma en que se están explotando nuestros recursos naturales, señalando que, en último término, la causa deriva del subdesarrollo. En esta línea de argumentación, anotó, por ejemplo, que se exporta la madera en su forma original, lo que, además, ocurre con el cobre y con otras materias primas.

Deploró que nuestra falta de capacidad tecnológica nos impida elaborar estos materiales y enviar al extranjero productos de mayor valor. Connotó que esa sería una forma sensata de proteger nuestro medio ambiente y generar mayor riqueza, puesto que de ese modo se utilizarían los recursos sólo en la medida de lo necesario.

Ello requeriría, agregó, de las correspondientes políticas de Estado y de profundas transformaciones en materia de modernización, particularmente en el campo de la educación y del avance tecnológico.

Finalmente, hizo presente que la Constitución tiene una serie de normas que deben ser coherentes con la realidad que se vive. En consecuencia, expresó ser partidario de las modificaciones que tiendan a actualizarla, especialmente en lo concerniente a la preservación de nuestro entorno natural.

Recapitulando el debate producido, **el H. Senador señor Larraín** advirtió que la discusión fácilmente deriva hacia un análisis global del recurso de protección, en circunstancias en que la idea matriz del proyecto en estudio, sólo apunta a una modificación específica, circunscrita a las exigencias que se plantean para el recurso de protección en relación al cuidado del medio ambiente.

Concordó en que esta acción cautelar constituye un tema sumamente complejo, que necesita de una cuidadosa revisión, no sólo constitucional, sino legal, por los efectos que ha causado en nuestro ordenamiento y en nuestra práctica judicial. Señaló que, en general, éste ha sido extraordinariamente beneficiosa; sin embargo, ha habido abusos en su utilización. Por otra parte, dijo, ha dado lugar a una verdadera transformación del trabajo judicial por la forma como se ha aplicado, no solamente por parte de los recurrentes, sino de los jueces que han debido hacerse cargo de ellas.

Sobre el particular, manifestó que continúa vigente la discusión sobre la eventual creación de una judicatura constitucional, idea que se ha considerado para tratar los recursos que la Constitución contempla, como son el que se está estudiando, el de amparo, el de inconstitucionalidad y cualquier otro que pareciera razonable confiar a un tribunal de esta

índole. Sin embargo, indicó que esta alternativa implica un estudio más profundo y global acerca de las acciones constitucionales y de la naturaleza del Tribunal Constitucional, materias que escapan a los propósitos de los autores de esta iniciativa.

Por lo anterior, creyó conveniente circunscribir el debate al planteamiento específico acotado en el proyecto, que, refiriéndose al medio ambiente, solamente precisa en qué circunstancias podría proceder el recurso de protección, lo que, sin duda, coadyuvará a nuestros tribunales a uniformar la jurisprudencia.

A continuación, el señor Presidente puso en votación la idea de legislar. Ella fue aprobada por 7 votos a favor y 2 abstenciones. Por la afirmativa votaron los HH. Senadores señores Cordero, Fernández, Horvath, Larraín, Moreno, Stange y Vega. Se abstuvieron los HH. Senadores señores Valdés y Viera-Gallo.

En seguida, el **H. Senador señor Viera-Gallo** presentó indicación para eliminar la expresión “arbitrario”, de modo de mantener solamente la exigencia de que se trate de un acto ilegal para hacer procedente el recurso.

El **H. Senador señor Fernández** coincidió con la proposición anterior e hizo presente una vez más que la arbitrariedad bien puede entenderse incluida en la ilegalidad, por cuanto acto arbitrario es, como lo destacó anteriormente, aquél “contrario a la justicia, la razón o las leyes, dictado sólo por la voluntad o el capricho”.

No obstante, connotó que lo anterior podría entenderse como una nueva restricción a la procedencia del recurso en esta materia, al limitarlo sólo a las conductas que revisten caracteres de acto. Por ello, planteó la conveniencia de incluir también las omisiones ilegales, que, en el caso de la protección del medio ambiente, pueden ser tan graves como las acciones.

El **H. Senador señor Horvath** concordó con las enmiendas propuestas, concluyendo que si éstas se acogen se alcanzaría una proposición ecuánime.

Puestas en votación estas modificaciones, ellas fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas.

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, vuestras Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, unidas, tienen el honor de proponeros la aprobación del proyecto de reforma constitucional de la H. Cámara de Diputados, con el siguiente texto:

“Artículo único.- Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 20 de la Constitución Política de la República, la expresión “acto arbitrario e ilegal” por “acto u omisión ilegal”.”.

En consecuencia, de aprobarse la proposición de vuestras Comisiones unidas, el texto de la iniciativa quedaría como sigue:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

“Artículo único.- Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 20 de la Constitución Política de la República, la expresión “acto arbitrario e ilegal” por “acto u omisión ilegal”.”.

Acordado en sesión celebrada el día 21 de julio de 1999, con asistencia de sus miembros HH. Senadores señores Hernán Larraín Fernández (Presidente), Fernando Cordero Rusque (Marcos Aburto Ochoa), Sergio Fernández Fernández (Sergio Díez Urzúa), Antonio Horvath Kiss, Rafael Moreno Rojas, Rodolfo Stange Oelckers, Gabriel Valdés Subercaseaux, Ramón Vega Hidalgo y José Antonio Viera-Gallo Quesney.

Sala de la Comisión, a 27 de julio de 1999.

(Fdo.): Nora Villavicencio González, Secretario

INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA Y ADECUA DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DEL
TRABAJO EN LA FORMA QUE INDICA
(1745-13).

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
HONORABLE SENADO:

La Comisión Mixta constituida en conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política, tiene el honor de proponeros la forma y modo de resolver las divergencias surgidas entre el H. Senado y la H. Cámara de Diputados, durante la tramitación del proyecto de ley individualizado en el rubro.

La H. Cámara de Diputados, en sesión de 15 de junio de 1999, nombró como integrantes de la Comisión Mixta a los Honorables Diputados señora Marina Prochelle Aguilar y señores Manuel Bustos Huerta, Pedro Muñoz Aburto, Darío Paya Mira y Rodolfo Seguel Molina.

El H. Senado, en sesión de 18 de junio de 1999, designó al efecto a los Honorables Senadores miembros de su Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Previa citación del señor Presidente del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 6 de julio de 1999, con la asistencia de sus miembros Honorables Senadores señores Julio Canessa Robert, Jaime Gazmuri Mujica, Francisco Prat Alemparte, José Ruiz De Giorgio y Beltrán Urenda Zegers, y de los Honorables Diputados señora Marina Prochelle Aguilar y señores Manuel Bustos Huerta, Pedro Muñoz Aburto y Darío Paya Mira.

A la sesión en que se consideró este asunto asistieron, además de los miembros de la Comisión Mixta, el Subsecretario del Trabajo, señor Julio Valladares, el Jefe de Gabinete de esa Subsecretaría, señor Germán Acevedo, y el asesor jurídico del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Patricio Novoa.

Luego de constituirse la Comisión Mixta eligió por unanimidad como Presidente al correspondiente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado, Honorable Senador señor Francisco Prat Alemparte, y de inmediato se abocó al cumplimiento de su cometido.

- - -

La controversia se ha originado en el rechazo de la H. Cámara de Diputados en tercer trámite constitucional a dos de las modificaciones introducidas por el H. Senado, en segundo trámite, al proyecto aprobado por la H. Cámara de Diputados en primer trámite.

A continuación, se efectúa una relación de las diferencias suscitadas entre ambas Corporaciones durante la tramitación del proyecto, así como de los acuerdos adoptados al respecto.

ARTICULO UNICO

Letra a), número 3, texto del Senado

La H. Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, aprobó esta letra a) eliminando la palabra "subterráneos" en el inciso primero del artículo 14 del Código del Trabajo, y suprimiendo sus incisos segundo y tercero.

El H. Senado, en segundo trámite, dividió la letra a) en tres números que modifican el artículo 14. El número 1 mantiene la eliminación de la palabra "subterráneos". El número 2

conserva el inciso segundo, pero aumenta a veintiún años la edad de los menores que no podrán ser contratados para trabajos subterráneos sin someterse a un examen previo de aptitud, agregando la característica de "mineros" a estos mismos trabajos.

El número 3 sólo reemplaza en el inciso tercero la expresión "dieciocho años" por "veintiún años", de manera que el empleador que contrate a un menor de veintiún años para trabajos subterráneos mineros, sin haberlo sometido al correspondiente examen de aptitud, incurrirá en la multa que la disposición contempla.

La H. Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, desechó este número 3 de la letra a).

El Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio opinó que la decisión del Senado era la más acertada, puesto que al rebajarse a dieciocho años la mayoría de edad por la ley N° 19.221, se produjo una contradicción con el Código del Trabajo, que en el inciso primero de su artículo 14 dispone que los menores de dicha edad no serán admitidos en trabajos ni en faenas que requieran fuerzas excesivas, de manera que en los incisos segundo y final procedía elevar a veintiún años la edad para los menores que debían someterse a un examen previo de aptitud que les permitiera ser contratados para trabajos mineros subterráneos.

El Honorable Diputado señor Paya manifestó que el problema de fondo era resolver si una persona tiene o no la aptitud física necesaria para desempeñar un determinado trabajo, siendo irrelevante tener menos de veintiún años de edad para exigirle un examen de salud que no se le pedirá a quien supere esos años. Estimó que la propuesta del Senado agregaba otra dificultad, a las que ya afectaban a los jóvenes para encontrar trabajo en el ámbito minero, donde la práctica común es frenarles el ingreso. Se haría evidente una discriminación a estos jóvenes.

El Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio acotó que para los trabajos mineros todos los interesados deben hacerse un examen, recordando que en la ley laboral anterior -cuando la mayoría de edad alcanzaba los veintiún años-, se enfatizó la protección para los menores de entre dieciocho y veintiún años exigiendo un examen de aptitud física para trabajos subterráneos. Otra situación muy distinta fue la de establecer posteriormente la mayoría de edad a los dieciocho años, lo que dice relación con una determinada capacidad intelectual y jurídica. El restablecer la obligatoriedad del examen para los menores de veintiún años que vayan a desempeñar trabajos mineros subterráneos es una señal acertada.

El Honorable Senador señor Urenda señaló que no era obstáculo para lograr un trabajo en el sector minero, el sometimiento a un examen previo, porque éste sólo busca resguardar la salud de los jóvenes.

La Honorable Diputada señora Prochelle coincidió con el Honorable Diputado señor Paya, indicando que los exámenes de salud son obligatorios, cada semestre, para todos los trabajadores del área minera, por lo que todo menor de veintiún años tendría que cumplir dicha obligación. Añadió que en las empresas de la mediana y pequeña minería podría significar un impedimento para contratar jóvenes, el elevar la edad a veintiún años.

El Honorable Diputado señor Muñoz sumándose a lo expresado por los Diputados señora Prochelle y señor Paya, alertó sobre el significado de la señal que se daría por el Poder Legislativo a los jóvenes menores de veintiún años del país, en cuanto a estarles limitando la posibilidad de obtener una fuente de trabajo.

El asesor jurídico del Ministerio del Trabajo y Previsión Social informó que el Código del Trabajo, antes de la modificación establecida por el artículo 10 de la ley N° 19.221 -que sustituyó en los incisos segundo y tercero del artículo 14 de este Código la palabra "veintiún" por "dieciocho"-, exigía que los menores de veintiún años interesados en trabajar en el ámbito minero debían someterse previamente a un examen radiológico, produciéndose un lapsus al fijarse los dieciocho años como mayoría de edad, lo que sólo dice relación con la capacidad jurídica.

Vuestra Comisión Mixta tuvo presente que el artículo 71 de la N° 16.744, de seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, obliga a las empresas que exploten faenas en que trabajadores suyos puedan estar expuestos al riesgo de

neumoconiosis, a realizar un control radiográfico semestral de esos trabajadores. También se tuvo en vista el Convenio N°124, de la OIT, de 1965 (no ratificado por Chile), relativo al examen médico de aptitud de los menores para el empleo en trabajos subterráneos en las minas, que en su artículo 2° prescribe que para el empleo o trabajo de menores de 21 años en dichas labores, se deberá exigir un examen médico completo de aptitud, cuyas características detalla su artículo 3°, contemplando incluso una radiografía pulmonar obligatoria y especificando que esos exámenes médicos no deberán ocasionar gasto alguno a los menores, sus padres o tutores.

El Honorable Senador señor Gazmuri precisó que al haberse aprobado por la Cámara de Diputados la modificación introducida por el Senado en el número 2 de la letra a), referida al inciso segundo del artículo 14 del Código del Trabajo, correspondería mantener la sanción que consigna el inciso tercero de la norma aludida, y por ello resulta consecuente la modificación que se efectúa por el número 3 de la letra a). En cambio sería una desarmonía rechazar esta modificación o suprimir el inciso tercero.

El Honorable Senador señor Prat hizo presente que la competencia de la Comisión Mixta esta limitada a la controversia producida entre las dos Cámaras, la que en este caso corresponde al número 3 de la letra a) del texto aprobado por el Senado, que la Cámara de Diputados a rechazado, y no a los números 1 y 2 de esa misma letra a) que están aprobados por ambas Corporaciones.

El Honorable Diputado señor Paya dejó expresa constancia que la intención de la Honorable Cámara de Diputados era rechazar los números 2 y 3 de la letra a) del artículo único, en razón que la cuestión de fondo era la irrelevancia de la edad referida a la exigencia de un determinado examen de salud, y por ello poder entrar a decidir esa situación.

El Honorable Senador señor Urenda, respecto a la necesidad de someter a un reconocimiento médico a los menores de veintiún años, que desean trabajar en el área de la minería, indicó que ello obedecía al amparo de la salud y del desarrollo físico de éstos, porque evidentemente están expuestos a mayores riesgos en dichas faenas que las personas con más edad.

- Puesto en votación el número 3 de la letra a), se aprobó por seis votos a favor de los HH. Senadores señores Canessa, Gazmuri, Prat, Ruiz De Giorgio y Urenda y del H. Diputado señor Bustos (don Manuel), y tres abstenciones de los HH. Diputados señora Prochelle y señores Muñoz y Paya.

Letra c), texto Cámara de Diputados

La H. Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, aprobó esta letra c) que reemplaza algunas palabras en el artículo 50 del Código del Trabajo, estableciendo en la primera oración que el empleador que abone o pague a sus trabajadores "a lo menos un" veinticinco por ciento de lo devengado en el respectivo ejercicio comercial por concepto de remuneraciones mensuales, quedará eximido de la obligación establecida en el artículo 47, esto es, de gratificar anualmente a sus trabajadores en proporción no inferior al treinta por ciento de la utilidades o excedentes correspondientes. Además, dicha letra c) modificó la segunda oración del artículo 50 estableciendo que la gratificación de cada trabajador "podrá no exceder" de cuatro y tres cuartos (4,75) ingresos mínimos mensuales, expresión que actualmente dice "no excederá".

El H. Senado, en segundo trámite, suprimió la letra c), lo que fue rechazado por la H. Cámara de Diputados en el tercer trámite.

El Honorable Senador señor Prat dijo entender que tanto la decisión de la Cámara de Diputados, como lo resuelto por el Senado, tienen el objetivo común de querer clarificar una situación producida por un fallo preciso y determinado, de una Sala de la Corte Suprema, que modificó la jurisprudencia constante relativa al pago de gratificaciones. Las sentencias posteriores rectificaron esta variante, retornando a la línea anterior. Dado esto último, el Senado estimó que aprobar el texto de la Cámara de Diputados podría hacer aparecer un

nuevo problema, en cuanto a interpretarse que el artículo 50 del Código del Trabajo no resolvía la discusión y por ello el Congreso decidía intervenir, generándose con ello mayores dificultades en los juicios pendientes.

El Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio agregó que los dirigentes de la Central Unitaria de Trabajadores manifestaron a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado su parecer en orden a que no se legislara sobre la materia, porque las modificaciones que se efectuaren podrían incidir en juicios pendientes en los tribunales, lo que no resultaría favorable para los trabajadores.

El Honorable Diputado señor Paya señaló que la Cámara de Diputados insistió en su propuesta de legislar en este punto, como una manera de precaver la aparición de nuevos conflictos, ya que el juicio que derivó en la sentencia aludida surgió porque la empresa implicada se excedió del límite de 4,75 ingresos mínimos mensuales como gratificación, demandándosele, posteriormente, por el 30% de las utilidades. Por ello, la interrogante principal es saber si se permitirá que una empresa al pagar un porcentaje mayor como gratificación quede expuesta a verse enfrentada a peticiones excesivas, en razón de existir un fallo que admitió dicha posibilidad. No innovar en la materia, daría pie a nuevas controversias judiciales o que ninguna empresa quiera darle voluntariamente una cantidad mayor a sus trabajadores.

El Honorable Diputado señor Bustos (don Manuel) opinó que el artículo 50 actual no debiera por qué provocar conflictos, por existir incluso la posibilidad para los empresarios de entregar un porcentaje más alto a través de bonos, sin tener que recurrir a la ley.

El asesor jurídico del Ministerio del Trabajo y Previsión Social informó que con posterioridad a la aprobación por la Sala del Senado del segundo informe de la Comisión correspondiente, se han dictado numerosos fallos por la Sala Laboral de la Corte Suprema que tiene la doctrina de resolver una misma situación de conformidad a sentencias precedentes. Es así que el considerando décimo de un fallo del año 1998 expresa: "no cabe aceptar que gratificación legal sea únicamente la que deriva de la aplicación del artículo 47 del Código del Trabajo, dado que esa norma regula tan solo uno de los sistemas permitidos para su determinación, cuestión que también hacen a su turno los artículos 46 y 50 ya mencionados".

- La Comisión Mixta aprobó la supresión de la letra c), por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Gazmuri, Prat, Ruiz De Giorgio y Urenda, y HH. Diputados señora Prochelle y señores Bustos (don Manuel), Muñoz y Paya.

- - -

En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión Mixta tiene el honor de proponeros salvar las diferencias entre ambas Cámaras del Congreso Nacional, del siguiente modo:

ARTICULO UNICO

Letra a)

Número 3, texto Senado

Consultar el siguiente texto para este número:

"3.- En el inciso tercero, reemplázase la expresión "dieciocho años" por "veintiún años".

Letra c), texto Cámara de Diputados

Suprimirla, pasando las letras d), e), f), g), h) e i), a ser letras c), d), e), f), g) y h), respectivamente.

- - -

Finalmente, cabe hacer presente, a título meramente informativo, que de ser aprobada la proposición de la Comisión Mixta, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código del Trabajo:

a) Modifícase el artículo 14, en la forma siguiente:

1. En el inciso primero, elimínase el vocablo "subterráneos" y la coma (,) que le sigue.
2. En el inciso segundo, sustitúyese la expresión "dieciocho años" por "veintiún años", e intercálase entre los términos "trabajos" y "subterráneos" la palabra "mineros".
- 3.- En el inciso tercero, reemplázase la expresión "dieciocho años" por "veintiún años".

b) En el artículo 48, sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 48.- Para estos efectos se considerará utilidad la que resulte de la liquidación que practique el Servicio de Impuestos Internos para la determinación del impuesto a la renta, sin deducir las pérdidas de ejercicios anteriores; y por utilidad líquida se entenderá la que arroje dicha liquidación deducido el diez por ciento del valor del capital propio del empleador, por interés de dicho capital.".

c) En el artículo 73, inciso primero, sustitúyese el guarismo "66" por "67".

d) En el artículo 171, suprímese el inciso segundo.

e) En el artículo 227, inciso segundo, reemplázase la expresión "más del cincuenta por ciento" por "a lo menos el cincuenta por ciento".

f) En el artículo 238, agrégase el siguiente inciso final:

"En una empresa los mismos trabajadores podrán gozar del fuero a que se refiere este artículo sólo dos veces durante cada año calendario.".

g) En el artículo 310, inciso segundo, sustitúyese la expresión "en el artículo anterior" por la frase "en el inciso anterior".

h) Intercálase el siguiente artículo 473 bis, nuevo:

"Artículo 473 bis.- Las causas laborales gozarán de preferencia para su vista y conocimiento en la Corte Suprema.".

Acordado en sesión celebrada el día 6 de julio de 1999, con asistencia de los HH. Senadores señores Francisco Prat Alemparte (Presidente), Julio Canessa Robert, Jaime Gazmuri Mujica, José Ruiz De Giorgio y Beltrán Urenda Zegers y de los HH. Diputados señora Marina Prochelle Aguilar y señores Manuel Bustos Huerta, Pedro Muñoz Aburto y Darío Paya Mira.

Sala de la Comisión Mixta, a 12 de julio de 1999.

(Fdo.): Mario Labbé Araneda, Secretario de la Comisión Mixta